



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

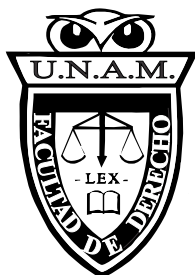
---

---

FACULTAD DE DERECHO

## REFORMA AL ARTÍCULO 129 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE EVITAR LA ACTUACIÓN INCONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**LUZ VANESSA CACIQUE GARCÍA**



Asesor: **Lic. Carlos Ernesto Barragán Salvatierra**

MÉXICO, D.F.

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/ SP/128/09/2010  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E.**

La alumna **LUZ VANESSA CACIQUE GARCIA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada **“REFORMA AL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE EVITAR LA ACTUACION INCONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PUBLICA”** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor el **MTRO. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional .

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis, **“REFORMA AL ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE EVITAR LA ACTUACION INCONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PUBLICA”** puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **LUZ VANESSA CACIQUE GARCIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Cd. Universitaria, D. F. a 29 de Septiembre de 2010



LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA,  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

JPPYS/cch\*



*A mi Alma Mater, mi muy querida Universidad, por que me gesto no sólo académicamente si no también espiritualmente, por que por ti soy, y no dejaré de retribuirte con mi esfuerzo, enseñanza y dedicación lo mucho que me has dado, ante ti majestuosa y gloriosa UNAM me levanto y entono con profundo agradecimiento un estruendoso ¡Goya, Goya!*

*A mi muy querida Facultad, por recibirme en su generoso regazo como lo son sus aulas y enseñarme a pensar, vivir y respirar con algo tan maravilloso como lo es el Derecho.*

*A mi muy querido y distinguidísimo profesor Carlos Ernesto Barragán Salvatierra, por guiarme y asesorarme en este arduo camino de la tesis, por compartirme su conocimiento y por haber despertado en mí una gran admiración.*

*A mis padres por darme una maravillosa formación, con matices de amor de ternura, fortaleza, confianza, respeto y sobre todo de responsabilidad y humildad, gracias por sus desvelos, sus regaños sus angustias y consejos, y por que no hay palabras que puedan describir mi más profundo agradecimiento, a ustedes que han creído en mí, estaré eternamente agradecida.*

*A mi hermana con quien he caminado siempre de la mano, por el gran amor que nos une que es único e incondicional y no sabe jamás de distancias ni de silencios, gracias por que además de ser una gran mujer eres una gran ser humano.*

*A mis amigos y demás familiares, por honrarme con su presencia y sabías palabras que contribuyeron a la realización del presente trabajo.*

*Y al más importante de todos, a Dios, por darme la vida y darme la oportunidad de compartirla con tan magníficos seres, a él por todas sus bendiciones por siempre gracias.*

*A todos ustedes...*

*Muchas Gracias!!*

**TEMA: REFORMA AL ARTÍCULO 129 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE EVITAR LA ACTUACIÓN INCONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**INTRODUCCIÓN.....I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ANTECEDENTES**

1.1 Evolución del Ejército en el Mundo.....	1
1.1.1 Ejército Romano.....	4
1.1.2 Ejército en la Edad Media.....	6
1.2 Evolución del Ejército en México.....	9
1.2.1 Época Prehispánica.....	10
1.2.2 Época Colonial.....	12
1.2.3 Época Independiente.....	15
1.2.4 Constituyente de 1917.....	19
1.2.5 Época Contemporánea.....	22
1.3 El Ejército en el Mundo.....	23

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

2.1 Derecho Militar.....	30
2.2 Naturaleza de las Fuerzas Armadas .....	34
2.3 Ejército Mexicano.....	39
2.3.1 Estructura Orgánica.....	40
2.3.2 Funciones y Objetivos.....	44
2.4 Fuerza Aérea Mexicana.....	46
2.4.1 Estructura Orgánica.....	46
2.4.2 Funciones y Objetivos.....	49
2.5 Armada de México .....	50
2.5.1 Estructura Orgánica.....	51
2.5.2 Funciones y Objetivos.....	57
2.6 La Guardia Nacional.....	59
2.6.1 Estructura Orgánica.....	60
2.6.2 Funciones y Objetivos.....	61
2.7 Principios y Lineamientos Militares.....	61

**CAPÍTULO TERCERO**

**REGIMEN JURÍDICO DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
3.2 Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	79

3.3 Derecho Internacional y Derecho Militar .....	90
3.4 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	94
3.5 Reglamento General de Deberes Militares.....	96
3.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	98
3.7 Plan Nacional de Desarrollo .....	110

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PROPUESTA DE REFORMA**

4.1 La Inseguridad Pública y la Reacción Del Estado.....	118
4.2 El Papel de las Fuerzas Armadas en las Labores de Seguridad Pública.....	128
4.3 Ventajas de la participación del Ejército en las labores de Seguridad Pública.....	133
4.4 Desventajas de la participación del Ejército en las labores de seguridad Pública.....	137
4.5 Retos Futuros para la estabilidad de la Seguridad Pública.....	148
4.6 Análisis de los artículos 21, 74 fracción IV, 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	151
4.7 Reforma al artículo 129 constitucional a efecto de evitar la actuación inconstitucional de las Fuerzas Armadas mexicanas en las labores de Seguridad Pública.....	164
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>178</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>181</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>185</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre la problemática de la participación de las Fuerzas Armadas Mexicanas en las labores de Seguridad Pública, la trascendencia y las repercusiones en los múltiples tópicos: político, social, económico, cultural, pero sobre todo jurídico.

El primer Capítulo aborda como es que se han ido consolidando los Ejércitos a lo largo de la historia, desde el sentido gregario del hombre por su necesidad de supervivencia, hasta convertirse en un ente permanente de suma necesidad para la sobrevivencia del mismo Estado. Así que el análisis parte de del Ejército Romano que cobra relevancia por sus expansionismo y la herencia normativa aporato a la postre; continua con los Ejércitos en al Edad Media, señalando las particularidades más connotativas de los mismos. También cedemos paso al estudio de los ejércitos en México, comenzando por la época prehispánica, pasando por la época colonial, la época independiente, donde sobresale la Constitución de 1917, y finiquita con la época contemporánea. Se hace alusión a los Ejércitos en el Mundo concretamente en América Latina, Argentina, Colombia, Chile, México y algunos otros de los más importantes a nivel internacional como lo son Estados Unidos de América y China, sus misiones y lineamientos e inclusive el número de efectivos con lo que cuentan. Finalmente dicho capítulo termina destacando la participación de la autoridad más importante en materia seguridad internacional como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El segundo Capítulo trata del la organización actual der las Fuerzas Armadas Mexicanas, partiendo de que debe entenderse por Derecho Militar, la naturaleza de las Fuerzas Armadas, así como señalar la estructura orgánica, misiones y objetivos del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como los principios y lineamientos con los cuales se rigen.

El Capítulo tercero está dedicado al régimen jurídico de las Fuerzas Armadas, donde destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunos Criterios emitidos por nuestro máximo tribunal, es decir la Suprema Corte de Justicia de la Nación para facultar a las Fuerzas Armadas Mexicanas en labores de Seguridad Pública; el vínculo que guarda nuestro Derecho Militar con el derecho Internacional en ésta materia; así como leyes federales que regulan a las Fuerzas Armadas como lo es: Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Reglamento General de Deberes Militares y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; concluyendo con el Plan Nacional de desarrollo; lo anterior a efecto de enfatizar en los aciertos y desaciertos del legislador en materia de Seguridad Pública.

El cuarto y último capítulo se hace referencia a la necesidad de regular de forma adecuada la actuación de las Fuerzas Armadas Mexicanas en las labores de Seguridad Pública, concretamente elevar dicha reforma a rango Constitucional artículo 129 de la norma suprema, ya que constituye un factor fundamental para que nuestro instituto marcial encuentre fundamento legal para actuar en dicha labor, enfatizando que este proceso debe ser de manera transitoria pues su vocación y disciplina son distintas.



# CAPÍTULO PRIMERO

## ANTECEDENTES

### 1.1 Evolución del Ejército en el Mundo

La institución armada, guarda un estrecho vínculo con el desarrollo histórico de los pueblos —...cuando la organización estatal asume el carácter rudimentario y simplista que supone una tribu o una reunión de tribus, el Ejército es la tribu misma; la tribu en estado de guerra”<sup>1</sup>, ya que en las sociedades primitivas el estado de guerra era una situación casi permanente.

En este mismo orden, antes de que la institución marcial se cristalizara, es necesario entender el nacimiento y existencia de los ejércitos a través del devenir histórico y por ende, es necesario hurgar en el sentido gregario del hombre.

A sí pues, el ser humano al aparecer en el planeta necesariamente formó una familia y en este sentido, ante los fenómenos naturales se vio en la necesidad de crear —alg” que lo protegiera, que le diera la calma ante las intemperidades climatológicas, así fue como formó sus dioses familiares, internos y extra familiares o externos, junto con sus rituales, costumbres y religión. Fue así como a través de este sentimiento moral y místico trajo consigo la disciplina y la jerarquía, que fue el panorama que permeó en las familias de la antigüedad. En consecuencia lógica, esta organización religiosa-militar se funde en ley, que es dada por el fundador de la familia, quien a su muerte se convierte en deidad para la misma y por lo tanto, es imposible desobedecer, ya que resultaba complicado siquiera concebirlo, no obstante, de ser así, se sujetaban a la privación de los bienes materiales. Es como en esta atmósfera religiosa militar donde nace la *obediencia* —...esentimiento de obediencia es el mismo, pues su origen no ha cambiado, es el religioso; acrecentado por las leyes de la Ciudad; este poder sigue

---

<sup>1</sup> MARTINEZ MUÑOZ. Idelfonso I, Derecho Militar y derecho disciplinario Militar, Editorial Ediciones de Palma, Argentina 1977, p. 68.

estando sobre todas las cosas y sobre todos los hombres, toda vez que sólo los dioses rigen el destino de las ciudades y los gobernantes en turno los obedecen.”<sup>2</sup>

Pero a medida que los pueblos se asientan y paralelamente el régimen de gobierno, las instituciones armadas comienzan a estar constituidas por una parte determinada del pueblo, a quien se le encomienda esa enorme misión de velar por la seguridad de todos, es decir, nace un sentimiento de obligación hacia la Ciudad-Estado, ya que en la medida en que el Ejército se aleja de sus orígenes va adquiriendo características peculiares dentro de la sociedad, —cualquiera que sea el grado de evolución alcanzado, en tal sentido es siempre el ejército la fuerza mediante la cual se exterioriza fundamentalmente el poder del Estado.”<sup>3</sup>

Es así, como se crea el Ejército *permanente*, situación que va aparejada a la evolución de los pueblos, cabe destacar, que en un principio como ya se mencionó el Ejército era el pueblo mismo, en el cual no pesaba esta labor de las armas, pues era una situación necesaria, pero cuando tal situación ya no era tan perentoria, este entorno pasa de ser algo cotidiano a ser algo excepcional donde sólo un núcleo de la sociedad pasa a formar parte de atender la obligación de la defensa colectiva, —...algunos a quien las autoridades se comprometen a proteger. Este compromiso, debido a que es un compromiso serio, excluye el uso arbitrario del poder político y, de este modo, hace posible el tipo de libertad que más valoraran los liberales posteriores...libertad de la vida privada y de la elección individual.”<sup>4</sup>

Con este principio de organización progresa la Ciudad Griega, y desde luego el imperio Romano (el que con posterioridad será el de Carlo Magno), en esta época greco-latina, el sistema basado en la *obediencia* se finca en un dios cuyo mandato simboliza esa *obediencia* que materializa a través de sus sacerdotes, reyes o emperadores, pues se creía que eran dotados de ese poder divino. —E

---

<sup>2</sup> SASTRE VILLACORTA. Carlos, Las Fuerzas Armadas Mexicanas Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar Mexicanos, Editorial Sista, México 2002, p.19.

<sup>3</sup> MARTINEZ MUÑOZ. Idelfonso I, ob.cit., p. 69.

<sup>4</sup> WALZER. Michael, Guerra Política y Moral, Editorial Ediciones Paidós, España, 2001, p. 160.

olvido franco y candoroso del derecho, la conquista inconsciente, por decirlo así, el despojo y la anexión violenta, practicados son medios legales de engrandecimiento, la necesidad de ser grande y poderoso por vía de lujo, invocada como razón legítima para apoderarse del débil y comerlo, son simples máximas del derecho de gentes romano, que consideró la guerra como una industria tan legítima como lo es para nosotros el comercio, la agricultura, el trabajo industrial.”<sup>5</sup>

Con el tiempo los ejércitos al estilo Romano desaparecen, y ahora nos situamos en la época del *Oscurantismo* o *Edad Media*, donde los Señores Feudales, dueños de haciendas, tierras y quienes demandan sumisión y obediencia al pueblo; ya no hay sentimiento de unión ciudadana, pues cada Señor Feudal se organiza como considera, en este entorno social el tema del Ejército no cobra ninguna novedad. El monopolio del saber se encuentra con árabes y judíos y en los conventos católicos donde sus frailes restringen el conocimiento pues no hay acceso al resto de la población.

Con —Pero el Ermitaño”, comienza *la primera cruzada*, es importante hacer mención de este dato histórico ya que con las *cruzadas* nacen necesariamente los principios de la administración y de la logística militar.

Al salir de aquella época *oscura*, llega la luz del *Renacimiento*, época donde el arte se hace presente de manera más marcada y junto con ella la pólvora y la brújula, pero en lo referente a la milicia en España con los reyes católicos Fernando e Isabel quienes llevan a cabo el descubrimiento de América, donde con posterioridad implementaron principios y normas militares que cobraron gran relevancia en nuestro Ejército actual.

Lo anterior nos señala someramente la evolución histórica del Ejército, resaltando las peculiaridades de las épocas que cobran relevancia para el análisis de las Fuerzas Armadas, y como es que a medida que los pueblos

---

<sup>5</sup> BAUTISTA ALBERDI. Juan, El Crimen de la Guerra, Editorial Rodolfo Alonso, Argentina 1975, p. 9.

cambian, cambian también sus ejércitos. —Esta empresa con ser inmersa, no es superior a nuestra capacidad. Los éxitos obtenidos por la humanidad en el pasado para unir voluntariamente a Estados antes independientes y soberanos son otras tantas garantías de que poseemos la experiencia y la técnica necesarias para realizar la gran obra de la de Construcción Política que ahora se nos demanda. Si tenemos voluntad, tendremos capacidad. Nuestro destino reposa en nuestras propias manos.”<sup>6</sup>

### 1.1.1 Ejército Romano

De los pueblos de la antigüedad sobresale Roma, debido al cúmulo de virtudes que la adornan, además de las grandes aportaciones que heredo a la civilización occidental, dentro de las cuales destaca la *disciplina militar*, siendo que el pueblo romano se sentía poseído por el sueño expansivo, el cual nace en la ciudad de Roma. —Erase que era, encaramadas en la escarpadura de sus colinas y perdidas por los marjales del Tíber, un grupo de pobres aldeas, de momento mediocres y, según podría aparecer, sin porvenir alguno. Pero transcurren los siglos y los desheredados de ayer realizan en su propio provecho la unidad Italiana y, por la conquista del Mediterráneo y su cuenca, fundan el imperio más poderoso que jamás ha conocido el mundo. ¿Cuento de hadas? No; más y mejor que eso: historia pura...la historia de Roma.”<sup>7</sup>

La *disciplina militar* es obra de la inteligencia de dicha civilización, no siendo simplemente un acto de obediencia, sino verdaderamente todo un culto, pues la idea de la patria, el peligro continuo, amenazaba a la colectividad de caer bajo el dominio de algún pueblo aledaño, el rigor, el honor, etc., todo contribuía a que el ciudadano Romano se apegara necesariamente a una *disciplina* que sabía era necesaria e indispensable, pues el verdadero origen de la *disciplina militar* en Roma estribó en los pilares del patriotismo, la familia, la religión, —...contal

---

<sup>6</sup> TOYNBEE. ARNOLD J, Guerra y Civilización, Editorial Alianza, España, 1976, p. 12.

<sup>7</sup> LAGO. José Ignacio, Roma en Guerra, Editorial Almena, España 2007, p. 19.

elevación de pensamiento, inútiles eran los códigos y reglamentos"<sup>8</sup>, sencillamente la *insubordinación* resultaba imposible, y el acatamiento del deber se volvía costumbre, parte de la cotidianidad.

El fin de la República simboliza el relajamiento de la disciplina, y por ende se multiplican las leyes y reglamentos, es así como se llega a construir un sistema de derecho penal militar. Aunque parezca irónico la legislación en lo tocante a la disciplina militar llega a su máximo desarrollo en el momento en que el contexto social es más relajado, —Este, sin embargo, un hecho socialmente lógico y frecuente, pues nunca es más exuberante la armazón legal como en las épocas de decadencia."<sup>9</sup>

Con referencia a las faltas militares no podían ser sancionadas de igual modo que las ordinarias y así expresamente los establece el Digesto, en el caso de faltas graves no se castigaba arbitrariamente a los soldados, se constituía un verdadero *Consejo de Guerra*, por lo que de esto se desprende que conforme a la creación de instituciones en Roma hay una separación de la jurisdicción militar y la judicial. —A finales del siglo II a. C. Roma controlaba un territorio que posiblemente alcanzará los 8.000.00 de habitantes, y estaba cada vez más claro que las soluciones que habían servido para gobernar una ciudad no funcionaba cuando de lo que se trataba era de dirigir un autentico imperio."<sup>10</sup>

Finalmente en el Imperio de Constantino se sigue haciendo tal separación; por su parte el emperador Constancio prohíbe a los jueces civiles intervenir en la administración de la justicia militar, por lo que en esta tesitura, al ocaso del Imperio se produce la separación de las autoridades civiles y militares, que estuvieron mezcladas durante mucho tiempo. Las infracciones militares se encuentran también en el Digesto de manera enumerada, contrariamente a las penas que se

---

<sup>8</sup> MARTINEZ MUÑOZ. Idefonso I, ob.cit., p. 80.

<sup>9</sup>Ibidem, p. 81.

<sup>10</sup> LAGO. José Ignacio, ob.cit., p. 65.

encuentran dispersas en este mismo documento, éstas eran aplicadas de acuerdo a la severidad los jueces que conocían del asunto.

—El siglo IV se decreta la exención de cargas militares, y comienza la incorporación de los bárbaros al *Ejército Romano*, hasta que aquellos integrados en sus pueblos de origen, los territorios germánicos, tras paulatinas invasiones, concluyen con el imperio, que marca el final de la edad antigua”<sup>11</sup>

Finalmente pese a los desperfectos y arbitrariedades que matizaban el derecho castrense Romano, es en esta gran civilización donde se encuentran las bases del derecho militar moderno, —el derecho militar y la jurisdicción castrense o ‘*fuero de guerra*’, como se le denomina Constitucionalmente en nuestro sistema jurídico, tuvieron su origen en Roma, perfeccionándose como en otras tantas disciplinas jurídicas al través del tiempo hasta llegar a nuestros días.”<sup>12</sup>

### 1.1.2 Ejército en la Edad Media

Etapa histórica caracterizada por el *oscurantismo cultural* y la fuerza bruta, no dejo de tener sus propias normas jurídicas. —*Edad Media* que significa debilidad militar en general, sin un pueblo que fuerza la hegemonía ni muestre un Ejército ejemplar; aun cuando sean las dos expresiones más brillantes al respecto el cristiano y el árabe”<sup>13</sup>. La vida y la organización de la sociedad estuvieron influenciadas por cuestiones militares, la cual acaparaba casi todas las actividades de aquella época, por lo que no se podía hacer una diferenciación entre civiles y militares, ya que ambos grupos se fusionaban cuando las situaciones así lo ameritaban. En este tenor las normas legales se aplicaban por igual por el Señor Feudal a todos, quien tenía el derecho de *justicia*, consistente en reprimir las rebeliones de vasallos y siervos, con la pena de la muerte, por lo que el autoritarismo era lo que imperaba en este contexto histórico. En esta misma época

---

<sup>11</sup> CABANELAS DE TORRES. Guillermo, Diccionario Militar Aeronáutica Naval terrestre, Tomo III, Editorial Claridad, Argentina 1961, p. 35.

<sup>12</sup> BERMUDEZ. Renato de J, Compendio de derecho Militar Mexicano, 2da Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 5.

<sup>13</sup> Idem.

los pueblos europeos de origen latino recibieron la influencia del derecho Bárbaro o Germánico, donde existieron elementos sobre jurisdicción castrense.

Es importante destacar que en el estado Hispano Godo, la milicia no constituyó un Ejército permanente, sólo se formaban en las filas de las armas cuando las necesidades así lo exigían, obviamente de acuerdo a lo ordenado por el rey en aras de la defensa del orden interno.

Es momento de mencionar *La carta Magna*, la cual fue un pacto celebrado entre los Señores Feudales Ingleses y el Rey (Juan Sin Tierra) el cual contenía un precepto que manifestaba que los militares (considerados como hombres libres), únicamente podían ser juzgados por otros miembros de la milicia.

Otro documento importante en materia militar de la época, fueron las *Ordenes militares de caballería*, las cuales nacieron durante las cruzadas, eran organizaciones religioso-militares, su labor consistía en combatir, atender a los heridos, además de cuidar a los peregrinos que se dirigían a Tierra Santa; dentro de estas, se encontraba la obligación de proporcionar cuidado a sus compañeros, a los enemigos que heridos eran capturados. En cuanto a la organización interna de estas *Órdenes*, tenemos que se componía de tres grupos: los *caballeros* encargados de la protección de los peregrinos y de combatir en defensa de ellos o de los heridos, *los sacerdotes*, cuya función era de actuar como enfermero y confesores, y *los hermanos ayudantes*, quienes eran escuderos y mozos. De estas organizaciones la que tubo más renombre fue la de los *Templarios*. —...~~pe~~ en ocasiones la actividad militar en la Edad Media podía proporcionar además una manera de redimir los pecados, un modo de peregrinar: la cruzada en sus muchas versiones fue capaz de poner en movimiento a miles de personas en tierra santa, la península ibérica o las fronteras Alemanas de Este. Así, fuera por razones de índole política, social, económica o espiritual, por una causa en particular o todas

al mismo tiempo el individuo no necesitaba, en el mundo medieval, una obligación precisa o técnica para convertirse en guerrero.<sup>14</sup>

Es por esta razón fue que gracias a la estructura, organización y contenido de estas *Ordenanzas* que sirvieron de base a las *Ordenanzas* principalmente a las hispanas.

Dentro de los países que cobran más relevancia en esta época se encuentra España, ya que su legislación castrense pasa a tener efectos en nuestra actual legislación en materia militar pues bajo los reyes católicos proporciona un verdadero renacimiento militar en Europa. El Ejército español necesitaba características propias y por ende una legislación adecuada, motivo por el cual aparecen las *Ordenanzas*.

En la primera época, la legislación militar se encuentra contenida en diversos códigos de carácter general, como lo son *El libro noveno del Fuero Juzgo* y demás fueros que lo precedieron, dentro de este *Fuero Juzgo* resalta la *Segunda partida*, ya que contenía la organización y estrategia de la milicia de la Edad Media. La segunda época se compone de las *Ordenanzas Particulares*, considerada como la mejor doctrina militar de su tiempo. Y la tercera etapa esta compuesta por las *Ordenanzas Generales*, las cuales tratan sobre disciplina militar, mandos, sueldos, provisiones de empleo entre otros. Y finalmente la última etapa esta integrada por leyes y reglamentos especiales.

Antes de concluir este apartado es necesario hacer mención del *derecho Indiano*, pues ante el descubrimiento y conquista de las Indias, España implanto en las nuevas tierras su propia organización y régimen, es por esta razón que siendo la mayor parte de América colonias españolas se aplicaron normas especiales conocidas como las *Leyes de Indias*, las cuales contenía disposiciones de carácter militar, que cobrarían una enorme influencia en nuestro Derecho Militar

---

<sup>14</sup> GARCÍA FITZ. Francisco, *Ejércitos y Actividades Guerreras en la Edad Media Europea*, Editorial Arco Libros S.P., España 1998, p. 26.



actual. —~~hab~~ía sin embargo, todavía un lugar para los aventureros individuales en este mundo que se transformaba rápidamente. Si uno quiere calibrar si los desarrollos que estaban teniendo lugar alrededor de la última parte del siglo XV<sup>15</sup> merecen el título de <<revolución militar>> o no, uno necesita introducir en la ecuación no sólo los Ejércitos permanentes, las nuevas armas de fuego y el profesionalismo creciente, si no también los nuevos diseños en la construcción de barcos y los avances en el arte de la nueva navegación... Estos cambios hicieron posible a los primeros conquistadores a trasportar a los hombres, las armas de fuego, la pólvora, y el conocimiento de cómo elaborarla, hasta de tierra de cuya misma existencia los caballeros errantes del pasado no habían tenido ni siquiera conocimiento, todo ello con consecuencias de enorme importancia para el futuro.”

## 1.2 Evolución del Ejército en México

Una vez comentados los principales antecedentes del ámbito Europeo en materia militar, fundamentalmente en España, es importante realizar el mismo estudio con respecto a nuestro país, destacando los principales sucesos históricos donde los protagonistas serán desde luego, los militares. —~~Mod~~ificando desde el exterior, mediante sus brutales decisiones, las relaciones entre las comunidades, la guerra en esa época, no tenía como único resultado crear un nuevo orden político, sino que afectaba directamente a los cimientos de la civilización”.<sup>16</sup>

En este tenor, es necesario dar a conocer tales antecedentes, sin los cuales no se podría entender muchos de los conceptos y principios doctrinales, en los que se soporta nuestra institución marcial, —...s desarrollo histórico va unido a la historia de México, más aún que esta última se escribió siempre con la pluma, pero se hizo con la espada.”<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> KEEN. Maurice, Historia de la Guerra en la Edad Media, Editorial Océano, España 2005, p. 368.

<sup>16</sup> GARLAN. Yvon, La Guerra en la Antigüedad, Editorial Alderaban, España 2003, p. 178.

<sup>17</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, Los tribunales Militares en México, Editorial Trillas, México 1985, p.21.

Para una mejor exposición de los temas referentes al devenir histórico de nuestro país, abordare los temas en cinco etapas Época Prehispánica, Época Colonial, Época Independiente, Constituyente de 1917 y Época Contemporánea.

### 1.2.1 Época Prehispánica

El primer dato histórico importante del derecho militar en México surge, en la época precolonial o prehispánica concretamente con los *aztecas*, quienes poseían un sistema jurídico muy amplio, dentro del cual se encuentran diversas normas de derecho castrense, pues si nuestros antepasados fueron un pueblo guerrero por excelencia, es lógico que las normas que de esta civilización protegieran más a este grupo de la sociedad. —Desde esta perspectiva se explica mejor, no sólo la frecuencia, sino también el alcance de las operaciones militares durante la antigüedad, por que estuvo tan marcada por ella y por que siguió el ritmo de los azares guerreros”.<sup>18</sup> Los estudiosos de la materia afirman que la evolución jurídica de nuestras Fuerzas Armadas y de la jurisdicción militar se inicio con los aztecas o mexicas, quienes poseían una gran organización militar, aun y cuando no existía una diferencia de estos y los civiles, pues aún estaban mezclados.

Como es sabido, del norte del país llegaron tribus diversas que venían de diferentes lugares, dentro de éstas, la de los *aztecas*, se estableció en lo que posteriormente fue *Tenochtitlán*, pero junto con ellos también se establecieron los texcocanos y los tepanecas, quienes se organizaron mediante una *triple alianza* constituyendo sistemas ofensivos y defensivos en sus ejércitos para salvaguardar su existencia y dominio.

El pueblo azteca era el más poderoso de ese entonces, imperando la teocracia, su fundador fue el *Tenoch* (jefe sacerdotal) y el pueblo era liderado por el *Tlatoani* quien era supremo juez y jefe militar.

---

<sup>18</sup> GARLAN. Yvon, ob.cit, p. 177.

La guerra para los aztecas se iniciaba mediante una triple intimidación al enemigo, es decir, era un acto previo a la guerra con la finalidad de que el enemigo cediera al miedo y evitara con esto combatir. —Las batallas convencionales comenzaban normalmente al amanecer con los dos bandos encarándose a una distancia de unos sesenta metros. Tambores o trompetas daban la señal para la andanada inicial de flechas y lanzamientos de hondas, bajo las que se aproximaban ambas formaciones. Las ordenes militares avanzaban primero, seguidas de soldados veteranos al frente de unidades organizadas, y enarbolando altos estandartes de batalla para señalar sus movimientos a pesar del estrepito del combate.”<sup>19</sup> En el caso de los prisioneros de guerra *uaccantín*, eran reducidos a la esclavitud pero considerados esclavos de Dios, sacrificando sus cuerpos a *Huitzilopochtli* arrojándolos al fuego.

Existía una jurisdicción militar en el *Derecho Azteca*, ya que los militares y la nobleza eran juzgados por tribunales especiales, pues una sala del *Palacio Real* estaba destinada para que se reunieran el *Consejo de Guerra*, mientras que en otra se reunían *Hombres de Guerra* para ser juzgados por delitos que hubiesen cometido. Los delitos de guerra eran sometidos a la potestad de *Tequihuacacalli*, que estaba integrado por cinco jueces, quienes eran capitanes del Ejército, quienes también eran sancionados si aceptaban dadas que perturbaban la administración de justicia de la milicia, y se les castigaba con la destitución del cargo o con la pena de muerte.

Referente a la organización militar existían dos importantes instituciones el *Calmecac* y el *Telpocalli*, esta última era donde se preparaba a los jóvenes para el arte bélico. Con relación a las jerarquías militares existía *generales*, y *capitanes* (dentro de estos existían los caballeros águila y tigres) y *guerreros*. Las tierras de labor cuyos frutos se destinaban exclusivamente para el sostenimiento de las guerras y los guerreros, a las que se les denominaba *Mitlchimalli*.

---

<sup>19</sup> DE SOUZA. Philip, *El Mundo Antiguo en Guerra Una Historia Global*, Editorial Akal, Novena Edición, Londres 2008, p. 288.

De lo anterior se desprende que la pena de muerte era la sanción imperante por excelencia, ya que está se imponía en la mayoría de los casos, dentro de los que se encontraban: la traición al rey o Estado, el uso de las insignias o armas reales, la hostilización al enemigo sin orden de sus superiores, el maltrato a embajadores, la incitación al pueblo para crearle conflictos al rey, hacerles llegar al rey o a sus superiores informes inexactos, abandono de la bandera, quebrantar los bandos del Ejército, el homicidio, la insubordinación, la indisciplina, la deserción, la cobardía , el robo, la traición, entre otros.

Bajo este tópico, se aprecia que las penas establecidas en el *Derecho Militar Azteca* en realidad eran muy severas, pues encontraba su soporte en la pena de muerte, destacando la disciplina de su Ejército comprometido con la defensa del pueblo y de quien depende además, la estabilidad de la organización política. —N había entre los mexicanos profesión más estimada que la de las armas. No elegían príncipe alguno por rey, si no había dado en algunas acciones pruebas de su valor y de su genio militar hasta merecer el empleo.”<sup>20</sup>

### **1.2.2 Época Colonial**

Con la llegada de los españoles a *Tenochtitlan* y el derrocamiento del imperio azteca se consuma la conquista de México, por lo que al encontrarnos gobernados por los Españoles, las normas jurídicas españolas eran aplicables en nuestro país. En lo concerniente al Derecho Militar, es importante hacer alusión a los documentos más sobresalientes de esta etapa, pues tales instituciones cobran relevancia a efecto de comprender mejor nuestras actuales instituciones militares.

Inicialmente en la Nueva España no existió un Ejército permanente, por lo que ante esto se creó las *compañías y milicias provinciales*, los cuales se hacían presente según los problemas que se iban sucediendo, generalmente estaban integrados por vecinos de las mismas provincias, quienes protegían a los demás de las invasiones extranjeras.

---

<sup>20</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 14.

En 1763 es cuando se inicia propiamente la organización de un Ejército 'permanente', para tales efectos, España envió a la Nueva España algunos jefes militares, encargados de adiestrar a los novohispanos, quienes a la postre tendrían la tarea de velar por la seguridad de la colonia, no obstante seguían subsistiendo las 'milicias provinciales'. Cabe señalar que el ejército *permanente* cubría operaciones de guerra más amplia, mientras que el *provincial*, atendía a problemas de seguridad interna o policiaca. La milicia de la Nueva España se formó con casi todas las clases del pueblo, con excepción de los indios.

Ante este panorama, los oficiales españoles debían de aplicar los sistemas imperantes en Europa, es decir, las *Ordenanzas de 1768*, estas disposiciones se aplicaban tanto a nuestro país como en el resto de América, y junto con estas se aplicaron *Las Leyes de Indias*, preceptos legales que como se menciono con antelación contenían un gran acervo de preceptos que regulaban a la milicia.

Uno de los órganos gubernamentales de mayor trascendencia, fue la *Audiencia de México* fundada en 1527, donde Felipe II concede a los virreyes el cargo de Capitanes Generales. Otro dato importante es que en esta misma época Carlos III introdujo privilegios al Ejército de la época, por lo que esto dió origen al fuero para la milicia, fue expresado en las disposiciones legales aplicables en ese momento. —El fuero militar se dividía en fuero militar privilegiado y fuero militar ordinario, el primero se concedió a cuerpos especiales de artillería, ingenieros y provincias militares especiales, y el ordinario se aplicaba a la comunidad de los soldados.”<sup>21</sup>

En cuanto a la figura del Virrey, este ejercía iguales funciones a las de un comandante de zona militar, es decir, su labor consistía en prevenir las rebeliones internas, establecer la defensa de las costas de cualquier invasión extranjera, organizar las exploraciones a tierras aun no colonizadas, así como la expansión de fronteras, además de que conocía de asuntos civiles y criminales cometidas

---

<sup>21</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, ob.cit., p.26.

por militares que residían dentro de su jurisdicción; además el Virrey tenía un auditor de guerra o asesor jurídico para el desempeño de tales cometidos.

—Drante el gobierno del Virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco de padilla, segundo conde de Revillagigedo, se emitió el real decreto de 1793, relativo a que los jueces militares extendieran su jurisdicción exclusivamente a las causas civiles y criminales en donde fueran demandados los miembros del Real Ejército.”<sup>22</sup>

La jurisdicción militar, contenía algunas instancias, la primera integrada por asuntos civiles, testamentarios y crímenes de ofensa, existiendo auditor de guerra, además había apelaciones de las cuales conocía el *Consejo Supremo de Guerra*.

En 1801 se publica la *Real Ordenanza del 8 de Diciembre de 1800*, la cual versaba sobre el fuero militar donde se mencionaba que los militares única y exclusivamente deben abocarse a la milicia, por que de lo contrario serían juzgados por los crímenes y excesos que cometieran en el desempeño de sus funciones y previamente privándolos de su cargo. Más tarde en 1812, se publica el *decreto del 1 de junio*, se sustituye el *Tribunal Especial de Guerra y Marina*, donde se consulta al Rey para emitir las sentencias; este Tribunal se integraba con: cuatro ministros (dos de ellos generales de tierra y los otros de mar), dos intendentes, siete letrados, dos fiscales y un secretario.

Es importante resaltar la *Ordenanza Española* que en materia prevaleció en esta época colonial, y sirvió como base jurídica para la organización del Ejército novohispano, mismo que años después sería cimiento de la legislación castrense mexicana. —Nuestras historias militares siguen estando especialmente focalizadas en nosotros mismos.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 27.

<sup>23</sup> CHALIAND. Gerard, Guerras y Civilización, Editorial Paidós, España 2007, p.13.

### 1.2.3 Época Independiente

—Aunque los antecedentes históricos de la marina de guerra mexicana, más inmediatos a la vida independiente del país, pueden reconocerse en los hechos de armas realizados en relación con el mar durante la lucha por la independencia, sin embargo, el desarrollo de la armada arranca a partir de nuestra emancipación de la corona española.”<sup>24</sup>

Como es sabido, México consolidó su independencia hasta 1824, no obstante que su lucha se inició once años atrás, por lo que en este lapso, el gobierno virreinal se rigió y aplicó las normas españolas —la antigua legislación militar hispánica se mantuvo prácticamente intacta y en plena vigencia, no obstante el desmoronamiento político de todo el antiguo régimen.”<sup>25</sup> Por su parte el bando *Insurgente* propuso una serie de ordenamientos legales, referentes a las *Fuerzas Armadas*, dentro de estos ordenamientos destaca la *Constitución de Apatzingán*, (donde participa José María Morelos y Pavón), documento que determinó la libertad de México, también este documento no se permitió la invasión del fuero común respecto del fuero militar, así también mencionaba las atribuciones en materia jurídico castrense del Supremo Congreso (Poder legislativo) eran: decretar la guerra y dictar las disposiciones respectivas para proponer y admitir la paz, permitir o negar los permisos para que tropas extranjeras pasaran a formar parte del Ejército de nuestro país, proponer que se acrecentaran o redujeran los efectivos militares a propuesta del Supremo Gobierno, dictar las Ordenanzas para el Ejército y milicias nacionales. Por su parte el poder ejecutivo estaba facultado para organizar al Ejército, adiestrarlos y movilizarlos además de hacer uso de tales efectivos con la finalidad de asegurar la paz interior y defensa exterior, además de autorizar los ascensos militares.

El pacto federal de 1824, ordenamiento, que fue precedente directo de todas nuestras Constituciones, estableció respecto al poder Legislativo, la

---

<sup>24</sup> LAVALLE. Argudín Mario, La Armada en el México Independiente, Editorial Secretaria de Marina, México 1985, p.11.

<sup>25</sup> MARTINEZ MUÑOZ. Idelfonso I, ob.cit., p. 105.

facultad para designar y organizar a las Fuerzas Armadas de tierra y de mar, organizar y disciplinar la milicia, declarar la guerra cuando el ejecutivo así lo decidiera, autorizar la entrada a fuerzas extranjeras a nuestro territorio. Por otra parte el ejecutivo tenía las siguientes atribuciones: disponer de la Fuerza Armada permanente de mar, tierra y de la milicia activa, para la Defensa Exterior y Seguridad Interior de la Federación, disponer de las milicias locales para los mismos fines, nombrar a los empleados del Ejército, milicia activa y Armada, otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares, declarar la guerra con previa autorización del Congreso, lo anterior con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a los que dispusiere la Constitución al respecto.

Durante 1800 y 1824, continuaron vigentes las *Ordenanzas Españolas del Ejército de 1768*, y junto con estas subsistían las normas contenidas en la *Recopilación de leyes de Indias* y distintos *ordenes Virreinales*, había un sin número de disposiciones que trataban de reglamentar la Fuerza Armada terrestre principalmente; estas disposiciones continuaban vigentes por que expresamente así lo estableció la *Ley de 3 de Septiembre de 1823*. Pero ya para 1824, las *Ordenanzas* ya eran inaplicables, ya que las mismas contradecían al texto Constitucional vigente, por lo que con el propósito de subsanar dichas contradicciones se dictó en este mismo año la *Ordenanza Militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército, aumentada con las disposiciones relativas anteriores y posteriores a la Independencia*, disposición que tenía como propósito reglamentar el servicio de las armas, pero no fue si no hasta 1852, cuando se formulo lo que puede considerarse como la *primera Ordenanza Militar Mexicana* la cual llevaba por nombre *Ordenanza Militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército. Comparada anotada y ampliada con la que se observa al verificarse la Independencia, con las disposiciones anteriores y posteriores, hasta el presente año en que revisada previamente por la Junta Consultiva de Guerra, se publica por disposición del Supremo Gobierno Año 1852*, con tal largo nombre este texto respeto lo señalado en la *Ordenanza Española de 1768*.



A continuación hare algunos comentarios respecto de los conceptos legales e ideológicos de la Constitución de 1857, solamente a lo relativo a derecho jurídico castrense, ya que en la segunda mitad del siglo XIX, se promulgaron diversas disposiciones legales tanto para el Ejército como para la Armada, y tales principios subsisten hasta nuestros días. —a fe y la esperanza de los liberales quedaron incorporadas en la Constitución de 1857; pero con su promulgación se desató la guerra de Reforma."<sup>26</sup>

La Constitución Federal de 1857 se denominó la de la *Reforma*, ya que modifico radicalmente la vida política, económica, jurídica y social de nuestro país, teniendo efectos en nuestra institución marcial. Dicho documento pretendía alejar a esta institución castrense de las actividades políticas, limitándola a funciones específicas como la Seguridad Interior y la Defensa Exterior de la Federación. Con respecto a la jurisdicción, era una jurisdicción especializada que conocía y resolvía en lo concerniente a los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar. Al Poder legislativo lo facultaba para intervenir en el nombramiento de los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, ratificando el nombramiento que hiciera previamente el ejecutivo, además podía declarar la guerra, conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio mexicano, levantar y sostener Ejército y la Armada, así como reglamentar su organización, dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar a la Guardia Nacional. Por otro lado el mismo ordenamiento legal facultaba al ejecutivo para nombrar con la aprobación del Congreso a los Coroneles, y demás oficiales superiores del Ejército y la Armada permanente de mar y tierra para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación, —.al doctrina de Seguridad Nacional instauró mediante la estratégica guerra sucia un Estado represivo que justificaba la lucha con el mal principal", <sup>27</sup> así también tenía facultad

---

<sup>26</sup> COSÍO VILLEGAS. Daniel, et. al, **Historia Minina de México**, 2da Edición, Editorial Colegio de México, México 1994, p. 123.

<sup>27</sup> MATAMOROS PONCE. Fernando, **Memoria y utopía en México Imaginamos en la Génesis del Neozapatismo**, Editorial Universidad Veracruzana Benemérita Universidad de Puebla, México 2005, p. 233 y 234.

de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa autorización del Congreso. La Carta Magna de 1857 textualmente establecía:

—Ertiempos de paz, ninguna autoridad militar podía ejercer más funciones que las que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar y que, solamente habría comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependieran inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, se establecieran para la estación de las tropas; asimismo disponía que estarían bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles y almacenes”<sup>28</sup>; tal disposición legal se mantiene casi intacta en nuestra actual Constitución.

De lo anterior se deduce que la Constitución de 1857 mantuvo con respecto a la normatividad jurídico-castrense, así como los principios establecidos en la Constitución de 1824, mismos que imperan en nuestra actual Carta Magna.

La reforma más relevante de este texto Constitucional de 1857, fue la referida al Fuero de Guerra, al fijarle a los tribunales militares una competencia restringida para que sólo conociera de los delitos y faltas respecto a la disciplina militar.

Como resultado de la Constitución de 1857, se expidieron posteriormente diversas disposiciones tendientes a organizar a las fuerzas armadas: el Ejército y la Marina (que sólo existía en un aspecto teórico). Dentro de estas normas cobro especial importancia *La ley de organización del Ejército y Armada de la República Mexicana de 1896*, dicho ordenamiento pretendió contabilizar el número total de los efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En lo tocante al Derecho Penal Militar a partir de 1852 se dictó la primera *Ordenanza Militar Mexicana*, como ya quedó asentado, la cual contenía normas

---

<sup>28</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 21.

penales castrenses; posteriormente se procedió a la codificación de las normas de Derecho Penal Militar, por lo que durante 1852 y 1899 se promulgaron cuatro *Códigos de justicia Milita*.

Finalmente respecto al cúmulo de legislación militar, se puede afirmar que en los últimos años del siglo XIX se expidieron el mayor número de disposiciones legales que regulaban a las Fuerzas Armadas, situación que el sentido teórico podría resultar positivo, no así para el sentido práctico, pues muchas de estas legislaciones fueron copiadas de otras, por lo que en el mundo fáctico resultaba por demás complicada su aplicación debido a que se contradecían entre sí.

### **1.2.3 Constituyente de 1917**

Comenzando el siglo XIX el Ejército mexicano o llamado *Ejército Federal*, se reestructura en lo relativo al reclutamiento, por tal motivo se estableció como obligatorio el Servicio Militar a partir del año 1898, en este mismo año se reformo el artículo quinto Constitucional de 1857, de tal manea que esta reforma trajo consigo la promulgación de *La Ley Orgánica del Ejército de 1900*. También se procedió a reformar la *Legislación Penal Militar* por lo que se derogo el *Código de Justicia Militar* y en su lugar se promulgaron tres leyes: *Ley Penal Militar*, *La de Organización y Competencia de los Tribunales Militares*, y *la de Procedimientos Penales para el Fuero de Guerra*, estas normas tuvieron vigencia durante el conflicto armado de 1910 mejor conocido como *la Revolución Mexicana*.

Respecto de los delitos y faltas específicamente militares se establecía que serían responsables los oficiales, la tropa, los asimilados y los paisanos (civiles), siendo competentes para conocer de estas conductas los tribunales militares; las faltas graves se hacían extensivas a los civiles, por el simple hecho de transgredir los reglamentos del Ejército y los bandos de la policía militar.

El cinco de Enero de 1912 entró en vigor la *Ordenanza General del Ejército*, en el cual se autorizó al presidente de la República Mexicana, para que reformara

las *Ordenanzas Militares y las navales*, así como las demás leyes relativas a la materia, con esta permisibilidad el titular del ejecutivo federal podía introducir todos los cambios y modificaciones que se requirieran para la mejor organización y funcionamiento del Ejército y Armada Mexicanas. Fue así como esta Ordenanza derogó a la que se encontraba vigente desde 1882; este ordenamiento tuvo vigencia hasta el año de 1926, se componía por seis tratados con un total de 1340 artículos y dos transitorios.

En 1913 se crea la *Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares*, establecía que la justicia criminal militar tanto de tierra como de mar se encomendaba a los tribunales militares. En este mismo año se crea la *Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra*, constituidos por cuatro libros. Así mismo se crea la *Ley Penal Militar*, la cual constaba de dos libros.

En 1914, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, emite el *Decreto de la Primera Jefatura sobre Justicia en el Fuero de Guerra*, este decreto atiende principalmente a las facultades de los jueces de instrucción militar, los cuales conocerían en primera instancia de los delitos que le señalaba expresamente las leyes de la materia, y referente a los procesos militares estos se harían de acuerdo a lo establecido con el *Código Federal de Procedimientos Penales del 16 de Diciembre de 1908*, el Supremo Tribunal Militar conocería sobre indultos, y recursos de revisión, apelación denegada apelación e incidente de apelación mal admitida; en cuanto a los impedimentos excusas y recusaciones, de estas conocerían los Tribunales Superiores y se seguirían en segunda instancia de acuerdo a la *Ley de Procedimientos penales en el Fuero de Guerra*.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana, el Constituyente de 1917 en el artículo 13 estableció:

—Nadie puede ser juzgado por los tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de

guerra para delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”<sup>29</sup>

En el año de 1926, estando en la presidencia Plutarco Elías Calles, se expidieron las siguientes leyes: *Ley Orgánica del Ejército Nacional, de Ascensos y Recompensas del Ejército Nacional, de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, y de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, y de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales*. Estas disposiciones tenían por objeto terminar con la caótica situación principalmente del ejército, el cual se regía hasta ese momento por la *Ley Orgánica de 1900 y la Ordenanza general de 1911*. Además se dictaron diversos reglamentos tales como el de *Deberes Militares, Servicio Interior de los Cuerpos de tropa, del ceremonial Militar, de las Comandancias de Guarnición y Servicios de Plaza, entre otros*.

En 1929 empezaron a regir tres leyes: *La Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares, La Orgánica de los Tribunales Militares, y la Procesal del ramo*, subsistiendo la *Ley Penal Militar*, —.al promulgación de todas estas normas, lo único que hicieron fue crear una verdadera atomización de la legislación militar, ocasionado con ello la pérdida de una perfecta compilación legal.”<sup>30</sup>

—Los constituyentes de 1917 no se arrendaron ante la heterodoxia de sus ideas, pues las consideraron siempre como la simple expresión —y nada más— de las grandes necesidades nacionales”.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, ob.cit, p.36 y 37.

<sup>30</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 27.

<sup>31</sup> COSÍO VILLEGAS. Daniel, et. al, ob.cit., p.145.

#### 1.2.4 Época Contemporánea

Comenzare enunciando al *Código de Justicia Militar*, este ordenamiento fue publicado el 31 de Agosto de 1933 con vigencia a partir de 1934, regula el fuero de guerra, por lo que es ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 13 Constitucional, tuvo por objeto compilar las normas que se encontraban dispersas respecto de la jurisdicción militar, los preceptos referentes a los delitos en contra de la disciplina militar y sus respectivas punibilidades, así como el procedimiento ante los órganos encargados de administrar justicia. Por lo que de lo anterior se deduce que los antecedentes del *Código de Justicia Militar* que nos rige son: *ley penal Militar del 30 de Agosto de 1897* y la de igual denominación pero de 1901, —...eGeneral Consejero Togado Don Francisco Jiménez y Jiménez, expresa que es similar al Código penal Militar Español de 1890, lo que propicia que sea amplio y casuístico, aun cuando presentaba indudables mejoras, lo cual le permitió servir de modelo para la elaboración de diversas disposiciones penales castrenses de países hispanoamericanos. ”<sup>32</sup> Este mismo ordenamiento de 1897 presentaba a su vez grandes avances como lo son el haber transformado muchos delitos y penas en faltas a la disciplina, sancionándoles con correcciones.

Respecto a nuestro *Código Penal Militar* vigente, derogo a las disposiciones legales de 1929, este código fue elaborado exclusivamente por personal del Ejército sin intervención alguna de la Armada. Este ordenamiento a sufrido muy pocas modificaciones, empero, en 1993 y 1994 fue reformado y adicionado, a efecto de adecuarlo con la nueva política de administración de justicia.

El 11 de Septiembre de 1940 se promulgo la *Ley del Servicio Militar Obligatorio*, quedando pendiente en su aplicación, el servicio era obligatorio para todos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, entre los 18 y 40 años, pero finalmente el 3 de Agosto de 1942 entró en vigor esta Ley.

---

<sup>32</sup> *Ibidem.* p. 28.

Toca el turno ahora a la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana de 1974*, esta ley deroga a la Ley Orgánica de 1926, donde como novedad incluía la organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea Mexicana, la cual fue incorporada con el rango de tercera fuerza nacional en el texto Constitucional en el año de 1944. Esta ley fue abrogada posteriormente por otra con el mismo nombre en el año de 1986.

Finalmente a manera de conclusión de este apartado citaré las palabras del Almirante Renato de Jesús Bermúdez Flores donde manifiesta su opinión respecto de la labor legislativa de nuestros días donde señala lo siguiente:

—...época a la que definitivamente debemos considerar como un largo periodo de de hibernación, en virtud de que todo lo relacionado con los estudios sobre derecho militar, se encuentra inmerso en un prolongado y profundo sueño, y del cual, en apariencia, no desea que despierte. No obstante esta anómala situación, los meritorios esfuerzos realizados por algunos autores que han intentado reanudar el estudio de dicha disciplina jurídica y con está acción, incentivar a la colectividad académica militar, principalmente a está última , para que se reanuden los estudios sobre la actual realidad castrense y sus ordenamientos legales; a efecto de que se propongan nuevas ideas y teorías sobre nuestra materia de estudio, y con ello, posiblemente, reformar la legislación castrense en vigor, particularmente lo referente a los temas penales, los cuales tiene más de una centuria de haber sido adoptados”<sup>33</sup>.

### **1.3 El Ejército en el Mundo**

—Desde los reyes de la antigüedad a los monarcas absolutos de las dinastías de la edad moderna, pasando por los emperadores romanos y por los soberanos guerreros de la edad media, todos gobernaron absolutamente, imponiéndose a cualquier oposición revolucionaria o democrática, suponiendo que está última

---

<sup>33</sup> BERMUDEZ FLORES. Renato de Jesús, Criminogénesis Revista Especializada en criminología y derecho penal, La Evolución histórica de la legislación y doctrina Militar en México, Numero 1, México 2007, p. 35.

palabra designe algo más que una acomodaticia utopía. Y desde el fin del antiguo régimen las dictaduras se han disfrazado más de una vez de oligarquías de partido político. Lo que no supone mejora alguna de los gobiernos de los países.”<sup>34</sup>

Por diferentes razones, algunos países carecen de Ejército permanente, es decir, no tienen Ejército, limitándose a tener una Fuerza de Policía con armas ligeras que, en caso necesario, puede aumentarse con armas pesadas. Algunos de esos países son Costa Rica, Andorra y Liechtenstein. En Haití, los tres Ejércitos han sido desmovilizados, aunque constitucionalmente, y sobre el papel, todavía existen. Panamá es otra nación que no posee Ejército, debido a su abolición en el año 1991. Islandia carece de ejército desde el siglo XIII, la defensa de Islandia fue provista por fuerzas de Estados Unidos asentadas en las instalaciones militares de Keflavík. No obstante dichas fuerzas se retiraron el 30 de septiembre de 2006.

Sin embargo de manera muy somera considero importante enunciar algunos países de América Latina que cuentan con Ejército, dentro de los cuales se encuentran:

- ARGENTINA. El presidente de la República de Argentina es el jefe máximo de las Fuerzas Armadas (mar, tierra y aire), y es así como expresamente lo establece su Constitución, teniendo como objetivo principal velar por la Seguridad Nacional. Este país cuenta con un acervo legislativo en materia de Derecho Militar encargado de regular a las Fuerzas Armadas, dentro de las que se encuentran: Ley de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Interior, Las Bases Públicas Orgánicas y Funcionales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas, el Código de Justicia Militar, La Ley para el Personal Militar, La Ley de Servicio Militar Voluntario y la Ley de Servicio Militar. Como se puede observar, es que en este País existe un ley que regula de manera concreta lo referente a Seguridad Interior, y

---

<sup>34</sup> VACA DE OSMA, José Antonio, **Grandes Generales de la Historia. De Alejandro Magno a Eisenhower**, Editorial Espasa Calpe, S.A., España 2005, p. 376.



dentro de la cual hay varios organismos que organizan situaciones -como su nombre lo indica-, de corte interno, así tenemos como bien abordado por el maestro Saucedo López quien asevera que esta Ley —~~tiene~~ como finalidad determinar las políticas de seguridad, así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas”<sup>35</sup>. De este modo se puede apreciar que la nación Argentina nos lleva un paso adelante en canto a la regulación en materia de Seguridad Interior, pues al menos en cual a legislación pareciera que todo esta perfectamente bien previsto, planificado e instaurado. En cuanto al número de elementos que lo componen tenemos —~~una~~ fuerza activa de 52,556 personas, 45,556 militares y 7,000 civiles, 5,449 son oficiales, 22,118 son suboficiales y 15,181 son soldados voluntarios.<sup>36</sup>

- COLOMBIA. De acuerdo a la Constitución Política, su misión principal es la de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. —~~Se~~ estima que está constituido por algo más de 237,000 efectivos en tierra.”<sup>37</sup> El máximo Comandante en jefe es el Presidente de la República.
- CHILE. Es el organismo encargado de la defensa terrestre de Chile, el cual contribuye a mantener la soberanía y la integridad territorial de dicho país. Aquí las aportaciones más relevantes en cuanto al tema que nos ocupa es que el chileno se ha convertido en uno de los ejércitos más aventajados tecnológicamente y profesionales de América, incluso declara que es la primera fuerza militar en el mundo en producir un informe de responsabilidad social. —~~Actualmente~~ cuenta con 40,000 efectivos”<sup>38</sup>.
- MEXICO. Que es el tema medular y objeto de análisis del presente trabajo, y que por su puesto será abordado con mayor ahondamiento en los siguientes capítulos, por el momento baste mencionar de manera muy

---

<sup>35</sup> SAUCEDO LÓPEZ, Antonio, Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales, Editorial Universidad nacional Autónoma de México, México 2002, p. 153.

<sup>36</sup> [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), 15/11/2009.

<sup>37</sup> [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), 15/11/2009.

<sup>38</sup> Idem.

somera que dicha institución depende de la Secretaría de la Defensa Nacional y se encarga de defender la soberanía del país, así como de ayudar a proteger la seguridad de sus habitantes. Actualmente el —efectivo total de soldados en el activo del Ejército y fuerza aérea mexicanos es de: 66,549.<sup>39</sup>

Hasta aquí daré fin al enunciamiento de la composición en cuanto a efectivos en activo de algunos de los Ejércitos de América Latina, pues no siendo este un trabajo enfocado a derecho comparado en materia militar, resulta suficiente el preámbulo. Ahora bien, en lo que se refiere al resto del mundo sólo mencionaré a los que actualmente cobran relevancia en la atmósfera internacional en cuanto a sofisticación, organización e inclusive han causado polémica en el ámbito internacional, dentro de los cuales se encuentran:

- Estados Unidos (en inglés: *United States Army*, abreviado *U.S. Army*). Nación militarista por naturaleza y que paralelamente su historia se teje con hilos de guerras de carácter internacional. Su finalidad es la Seguridad Nacional, únicamente, por lo que las excluye de participar en labores de Seguridad Interior, pues se sobreentiende que tal tarea la desempeñan otras instituciones, y por esta razón no se les encomienda tales fines. El Presidente tiene las facultades que le otorga su propia Constitución en el dispositivo II, sección 2, como lo es, ser comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de tierra, aire y mar, así como de la Guardia Nacional, asesorado en todo momento por lo altos jefes militares. Aquí el dato curioso de esta nación, es que aquí si cobra vida la institución de la Guardia Nacional, y quienes intervienen en cuestiones de Seguridad Interna, a diferencia de nuestro país donde dicha institución sólo se quedad en el plano teórico, sin soslayar que el armamento espacial como lo son los satélites artificiales de espionaje, además de las químicas, han robustecido

---

<sup>39</sup> [www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2006/octubre/30102006b.html](http://www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2006/octubre/30102006b.html), 16/11/2009.

a las Fuerzas Armadas americanas en cuanto estrategia se refiere para atacar al enemigo. Finalmente en 2004, tal Ejército, estaba formado por 494,295 soldados en servicio activo, 342,918 en la Guardia Nacional del Ejército (*Army National Guard*) y 204,134 en la Reserva del Ejército de los Estados Unidos (*United States Army Reserve*).<sup>40</sup>

- CHINA. Como lo establece en su artículo 29 de la Constitución de la República de China, las Fuerzas Armadas pertenecen al pueblo, y su misión es la Defensa Nacional, resistir a la agresión, defender a la patria, proteger el trabajo pacífico del pueblo, participar en la construcción del país y servir con fervor al pueblo. El Presidente de la República, también lo es del partido y paralelamente es jefe máximo de las Fuerzas Armadas integradas por dos ministerios, uno dirigido a la Defensa Nacional y el otro dirigido a la Seguridad Estatal, y como se puede percibir aquí también división en cuanto a la labor de Seguridad Interior.

Realizada la faena del panorama general de los ejércitos, que cobran relevancia en el ámbito internacional, queda satisfecha tal encomienda, pues reiterando que no es un trabajo que vaya encomendado al análisis internacional, pues la intención es sólo presentar algunas de las características más sobresalientes de las Fuerzas Armadas de algunos de los países, a efecto de poder apreciar de manera muy somera cuales son sus principales misiones, y las labores que desempeñan.

Ahora bien considero necesario que es relevante tocar en este apartado antes de concluirlo a un órgano de corte internacional a quien se le ha otorgado la enorme labor de velar por la paz internacional y de preservarla, la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, a quien se le define como —una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos

---

<sup>40</sup> [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), 15/11/2009.

humanitarios y los derechos humanos”<sup>41</sup>. Fundada el 24 de octubre de 1945, desde su sede en Nueva York, los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros organismos vinculados proporcionan consejo y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas durante el año. La ONU está estructurada en diversos organismos administrativos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaría General, Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia. La figura pública principal de la ONU es el Secretario General. En el año 2007, la ONU posee 192 estados miembros, prácticamente todos los países soberanos reconocidos internacionalmente.

En lo tocante en lo que al fortalecimiento y preservación concretamente de la armonía internacional, cobra relevancia las llamadas *Fuerzas de Paz de la ONU*, popularmente conocidas como los *cascos azules*, "debido al color de los mismos, son cuerpos militares encargados de crear y mantener la paz en áreas de conflictos, monitorear y observar los procesos pacíficos y de brindar asistencia a ex combatientes en la implementación de tratados con fines pacíficos. La imposibilidad de actuar en materia de seguridad colectiva hizo que las Naciones Unidas pusieran especial esfuerzo en crear un modesto , no siempre eficaz, sucedáneo: las operaciones de la paz...los cascos azules darían a naciones Unidas una inyección de prestigio...”<sup>42</sup> Actúan por mandato directo del Consejo de Seguridad de la ONU —afcultado para tomar medidas preventivas y coercitivas de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas”<sup>43</sup> y forman parte miembros de los ejércitos de los países miembros integrantes de las Naciones Unidas integrando una fuerza multinacional.

Dentro de los objetivos principales se encuentra: Los Cascos Azules o Fuerza de mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas tienen la misión de:

---

<sup>41</sup> <http://www.un.org/es/peace/>, 15/11/2009.

<sup>42</sup> GABBI. Hugo, **El Nuevo Orden Internacional**, Editorial Abeledo Perrot, Argentina 1998, p. 177.

<sup>43</sup> ALVAREZ LONDONA. Luis Fernando, **Un Nuevo Orden Internacional**, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Colombia 1997, p.161.

- Supervisar el uso del alto al fuego.
- Desarmar e inmovilizar a los combatientes.
- Proteger a la población civil.
- Realizar el mantenimiento de la ley y el orden y entrenar una fuerza local de policía.
- Limpiar de minas los territorios.”<sup>44</sup>

Si bien es cierto, que la ONU, es el máximo órgano encargado de velar por la Seguridad y Paz Internacional, y que tiene en un sentido teórico, esa facultad de reprimenda para los Estados que transgreden sus disposiciones legales <<coercibles>>, lo cierto es que tal organismo en repetidas ocasiones a obedecido a cuestiones de corte político y a dejado de lado su imparcialidad, situación que trae consigo que dicha Institución de investidura mundial sólo se quede (tristemente) en un plano ideológico y la anarquía impere en la esfera internacional, y la idea de la Paz se quede sólo en el papel.

---

<sup>44</sup> [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), 15/11/2009.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

#### 2.1 Derecho Militar

Aunado a una civilización existe intrínseco un sistema de reglas que regulan la conducta del hombre, y por ende es necesario este cumulo de principios, preceptos y reglas para el buen vivir del hombre en sociedad, y a su vez, también es necesaria la presencia de la coerción de los mismas para su observancia, así pues tenemos que este acervo normativo tienen como objeto el salvaguardar determinados *valores*, los cuales se materializan a través del orden legislativo, de tal manera que en este tenor se torna necesaria la existencia de un *Derecho Militar*, como una arista más del derecho en general, el cual se haya matizado por un sistema normativo muy peculiar, tal muy un tanto distintas a las otras ramas del derecho, pero que como ya quedó debidamente asentado aspira de igual manera a la consecución de determinados *valores* donde permean la *disciplina y el honor* –pilares en el derecho militar pero enunciativos no limitativos-, los cuales se estiman convenientes para el bien común, además de imprescindibles para el logro de los fines jurídicos, políticos, sociales, etc., que justifican la existencia de tan importante institución.

En el capítulo que precedió a este trabajo se ha dejado evidenciado que el instituto castrense a estado organizado desde tiempos en que la memoria se pierde, y por ende necesariamente encontramos ordenamientos legales que regulan dicha institución militar.

Es importante mencionar que existen diversas posturas que aseveran que el Derecho Militar, Derecho Marcial o Derecho Castrense -denominaciones indistintas- no existen, pues argumentan que son disposiciones que pertenecen a distintas ramas del Derecho Común y por lo tanto no puede ser una disciplina jurídica autónoma. En contraposición de esta postura tenemos la que defiende la autonomía de la misma que argumenta que necesariamente las Fuerzas Armadas

deben estar regidas por un orden normativo en los cuales se establezca expresamente sus funciones, sus obligaciones, sus misiones y que además las limitara en el ejercicio de las mismas a efecto de evitar alguna actuación arbitraria, no obstante dichas reglas garantizan la subsistencia de este órgano castrense —...el Derecho Marcial es un orden particular dentro de la esfera del orden jurídico general del Estado y asimismo, que tal orden particular posee plena y absoluta autonomía desde el momento en que el legislador al elaborar las diferentes leyes que conforman la normatividad castrense...”<sup>45</sup> En la actualidad en nuestro país se admite sin ningún dejo de duda que el Derecho Militar no sólo goza de existencia si no también de plena autonomía, pero no por eso será exenta de ser estudiada y debidamente analizada.

Toca el momento ahora de enunciar algunas de las definiciones que algunos doctrinarios nos proporcionan en aras del estudio de la disciplina que nos ocupa.

- *-Derecho militar*: Conjunto de normas jurídicas que reglan la organización, gobierno, y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra.”<sup>46</sup>
- *-Derecho Militar*: Conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de los institutos armados, para el cumplimiento de sus fines en orden a la defensa de la patria.”<sup>47</sup>
- *-Derecho Militar*: Conjunto de disposiciones legales, que rigen o regulan la organización y el funcionamiento de las tres instituciones militares mexicanas, la aérea, la marítima y la terrestre.”<sup>48</sup>
- *-Derecho Militar*: es el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las Fuerzas

---

<sup>45</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 93.

<sup>46</sup> ROMERO. Cesar Enrique, et al, Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo VII, Argentina 1957, p. 795.

<sup>47</sup> SASTRE VILLACORTA. Carlos, ob.cit., p. 487.

<sup>48</sup> *Ibidem*, ob.cit., p. 115.

Armadas en tiempos de paz y de guerra: que fundan su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas que es la disciplina.”<sup>49</sup>

Baste por el momento con estas definiciones a efecto de evitar caer en repeticiones, pues se tiene por satisfecha la intención de definir el tema objeto de estudio que es que se entiende por *Derecho Militar*, sin soslayar que de las anteriores definiciones encontramos cuestiones en común, como lo es que los doctos en la materia la definen como un conjunto de disposiciones eminentemente jurídicas, pero que a mi parecer la palabra <<disposiciones>> debería ser remplazada como un sistema de normas jurídicas puesto que sistema como bien es sabido ejemplifica y define de mejor manera ese orden y jerarquía de todo ordenamiento legal, donde evidentemente encuentran su razón de ser en el organizar las Fuerzas Armadas para que las mismas estén en condiciones de cumplir sus funciones designadas por el Estado mismo, y para ello existe un gran diversidad de normas desde las que rigen su constitución, organización, funcionamiento, relaciones del personal, funciones de cada persona que pertenece a la institución debe realizar, órganos pertenecientes, derechos y obligaciones, inclusive correctivos hasta de índole penal en caso del quebrantar alguna de estos dispositivos militares exigibles y de estricto cumplimiento en el instituto marcial.

Existen diferencias o particularidades que nos ayudan a distinguir a este Derecho Militar de otra rama del derecho, y una de las que más destaca es que las normas que conforman esta disciplina castrense sólo van dirigidas a los sujetos que pertenecen a tal instituto marcial, es decir, no son para toda la colectividad si no a personas en específico.

De lo anterior se desprende que tal disciplina se conforma de normas jurídicas elaboradas por órganos facultados por el Estado, así que en esta tesitura

---

<sup>49</sup> CARLOS E. Alejandro, *Derecho Militar Mexicano*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 2005, p. 4 y 5.



existen algunos doctrinarios que han osado dividir para un mejor análisis de la disciplina que nos ocupa en dos rubros, el primero de ellos se integra con preceptos legales destinados a la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas en tanto que el segundo se refiere a los preceptos legales que deben garantizar la existencia y supervivencia del multicitado instituto; por lo que en este sentido se han esbozado algunas divisiones del derecho militar a efecto de estudiarlo de mejor manera, esta división consiste en:

- *Derecho Administrativo Militar*: Conjunto de disposiciones jurídicas que organizan y regulan las diversas actividades de las Fuerzas Armadas.
- *Derecho Penal Militar*: Conjunto de disposiciones jurídicas que contienen penas para aquellos que infringen tales disposiciones con el objetivo de preservar las instituciones militares.
- *Derecho Social Militar*: Conjunto de disposiciones jurídicas de índole social para beneficio del personal militar así como del resto de la colectividad nacional.
- *Derecho Disciplinario Militar*: Conjunto de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo sancionar las faltas o infracciones leves a efecto de evitar la constante repetición que afecte la existencia del instituto castrense.
- *Derecho Internacional Militar*. Conjunto de disposiciones jurídicas integradas por tratados internacionales los cuales versan sobre cuestiones bélicas.

Las normas jurídicas que rigen las Fuerzas Armadas son desde luego en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguida de las leyes y los reglamentos, los cuales son disposiciones generales y obligatorias para quien pertenece a la milicia. En este sentido a manera de simple enunciación nuestro acervo legislativo militar vigente es el siguiente:

- I. Leyes Militares:
  1. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
  2. Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

3. Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
4. Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
6. Ley del Servicio Militar
7. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
8. Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
9. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
10. Código de Justicia Militar.

II. Reglamentos:

1. Reglamento de la Dirección de Archivo Militar
2. Reglamento de la Escuela de Fuerzas Especiales
3. Reglamento de la Escuela de Policía Militar
4. Reglamento de la Escuela Militar de Aplicación Aerotáctica de la Fuerza Aérea
5. Reglamento de la Escuela Militar de Capacitación de Tropas Del Servicio De Ingenieros
6. Reglamento de la Escuela Militar de clases de Sanidad
7. Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras
8. Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad
9. Reglamento de la Escuela Militar de Paracaidismo
10. Reglamento de la Escuela Militar de Tiro

Finalmente existen otros documentos de contenido normativo militar dentro de las que se encuentran algunos decretos, acuerdos, entre otros, pero que junto con nuestra Carta Magna y las Leyes y Reglamentos constituyen nuestro cuerpo normativo militar en vigor.

## **2.2 Naturaleza de las Fuerzas Armadas**

Considero pertinente que antes de adentrarnos en el estudio de las Fuerzas Armadas es necesario explicar a manera de preámbulo que es la *Guerra*.

La palabra *guerra* parece de origen germánico, de la palabra alemana *wehr* que se deriva de la latina *werra*. “La Guerra es un fenómeno biológico, natural, persistente y social que está por encima de la voluntad humana, como que obedece a una ley de la creación tan férreamente necesaria e ineludible como la muerte; parte de un todo armónico que es el equilibrio del universo.”<sup>50</sup> Como se puede apreciar en la anterior definición nuestro autor español con grado de teniente general, en su tratado sobre la guerra hace referencia que el Estado bélico se encuentra inmerso en todo ente habitante en la faz de la tierra, ya que hasta los animales luchan por sobrevivir; así tenemos que conforme a los avances de la humanidad lejos de terminarse las guerras con el desarrollo de la sociedad, éstas se han intensificado y el grado de destrucción ha sido mayor; bajo esta óptica lógica podemos arribar a la premisa de que en la historia del mundo las guerras han dejado grandes beneficios, como lo son que a través del contacto entre los pueblos estos pueden aprender a conocer las virtudes del contendiente así como sus vicios y también a conocerse así mismos e intentar mejorar sus sistemas políticos, sociales y culturales -la medicina, las artes, la arquitectura, la ingeniería, etc.-, de los mismas poblaciones, inclusive en muchos casos es fuente creadora de derecho; así pues arribamos a la conclusión de que la guerra ha producido grandes beneficios a los pueblos que en ella contendieron y en general al mundo entero, lo que si no es loable son los estragos que dejan a su paso dichos actos bélicos donde su víctima preferida resulta ser siempre la población civil. —La guerra lleva en sí misma una levadura civilizadora.”<sup>51</sup> Para finalizar con este punto hare mención que la guerra en sí misma encierra arte y ciencia, y en lo que se refiere a la segunda la estudia una disciplina llamada *belicología* y que se divide para el estudio de la guerra en tres grandes rubros: la *estrategia*, la *táctica*, y la *logística*. Téngase por satisfecho el análisis que a precedido, pues no siendo este un trabajo sobre la naturaleza de la guerra, si no de las Fuerzas Armadas, es momento de ceder el paso a éstas, somero pero muy útil para adentrarnos en el siguiente punto que nos ocupa a continuación.

---

<sup>50</sup> KINDELEN. Alfredo, **Ejército y Política**, Editorial M. Aguilar Editor, España 1879, p. 7y 8.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 13.

Son las colectividades que han evolucionado en forma de Estado que persiguen objetivos prácticos y concretos no fines abstractos ni mucho menos filosóficos, por lo que sólo les basta saber que la guerra a existido desde siempre y que desde tiempos inmemorables no ha existido al menos una década de paz y a opinión de muchos el ocaso de la guerra aun no se vislumbra y tal vez nunca se vislumbre; es un hecho que la guerra existe y ha existido y existirá al menos en un futuro inmediato, así que esta es una poderosísima razón para que los Estados se preparen para tal eventualidad y se alleguen de los elementos necesarios para tal mandato, este elemento o herramienta ofensiva-defensiva son las *Fuerzas Armadas o antiguamente llamadas Ejército*. La palabra *Ejército*, se deriva del latín *exercito*, que significa ejercitar, activo agitado.

El *Ejército* es un ente organizado por el hombre que es el Estado, y por medio del Estado el hombre alcanza sus logros sus objetivos, esto atiende a que el Estado es sociedad organizada por órganos de control y que son de vital importancia para la subsistencia del Estado y por ende el hombre mismo, así que para que el Estado pueda cumplir de manera satisfactoria sus propósitos otorga ese poder coactivo al órgano de control mejor conocido como Instituto Militar, donde está de acuerdo la sociedad que este instituto tenga tan trascendente facultad. —Espectro de la guerra, civil o extranjera, lo mismo da, constituye en sí mismo la más tangible y afrentosa vulneración de la soberanía del Estado.”<sup>52</sup>

La guerra es una actividad primordial de un Ejército, eso quedó confirmado anteriormente pero en la actualidad dicha actividad no es tan tajante pues este instituto está facultado para la defensa exterior, interior, para actividades de asistencia social en caso de desastres, inclusive se le ha facultado para otras actividades de corte político, la cual es el punto medular del presente trabajo, punto que se tocara posteriormente con más detalle.

Tanto el concepto como la denominación de *Fuerzas Armadas* es reciente pues tanto uno como otro vocablo suelen utilizarse erróneamente como sinónimos,

---

<sup>52</sup> VILLALPANDO CESAR. José Manuel, Introducción al Derecho Militar Mexicano, Editorial Porrúa, México 1991, p. 16.

pero es prudente utilizar el vocablo *Ejército* sólo para las fuerzas terrestres, en tanto que el de *Fuerzas Armadas*, se refieren a las fuerzas de aire, mar y tierra.

En primer orden las Fuerzas Armadas se encuentran consagradas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicha ley suprema también emplea indistintamente el vocablo Ejército y Fuerzas Armadas en sus artículos 13, 35 fracción IV, 55 fracción IV, 58 y 82 fracción V; lo mismo sucede con la ley reglamentaria, es decir con el Código de Justicia Militar donde en Libro Segundo de los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas, Título Decimotercero de definiciones, artículo 434 define:

—Artículo 434.- para los efectos de este libro segundo se entenderá:

I.- Por Ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior...”<sup>53</sup>

Coincidiendo con los doctos en la materia, no tendría que ser en este ordenamiento legal donde se consagre el concepto de las Fuerzas Armadas, más bien me parecería que fuera en nuestra ley suprema donde se encontraría, sin dejar del lado que debería empezarse por unificar dicho término, en obvio de confusiones. Es momento ahora de enunciar algunas definiciones de algunos doctrinarios sobre *Fuerzas Armadas*, en donde algunos también han errado en igualar tan multicitados términos, pero no por eso dejan de bien definirlos.

—Ejército, en su máxima dimensión militar, ofrece como características la organización, la jerarquía, y la disciplina. Como instituto de carácter permanente y público, tiene por fin esencial servir a la defensa del territorio nacional, para conservar su independencia e integridad. Muy en segundo término aparece la función de colaborar con el gobierno legalmente constituido en la labor de restablecer el orden público. Su masa, encarnación de la fuerza colectiva con los recursos de la técnica se pone también al servicio de la expansión y de las

---

<sup>53</sup>[www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Código de Justicia Militar, 18/01/2010.

ambiciones nacionales en la conquista de otros territorios y en el ataque vindicador o agresivo dirigido contra otros pueblos.<sup>54</sup>”

—Etonjunto de los efectivos –hombres y materiales- de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno.”<sup>55</sup>

—EEjército es el conjunto de Fuerzas Armadas de una nación o de un bando beligerante.”<sup>56</sup>

—EEjército es aquella parte de la colectividad nacional que cada estado prepara y equipa para atender a su propia seguridad o para el logro de sus aspiraciones y la imposición de su voluntad de otros Estados: para hacer la guerra en un palabra.”<sup>57</sup>

Nuestras Fuerzas Armadas son por mandato Constitucional cuatro: La Armada de México o Marina de Guerra; el Ejército Mexicano o Fuerza Armada Terrestre; la Fuerza Aérea Mexicana o Ejército del aire, tres Fuerzas de índole Federal y permanente; y la cuarta fuerza armada la constituye la hoy inexistente Guardia Nacional que es de naturaleza Estatal, teniendo como misión de velar por la independencia, integridad de la Nación mexicana, así como defender el orden Constitucional con el propósito de que permee la paz y la seguridad en todo el país.

Las Fuerzas Armadas como ya quedo enunciado tienen en conjunto una misión, pero cada una de ellas tiene su misión o misiones especial atendiendo a la naturaleza de las mismas, concretamente al estado físico en donde se desenvuelven y de los medios de los cuales han sido dotados para desempeñarlas, por o que a continuación en forma muy elemental expondré los conceptos y definiciones de las partes integrantes de nuestras Fuerzas Armadas.

---

<sup>54</sup> CABANELAS DE TORRES, ob. cit., p. 33 y 34.

<sup>55</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 203.

<sup>56</sup> CORONA DEL ROSAL. Alfonso, **La Guerra, El Imperialismo, El ejército mexicano**, Editorial Grijalvo, México 1988, p. 241.

<sup>57</sup> KINDELEN Alfredo, ob.cit., p. 7.

## 2.3 Ejército Mexicano

Como anteriormente se menciona el vocablo *ejército*, se aplica erróneamente de manera distinta por el legislador, pues al utilizar dicho término el legislador se refiere a dos conceptos diferentes, tal es el caso del Código de justicia Militar actual en el artículo 434 fracciones I y II, concretamente este dispositivo legal corresponde a la definición de Fuerzas Armadas que abarca los efectivos militares de tierra, mar y aire contemplados así en nuestra Norma máxima para la seguridad interior y exterior del país. Por lo que en este tenor el vocablo *ejército* definitivamente se encuentra mal empleado, pues la denominación correcta es *Fuerzas Armadas*. —Omprender a las tres Fuerzas Armadas con el concepto de —Ejército— exclusivamente, se presta a confusión, ya que con este término parece dar a entender y referirse sólo a la institución armada y permanente que tiene por objeto la realización de las operaciones terrestres y de ninguna manera en este concepto se incluye a las Fuerzas Armadas del aire, ni a las de mar.”<sup>58</sup>

Una vez aclarado este punto, tenemos luego que se entenderá al *ejército* como el conjunto de efectivos militares que actúan en el ámbito terrestre, y esto queda confirmado con las siguientes definiciones:

—Ejército es una palabra derivada del latín *exercitus*, que viene siendo el agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres armados, adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, con un solo mando bélico y que prestan un servicio público y permanente al Estado al que pertenecen.”<sup>59</sup>

—Ejército es la que corresponde con precisión a la organización militar que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el ámbito terrestre.”<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, ob.cit., p. 125.

<sup>59</sup> CARLOS E., ob.cit., p. 4 y 5.

<sup>60</sup> VILLALPANDO CESAR. ob.cit., p. 16.

El nombre oficial de este instituto armado de tierra es el de *Ejército Mexicano*, fijado por decreto del primero de Octubre de 1948, por lo que se suprimió toda referencia al llamado <<Ejército Nacional>>, -termino redundante pues todos los Ejércitos son nacionales-, pero como la terminología se aplico para la fusión de las fuerzas Revolucionarias, pues definitivamente dicho termino ya no era aplicable, por lo que en este documento quedó debidamente manifestado y aclarado que el término adecuado para denominar a este conjunto armado terrestre es el de *Ejército Mexicano*.

### 2.3.1 Estructura Orgánica

Tanto el *Ejército* y la *Fuerza Aérea* se encuentran reguladas en un mismo ordenamiento legal que es la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea*, así que en El Título Cuarto, Capítulo I ,Composición Del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo 53, menciona que el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta, y se mantienen unidas en una sola dependencia; esta compuesta por: *unidades de combate, unidades de los servicios, cuerpos especiales, cuerpos de defensas rurales y establecimientos de educación militar.*”

Pero concretamente el Ejército se compone de:

—Artículo 54. El Ejército mexicano se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y esta constituido por *armas y servicios.*”<sup>61</sup>

Las *Armas*, que se refieren a las distintas agrupaciones del cual el instituto armado se allega para mejor combatir, y estas se definen por el tipo de armamento que emplean para la realización de sus fines.

—Artículo 55. Las armas son los componentes del Ejército mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en

---

<sup>61</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 20/01/2010.



función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo”.<sup>62</sup>

Dicho por la misma Ley orgánica, las armas se dividen en pequeñas y grandes unidades, las primeras se constituyen con mando y órganos de mando, elementos o unidades de una sola arma y de los servicios que le sean necesarios según proceda, estas son: escuadras; pelotones; secciones; compañías, escuadrones o baterías; grupos; y batallones o regimientos. Mientras que las segundas, es decir las grandes unidades constituyen con mando y órganos de mando, unidades de dos o más armas y de los servicios que se requieran; estas son: brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Así que en este mismo orden de ideas en el Ejército Mexicano existen las Armas de: Caballería, Infantería, Artillería, Blindada e Ingenieros.

*Caballería:* Es el arma del ejército que utiliza el caballo para desplazarse para cumplir sus misiones, en la actualidad son reconocimiento y seguridad táctica. Para operar con éxito, la caballería requiere ser empleada en terrenos que ofrezcan abundantes cubiertas que oculten sus movimientos a las vistas y fuegos terrestres y aéreos del enemigo y en que, por escasez o carencia de vías de comunicación sean prohibitivos o limitativos para el tránsito de vehículos y que sean a la vez adecuados para la marcha de animales.

*Infantería:* Arma del Ejército que combate a pie, utiliza armas portátiles y semiportátiles, individuales y colectivas. Emplea toda clase de medios de transporte, de acuerdo con la cual se clasifica a su vez en mecanizada, paracaidista, aeromóvil y de marina.

*Artillería:* Arma del Ejército que se especializa en el mantenimiento y servicio de las armas, máquinas y municiones de guerra. El arma de artillería comprende dos ramas o especialidades de acuerdo al tipo de objetivo: *artillería de campaña*, destina a batir objetivos terrestres en general, en apoyo de las tropas de

---

<sup>62</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 24/01/2010.

maniobra; *la artillería antiaérea*, destinada en primer término a batir aviones de vuelo, en protección y defensa de tropas, instalaciones localidades o aéreas.

*Blindada*: Arma que se caracteriza por la protección que brinda al servicio de los cuerpos del ejército. El arma blindada se divide en *arma de tanques*, que es la indicada para atacar, desorganizar y destruir fuerzas enemigas y proporcionar eficaz defensa antiataque; y la de *reconocimiento* que es la adecuada para llevar a cabo las misiones de seguridad y de reconocimiento.

*Ingenieros*: Arma del Ejército que se encarga de realizar las labores de turnos, ejecución y dirección de obras. Sus tropas se clasifican en dos ramas de actividad: de *organización* y de *funcionamiento*, los cuales son los *ingenieros de combate* y los *ingenieros de servicio*, los primeros son unidades organizadas, equipadas y adiestradas para trabajar y para combatir, cumplen su misión en contacto estrecho con el enemigo; mientras que los segundos, es decir los ingenieros de servicio se relacionan con unidades, dependencia e instalaciones que tienen a su cargo actividades logísticas y de trabajo de sus especialidad, en apoyo a todas las demás tropas.

*Arma aeronáutica*: Está arma tiene como misión principal aumentar las capacidades de movilidad de los mandos y las tropas de las demás armas y servicios, para fines de mando y control, reconocimiento y observación, enlace y transmisiones, transportes de tropas y equipo de combate, apoyo de fuegos, abastecimiento y evacuación. Está arma tiene a su cargo el empleo y operación de helicópteros y avionetas.

En cuanto a los *Servicios*, se encuentran establecidos en el Título Cuarto, Capítulo IV, del mismo ordenamiento legal. Artículo 67 son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades, y que los mismos quedan constituidos por *órganos de dirección* y *órganos de ejecución*, los primeros están constituidos en todos los escalones, por

los directores y jefes de los mismos, quienes ejercen autoridad técnica sobre todos los elementos subordinados en el escalón correspondiente y mando técnico operativo y administrativo, en las unidades e instalaciones no encuadradas; mientras que los segundos es decir los órganos de ejecución tienen por misión llevar a cabo las actividades propias de cada uno de ellos, y a tal fin, constituirán, según el caso, unidades que puedan integrar dependencias, formaciones móviles, semimóviles, fijas e instalaciones diversas que incluyan parques, talleres de mantenimiento, almacenes, depósitos, laboratorios y las demás necesarias para su funcionamiento.

Finalmente de acuerdo a lo expresamente establecido por el dispositivo legal 68 de esta Ley Orgánica, menciona:

-Artículo 68. Los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:

- I. Ingenieros;
- II. Cartográfico;
- III. Transmisiones;
- IV. Materiales de guerra;
- V. Transportes;
- VI. Administración;
- VII. Intendencia;
- VIII. Sanidad;
- IX. Justicia;
- X. Veterinaria y remonta;
- XI. Meteorológico;
- XII. Control de vuelo; y

### XIII. Material aéreo. <sup>63</sup>

Es importante mencionar los grados dentro del Ejército, ya que son muy dignos de respeto y hacen alusión a los principios que son pilares en el derecho Militar como lo son los de disciplina y subordinación.

El mando Supremo del ejército Mexicano corresponde al Presidente de la República, quien es la cúspide de una estructura jerárquica, en la cual participan otros niveles inferiores, como lo son el Alto Mando, los Mandos Superiores y los Mandos de Unidades. El Alto Mando del Ejército se encuentra a cargo del Secretario de la Defensa Nacional, quien lo ejerce además sobre la Fuerza Aérea, quien tiene la responsabilidad de organizar, educar, adiestrar, capacitar, y administrar a las Fuerzas de tierra y aire.

La jerarquización militar es la siguiente:

- I. Generales: General Secretario, General de División, General de Brigada, General Brigadier.
- II. Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
- III. Oficiales: Capitán Primero, Capitán Segundo, Teniente y Subteniente.
- IV. Tropa: Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo y Soldado.

#### **2.3.2 Funciones y Objetivos**

Para efectos del presente estudio será mejor emplear el vocablo *misión* ya que es la palabra que se utiliza en la Ley Orgánica en estudio, así pues está sustituirá a los dos vocablos que titulan este punto, a efecto de evitar alguna confusión.

En el artículo primero de este multicitado ordenamiento menciona lo siguiente:

---

<sup>63</sup> info4.juridicas.unam.mx, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 24/01/2010.

—Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades publicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.”

Así pues el maestro Renato J, Bermúdez, menciona lo siguiente: —~~Est~~ fuerza militar, que generalmente resulta ser la más numerosa de un país, tiene como misión general, el mantenimiento de la integridad territorial y el ejercicio de la soberanía en él, proyectando su acción y su fuerza (poder), si es necesario, sobre todo el espacio patrio.”<sup>64</sup>

Por lo que podemos arribar que este Instituto Marcial tiene como misión prioritaria la Defensa Exterior y la Seguridad Interna del Estado Mexicano.

El Ejército Mexicano se despliega en todo el territorio nacional, a través de una división que responde a necesidades estratégicas, creándose para ello *Regiones Militares*, como políticas, que fundamentan la existencia de *Zonas Militares*. Las Regiones Militares abarcan una o más zonas Militares, y están se sitúan en cada una de las entidades federativas, o en áreas geográficas definidas dentro de ellas, por lo que lo anterior se encuentra regido en el Reglamento General de Regiones y Zonas Militares publicado en el D.O.F. el 9 de junio de 1951.

---

<sup>64</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 217.

## **2.4 Fuerza Aérea Mexicana**

—La Fuerza Aérea es la organización militar que bajo un sólo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el espacio aéreo.”<sup>65</sup>

La esencia de este instituto armado es independiente, ya que así expresamente lo manifiesta nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 89 fracción VI, la realidad es que se haya inmerso dentro de la estructura de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la que también pertenece el Ejército Mexicano, pues como bien se había planteado comparten el mismo ordenamiento legal es decir ambos institutos como lo es el Ejército Mexicano y la Fuerza Aérea se encuentran en la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, inclusive en este mismo ordenamiento jurídico se le denota una importancia menor, ya que se observa ese sometimiento a procedimientos administrativos, técnico y financieros del Ejército, y quizá esto sucede por que a ojos de muchos doctos en la materia nuestra Fuerza Aérea Mexicana, es un instituto relativamente joven, pues no fue si no hasta las siguientes décadas postrevolucionarias que se consolido.

### **2.4.1 Estructura Orgánica**

De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo III Composición de la Fuerza Aérea Mexicana artículo 59:

—Artículo 59. La Fuerza Aérea Mexicana se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y esta constituida por:

- I. Comandancia de la fuerza aérea;
- II. Estado mayor aéreo;

---

<sup>65</sup> VILLALPANDO CESAR. ob.cit., p. 33.

- III. Unidades de vuelo;
- IV. Tropas terrestres de la fuerza aérea; y
- V. Servicios.”<sup>66</sup>

*El mando* de la Fuerza Aérea recae en un General Piloto Aviador, al que se denominara *Comandante de la Fuerza Aérea*, quien será responsable de la operación y administración de la misma, así como del empleo de sus unidades, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

El *Estado Mayor Aéreo*, es el órgano técnico colaborador inmediato del comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en ordenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento; y estará formado por pilotos aviadores diplomados de Estado Mayor Aéreo, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

*Las unidades de vuelo*, son los componentes de la Fuerza Aérea, cuya misión principal es el combate aéreo y las operaciones conexas, y que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas; se clasifican en *pequeñas y grandes unidades* y se constituyen con *mando, órganos de mando, unidades* de uno o varios tipos de material de vuelo y de los *servicios* que les sean necesarios.

*Las tropas terrestres de la Fuerza Aérea*, son pequeñas unidades de arma y se constituyen con mando, órganos de mando, unidades y los servicios que sean necesarios, y comprenden escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, que estarán destinadas fundamentalmente a actividades de protección de instalaciones aéreas.

---

<sup>66</sup>[www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 24/01/2010.

*Los Servicios de la Fuerza Aérea*, tienen la misión, composición y funciones que se señaló en lo referente al Ejército Mexicano.

De acuerdo al ordenamiento legal en comento, en el Título Quinto, referente al personal del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, Capítulo Primero artículo 130, los grados en la Fuerza Aérea son los siguientes:

—Artículo 130. Para el cumplimiento de las misiones conjuntas con la Armada de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2/o. De esta ley, así como para todos los efectos disciplinarios, la equivalencia jerárquica del personal del Ejército y Fuerza Aérea con el de la citada institución es la siguiente:

Ejército y fuerza aérea armada

I. Generales:

General de División= Almirante; General de Brigada= General de Ala  
Vicealmirante; General Brigadier=General de Grupo Contraalmirante

II. Jefes:

Coronel=Capitán de Navío; Teniente Coronel= Capitán de Fragata;  
Mayor=Capitán de Corbeta.

III. Oficiales.

Capitán Primero=Teniente de Navío; Capitán Segundo=Teniente de Fragata;  
Teniente=Teniente de Corbeta; Subteniente=Guardiamarina.

1/er. Contramaestre

1/er. Condestable

1/er. Maestre

IV. Tropa:

A. Clases sargento primero



2/o. Contramaestre

2/o. Condestable

2/o. Maestro.

Sargento Segundo

3/er. Contramaestre

3/er. Condestable

3/er. Maestro Cabo

Cabo (en sus especialidades)

B. Soldado Marinero.”<sup>67</sup>

Cabe hacer mención que los grados y las insignias en el Ejército y Fuerza Aérea son de su uso exclusivo, consecuentemente no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias que les sean ajenas, por lo que de ser así quienes violen estas disposiciones, quedaran sujetos a lo que dispone la ley penal de la materia.

#### **2.4.2 Funciones y Objetivos**

—Sumisión principal lo es el combate aéreo y las operaciones conexas, actuando en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.”<sup>68</sup>

Aunque por el estrecho vínculo que guarda con el Ejército Mexicano, se puede decir, que las misiones que persigue dicho instituto son homologas a las que persigue el Ejército Mexicano.

---

<sup>67</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 24/01/2010.

<sup>68</sup> VILLALPANDO CESAR. ob.cit, p. 34.

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones en Campaña, las Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea Mexicana se encuentran integradas por grupos de:

- Pelea
- Reconocimiento
- Bombardeo
- Transporte
- Unidades de Búsqueda.

Finalmente es tan limitado y poco desarrollado el concepto de la Fuerza Aérea en México, que no se le ha asignado como a los otros institutos competencia jurisdiccional sobre territorio nacional, que en este caso sería sobre el espacio atmosférico, ya que las bases aéreas están subordinadas al Comandante de la Zona Militar correspondiente, pues aunque existe el proyecto de crear Regiones Aéreas, lo cierto es que aun no se ha materializado, pues en la actualidad sólo existen Instalaciones Aéreas destinadas al alojamiento de las Unidades Operativas y sus servicios.

## **2.5 Armada de México**

—Conjunto de Fuerzas navales de un Estado, destinadas a la defensa de sus costas, comunicaciones marítimas y pesca; así como para llevar a efecto ataques en contra del territorio y actividades marítimo-industriales del enemigo.”<sup>69</sup>

—La Armada de México es la organización Militar que bajo un solo mando dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el espacio marítimo, insular, fluvial y costero.”<sup>70</sup>

Nuestra Carta Magna utiliza indistintamente los nombres de Armada o Marina de Guerra, sinónimos en este caso, pero el nombre oficial es el de *Armada*

---

<sup>69</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 217.

<sup>70</sup> CARLOS E., ob.cit., p. 87.

de México, esta institución nace por decreto presidencial de fecha de 31 de Diciembre de 1940.

En términos del dispositivo 42 Constitucional se encarga de realizar las labores de vigilancia y Seguridad Nacional de las áreas marinas que forman parte del territorio Nacional. Cuenta con regulación jurídica únicamente para este instituto, la cual es la *Ley Orgánica de la Armada de México*, no obstante de su ley orgánica, cuanta también con una gran gama de legislación en la cual dicho instituto se encuentra contemplado.

—Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la Defensa Exterior y coadyuvar en la Seguridad Interior del país.”<sup>71</sup>

### **2.5.1 Estructura Orgánica**

En primer orden tenemos que la Armada de México esta integrada por:

I. Recursos humanos, que se integran por el personal que presta sus servicios en la armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar;

II Recursos materiales, constituidos por los bienes existentes y los que sean requeridos por la armada para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones, y

III. Recursos financieros, integrados por el presupuesto anual autorizado a la Armada de México.

Dicho Instituto en comento comprende los siguientes niveles de mando:

I. Mando supremo: El Presidente de la República es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta ley se le reconocerá como mando supremo de la Armada de México.

---

<sup>71</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica de la Armada de México, 24/01/2010.

II. Alto mando: El Alto Mando lo ejercerá el Secretario de Marina y será responsable ante el mando supremo. El alto mando se auxiliara con el subsecretario, oficial mayor, contralor interno, directores generales, directores, agregados navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos de esta ley, así como los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales o desconcentrados, que también establezcan dichos reglamentos, los cuales precisaran el numero de ellos y las atribuciones que les correspondan. El alto mando de la Armada de México contara con órganos asesores que le proporcionen elementos de juicio para la toma de decisiones, que serán los siguientes: *El Consejo del Almirantazgo Reducido y Ampliado; la Comisión Coordinadora para la designación de cargos, y la Comisión Coordinadora para Ascensos.*

III. Mandos superiores en jefe: Los Titulares de Las Fuerzas Navales y los de Las Regiones Navales.

IV. Mandos superiores: Los Titulares de las Zonas Navales.

V. Mandos subordinados: Los Titulares de Sectores, Subsectores, Bases Aeronavales, Flotillas, Escuadrones Aeronavales, Unidades de Superficie y de Infantería de Marina y otros que designe el Alto Mando.

Los mandos pueden ser los mandos pueden ser:

- Titulares,
- Interinos,
- Accidentales,
- Incidentales.

El *Estado Mayor General de la Armada*, es el órgano asesor del alto mando a quien auxilia en la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones requeridas para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la armada,

transformando sus decisiones en directivas, ordenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento.

*Las Fuerzas Navales*, son el Conjunto Organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Las Fuerzas de Tarea*, son unidades orgánicas operativas que se constituyen en forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el mando de estas será designado por el alto mando.

*Las Regiones Navales*, son áreas geoestratégicas que agrupan a zonas, sectores, subsectores y apostaderos navales. Serán determinadas por el mando supremo.

*Las Zonas Navales*, son las áreas geográfico -marítimas determinadas por el mando supremo, que agrupan a sectores, subsectores y apostaderos navales, fuerzas adscritas, incorporadas y destacadas, así como unidades y establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

*Los Sectores navales*, son las subdivisiones geográfico -marítimas, determinadas por el alto mando, que agrupan a subsectores, apostaderos, unidades y establecimientos navales.

*Los Subsectores Navales*, son áreas determinadas por el alto mando, que agrupan a los apostaderos navales.

*Los apostaderos navales*, son los establecimientos situados en puertos, bahías e islas nacionales, que cuentan con la infraestructura mínima necesaria para apoyar logísticamente a las unidades navales.

*Las brigadas navales*, son las unidades operativas, pertenecientes a los mandos navales, responsables de proporcionar servicios de índole naval y logístico destinados a satisfacer las necesidades de vida y operación de las

unidades adscritas o incorporadas, establecimientos y apostaderos navales a fin de coadyuvar al cumplimiento de la misión encomendada al mando de quien dependan.

*Las Unidades de superficie de la Armada de México*, adscritas a los mandos navales jurisdiccionales, estarán organizadas en unidades de mar territorial y unidades oceánicas.

*Los Agrupamientos de Infantería de Marina*, adscritos a los mandos navales jurisdiccionales, se encargaran de proporcionar principalmente seguridad militar a las instalaciones estratégicas para el desarrollo nacional, ubicadas dentro de la jurisdicción de la armada de México.

*Los Establecimientos de Educación Naval*, tienen por objeto la capacitación, adiestramiento, formación y especialización del personal de la armada de México y, en su caso, de los becarios, en los términos del plan general de educación naval.

*Los Establecimientos de apoyo Logístico*, tienen por objeto satisfacer las necesidades de personal, material y servicios que los mandos y unidades operativas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Así como en los dos institutos anteriores, la Armada de México, existe también una clasificación de grados y categorías militares, la cual difiere de las del Ejército y la Fuerza Aérea, estos se encuentran consagrados en la Ley Orgánica de la Armada de México, Capítulo Cuarto relativo a las jerarquías y escalafones en el artículo 59 que a la letra dice:

-Artículo 59. El personal, por su jerarquía se agrupara en las categorías siguientes:

I. Almirantes;

II. Capitanes;

III. Oficiales;

IV. Cadetes y alumnos;

V. Clases, y

VI. Marinería.”<sup>72</sup>

-Artículo 60. Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:

I.- ALMIRANTES

Almirante

Vicealmirante

Contraalmirante

II.- CAPITANES

Capitán de Navío

Capitán de Fragata

Capitán de Corbeta

III.- OFICIALES

Teniente de Navío

Teniente de Fragata

Teniente de Corbeta

Guardiamarina

Primer Maestre

---

<sup>72</sup>[www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica de la Armada de México, 24/01/2010.

Primer Contraмаestre

Primer Condestable

#### IV.- CADETES

Alumnos

#### V.- CLASES

A.- Segundo Maestre

Segundo Condestable

Segundo Contraмаestre

B.- Tercer Contraмаestre

Tercer Condestable

Tercer Maestre

C.- Cabo

Cabo de Cañón

Cabo de hornos

#### VI.- MARINERÍA

Marinero

Fogonero.”<sup>73</sup>

Finalmente en lo que hace a las demarcaciones territoriales asignadas a la Armada, se divide en Regiones y Zonas Navales, y éstas a su vez comprenden Sectores Navales.

---

<sup>73</sup>[www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Orgánica de la Armada de México, 24/01/2010.



## 2.5.2 Funciones y Objetivos

—La misión General de la Armada será, la de alcanzar los objetivos marítimos de la Nación en la paz y en la guerra, haciendo uso de la fuerza cuando sea necesario.”<sup>74</sup> Por otro lado los objetivos marítimos son aquellos establecidos en la política de estrategia, que exigen para su logro una acción militar o el ejercicio de autoridad militar en el ámbito marítimo. Pero en el artículo primero de su Ley Orgánica de la Armada Mexicana, menciona que cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la Seguridad Interior del país.

Por otro lado en este mismo ordenamiento legal en su Capítulo Primero, relativo a La Misión, Atribuciones e Integración de La Armada de México artículo 2, que a la letra indica

–Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden Constitucional del Estado mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio Nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción federal y donde el mando supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del mando supremo las áreas de control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos;

---

<sup>74</sup> BERMUDEZ. Renato de J, ob.cit., p. 216.

V. Salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en las que el mando supremo lo ordene;

Vi. Proteger instalaciones estratégicas del país en su área de jurisdicción y donde el mando supremo lo ordene;

VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales;

IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por si o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de esta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por si o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del ejecutivo;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del ejecutivo, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por si, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XIII. Realizar levantamientos topográficos de los mares y costas nacionales y publicar la cartografía náutica, así como la información necesaria para la

seguridad de la navegación; y participar y fomentar toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país, y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el mando supremo.”<sup>75</sup>

## 2.6 La Guardia Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla a la Guardia Nacional en la fracción III del artículo 31, 35 fracción IV, 36 fracción II, en los cuales se regula la participación de los ciudadanos en este cuerpo armado; por otro lado está la fracción IV del artículo 76 otorga la facultad al Senado de la República para consentir que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pueda disponer de la Guardia Nacional y la fracción VII del artículo 89 Constitucional, de igual forma se refiere a la facultad del presidente de la República para hacer uso de este órgano. Como se mencionó este órgano está plasmado en la Norma Suprema, pero la realidad es que tal institución ha quedado en desuso, y es que ante tal situación muchos tratadistas se han planteado la posibilidad de reformar la Constitución ya que como se dijo tal órgano no existe en el mundo fáctico, o en su defecto regular y darle vida con el propósito de robustecer la seguridad en cada una de las entidades federativas. —La Guardia Nacional esta institución a la que se hace referencia reiteradamente en nuestra ley máxima, no existe en realidad, ni se ha organizado, ni se ha expedido ley alguna para reglamentarla , aún cuando si hay algún proyecto al respecto.”<sup>76</sup>

Por otro lado encontramos a este órgano en cuestión en otra ley secundaria como lo es el Código de Justicia Militar en donde se le equipará al Ejército (Fuerzas Armadas) en su artículo 434 establece: —~~Para~~ los efectos de este Libro

---

<sup>75</sup>www. info4.juridicas.unam.mx, Ley Orgánica de la Armada de México, 24/01/2010.

<sup>76</sup> SIERRA GUZMAN. Jorge Luis, El Ejército y la Constitución Mexicana combate al Narcotráfico, paramilitarismo y contrainsurgencia. Editorial Plaza y Valdés PyD Editores, México 1999, p. 77.

Segundo se entenderá: Por Ejército...II...la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno de orden público.”<sup>77</sup>

En lo referente el doctrinario Saucedo López opina: —...se trata de una institución no profesional y de carácter transitorio, cuyo objetivo es intervenir en la salvaguarda de valores nacionales”<sup>78</sup>; por otro lado Villalpando Cesar opina que —la Fuerza Armada creada por la propia Constitución, que se organiza y funciona a través de diversas leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión; que los ciudadanos que formen tiene derecho a elegir entre ellos a sus jefes y oficiales; que el mando de dicha Fuerza Armada, sólo puede ser utilizada por el Presidente de la República, con la autorización del poder Legislativo, en la forma y término que establece la Constitución de la República.”<sup>79</sup>

### 2.6.1 Estructura Orgánica

La Guardia Nacional es una Institución armada, por disposición Constitucional, pero difiere de las Fuerzas Armadas regulares y permanentes como lo es el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, existiendo diferencias como lo son:

- No es profesional, ya que sus miembros no son militares.
- En la Guardia Nacional se les obliga a los ciudadanos a tomar las armas para la defensa de su Estado, durante tiempos limitados, no continuos, se les prepara para que en circunstancias críticas sean un medio de defensa.
- La Guardia Nacional, es local y regionalista
- En la Guardia Nacional sus miembros ante la Comisión de un delito se surten por la competencia federal de los tribunales
- Los grados jerárquicos deben de ser diferentes en denominación y heráldica a los de las Fuerzas profesionales, al igual que sus

---

<sup>77</sup> info4.juridicas.unam.mx, Código de Justicia Militar, 24/01/2010.

<sup>78</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, ob.cit., p. 125.

<sup>79</sup> VILLALPANDO CESAR. ob.cit, p. 34

uniformes, insignias, condecoraciones y demás deben ser totalmente diferentes.

De lo anterior se concluye que las características de este Instituto son:

1. Es una Fuerza Armada creada por la propia Constitución, que se organiza a través de las leyes Federales expedidas por el Congreso de la Unión.
2. Los Ciudadanos que la formen tiene derecho a elegir entre ellos sus jefes y oficiales.
3. El mando de la Guardia Nacional corresponde a cada entidad federativa, específicamente al poder Ejecutivo de cada una de ellas.
4. El presidente de la República puede disponer de ella fuera de los límites de sus Estado de origen y para los fines de la CPEUM prevé con la autorización del Senado o de la Comisión Permanente.

### **2.6.2 Funciones y Objetivos**

Como se a hecho mención de manera reiterada esta figura de la Guardia Nacional la contempla nuestra ley suprema pero en la vida real no existe, así que en este tenor podremos atrevernos a decir que en un plano meramente teórico la función y objetivo de la Guardia Nacional será pues la mencionada por el maestro Alejandro Carlos E. —...~~es~~ de coadyuvar con el Ejército, Fuerza Aérea y Armada para la defensa de la Soberanía Nacional...”<sup>80</sup>

### **2.7 Principios y Lineamientos Militares**

El Ejército se funda en valores éticos que hacen fuerte su existencia y organización y esos valores tienden a identificarse en sus miembros, ya que estos estructuran su origen, historia y realidad actual, motivo por el cual el sistema militar es demasiado rígido.

---

<sup>80</sup> CARLOS E. Alejandro, ob.cit., p. 93.

En este sentido las virtudes militares son: *la disciplina, el honor, el espíritu de cuerpo, al amor a la patria, el valor, la sangre fría, la presencia de ánimo y la lealtad.* “*La disciplina* sigue siendo más que nunca la fuerza principal de los ejércitos.”<sup>81</sup>

Mientras que el *honor* dice Michel —el honor militar es una cosa de tal manera sensible y delicada, que debe guardarse con el mayor cuidado y el mayor celo, pero si el oficial se ve obligado algunas veces a recurrir a las armas, que lo haga solamente por defender su reputación seriamente comprometida y nunca para sostener un falso punto de honor, ni por vengar una ligera herida de amor propio.”<sup>82</sup>

*Espíritu de cuerpo*, es el sentimiento que da dirección a las fuerzas físicas y mentales con el objetivo de conservar en lo mayor posible el honor y la gloria.

*El amor a la patria*, consiste en buscar en lo posible todo bienestar, prosperidad para su país, y realizar todo sacrificio para lograr el cometido.

*El valor*, —es una cualidad tan indispensable a los militares que sin ella casi es imposible que el hombre pueda permanecer bajo las banderas...el oficial no debe temer a la muerte pero no debe exponerse a perder la vida por impericia, imprevisión, imprudencia, amor propio mal entendido o por un pueril, inoportuno o insensato alarde de valentía.”<sup>83</sup>

*La sangre fría*, es la determinación que el hombre debe de realizar sin pensar en sutilezas, es decir tomar decisiones firmes, buscando siempre el buen resultado de las mismas.

*La presencia de ánimo*, consiste en las respuestas rápidas y oportunas ingeniosas y llenas de vitalidad que pueden sacar al hombre de una situación crítica.

---

<sup>81</sup> LEBAHUD. Capitán, La Educación en el Ejército de una democracia, Editorial Guerrero, México 1933, p. 70.

<sup>82</sup> MICHEL. Capitán, De las Virtudes Militares, Editorial Talleres Gráficos salas, México 1925, p.89.

<sup>83</sup> BENAVIDEZ. Rafael, El generalato, Editorial Secretaria de la Defensa Nacional, México 1990, p. 211.

*La lealtad*, es la rectitud y la verdad en acción.

La Ley de Disciplina del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos en su capítulo primero señala:

—Artículo 3.- La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.”<sup>84</sup>

En el mismo sentido la Ley de la Disciplina para el personal de la Armada de México, en el capítulo I, artículo 2 establece:

—Artículo 2. Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.”<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx), Ley de Disciplina del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, 24/01/2010

<sup>85</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley de la Disciplina para el personal de la Armada de México, 24/01/2010

## CAPÍTULO TERCERO

### REGÍMEN JURÍDICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—La Constitución de nuestros días es a la vez, pasado, presente y futuro. Resultado de movimientos, revoluciones y costumbres, lo mismo que aspiraciones de futuro.”<sup>86</sup>

Constitución es un texto que recoge los principios y los mecanismos de organización de un Estado; los derechos y deberes de los ciudadanos, su amparo ante las injusticias cometidas por el mismo o por entidades privadas. Además de ser una recopilación de normas jurídico – técnicas, es una declaración de principios en los que quedan reflejadas las ideas y las aspiraciones del Estado. La Constitución puede ser definida y observada desde distintos tópicos ya que en si misma posee relevancia jurídica, política, histórica, económica y social.

—...Las Constituciones en nuestro tiempo...miran al futuro teniendo firme pasado, es decir, el patrimonio de la experiencia histórico -Constitucional que quieren salvaguardar y enriquecer ...pasado y futuro se ligan en una única línea, y como los valores del pasado orientan la búsqueda del futuro, así también las exigencias del futuro obligan a una continúa puntualización del patrimonio Constitucional del pasado, y por tanto a una continua redefinición de los principios de la convivencia Constitucional.”<sup>87</sup>

Baste con el preámbulo que antecede, para apreciar la importancia que tiene una Constitución, y concretamente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en todos los sectores sociales, aunado a que comparto las aseveraciones de algunos doctrinarios que consideran que en gran parte del éxito de la misma se debe a que sea compartido y conocido por todos los estratos sociales y no se permita que tal contenido se monopolice y mucho menos al pretender enunciar una definición de nuestra ley suprema se vicie con matices

---

<sup>86</sup> CARBONELL. Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Porrúa-UNAM-CNDH, México 2007, p. 3.

<sup>87</sup> ZAGREBELSKY. Gustavo, Histotia y Constitución, Editorial Trotta, España 2005, pp. 90 y 91.



partidistas, pues como ha quedado asentado una Constitución, es de enorme trascendencia y su relevancia provoca eco en múltiples aspectos.

Bien, después de quedar expresado en los anteriores párrafos la importancia del texto Constitucional en un Estado-Nación, toca el turno de como es que nuestra Carta Magna, regula y faculta a la Institución marcial.

- I. —Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos *tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional*. La ley federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”<sup>88</sup>

En primer término, el Estado confiere al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, la potestad de tener el armamento conducente para la defensa de la propia Nación, armamento con características especiales en términos del artículo 10 de la Constitución, limitando a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército , Armada, Fuerza Aérea Y Guardia Nacional. Este precepto tiene su antecedente en lo dispuesto en la enmienda Segunda de la Constitución norteamericana de 1787, que se refiere, no sólo a la posesión, de armas si no también a su portación. Aunque a ojos de muchos doctos en la materia lo dispuesto en este artículo se contrapone también con el párrafo primero del artículo 17 Constitucional.

El tema de las armas hoy por hoy, cobra especial importancia, ya que muchos opinan que la existencia de armas en manos de particulares atenta en contra de uno de los fundamentos de todo sistema de derecho que es <<la

---

<sup>88</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010

paz>>, aunque esto se contradice ya que muchas de las armas permitidas y prohibidas han terminado de una u otra manera en manos de la delincuencia común y de la delincuencia organizada.

- II. –Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. *Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.*<sup>89</sup>

Este precepto en lo que a la materia militar se refiere es que los militares tendrán un sistema específico de procuración e impartición de justicia, es decir que este artículo excluye la competencia de los tribunales ordinarios en asuntos de corte militar; y en cuanto a los alcances de la jurisdicción militar es mixto, ya que por un lado establece que por razón de persona que ningún civil puede ser juzgado por un tribunal militar, y por otra, determina que dichos tribunales militares sólo conocerán de delitos y faltas contra la disciplina militar. En este sentido tenemos las siguientes tesis jurisprudenciales:

FUERO. SU PROHIBICIÓN EN EL ARTÍCULO 13 COSNTITUCIONAL IMPLICA LA POSCRIPCIÓN DE JURISDICCIONES O ESFERAS COMPETENCIALES DISTINTAS, EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIAL DE DETERMINADA PERSONA O CORPORACIÓN. Tesis Aislada. Tesis CXXXVI/97, Pleno, *Seminario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Septiembre 1997, y.VI. p. 204.

---

<sup>89</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010

FUERO MILITAR, COMPETENCIA DEL. Tesis 164, Pleno, *Apéndice de 1995*, Quinta Época, Parte SCJN, t II, p.94.

MILITARES, DELITOS COMETIDOS POR, COMISIONADOS A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. Tesis 1.2º.P.56, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la federación y su Gaceta*, Novena Época, abril de 2002, t. XV, p.1294.

Este último criterio no parece muy acertado ya que pareciera que cualquier militar que estuviera comisionado, realizando funciones distintas a las castrenses, puede beneficiarse del privilegio del fuero militar, quebrantando el principio de igualdad.

III. –Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

*...por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia...*

*... en tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”<sup>90</sup>*

Tal precepto es el que mejor recoge los principios del —~~de~~ debido proceso legal”, pero por su enorme complejidad deriva del hecho mismo de la multiplicidad de objetos que regula, ya que en cada párrafo están contenidas cuestiones centrales que conforman la teoría del Estado Constitucional.

---

<sup>90</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

Con la reciente reforma se incursiona al cuerpo de este precepto constitucional que se entiende por *Delincuencia Organizada*, es decir, como sabemos existe una legislación especial en la cual se consagraba tal definición *Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada*, que se encontraba vigente desde 1996, el cual define en el mismo sentido a la Delincuencia Organizada:

—Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...”<sup>91</sup>

Finalmente en su último párrafo en lo referente a nuestro estudio el 16 constitucional establece los militares no podrán realizar circunstancias coactivas contra la población civil en tiempos de paz, atacando el Estado de Derecho y el lineamiento Constitucional del respeto infranqueable al domicilio y al derecho de los gobernados; pero en tiempo de guerra, atendiendo a las disposiciones que imperen en la emergencia, si es factible imponer a la población, si fuera necesario, los actos que motiven las cargas impuestas a los habitantes en los términos no de la Ley Marcial, si no del Estado Emergente, todo ello con el fin de poder dar preferencia y cumplimiento a la defensa de los elementos prevalentes de la Nación, poniendo a disposición de las Fuerzas Armadas, los elementos necesarios para atender la eventualidad.

IV. —Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función... La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en*

---

<sup>91</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, 28/02/2010.

los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. *Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.* El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...”<sup>92</sup>

Aunque expresamente este dispositivo Constitucional no mencione la palabra Fuerzas Armadas, lo cierto es, que tal artículo cobra una gran relevancia en lo que al presente estudio se refiere, pues literalmente este precepto faculta al Ministerio Público y a los policías el investigar los delitos, ya que sólo el Ministerio Público es quien tiene el monopolio de la acción penal, y en este margen puede auxiliarse única y exclusivamente de los policías; no obstante, de lo anterior que la pesada carga del tema de Seguridad Pública recae en instituciones meramente civiles. Así que el precepto legal supra citado excluye en todo momento a las Fuerzas Armadas en las tareas de Seguridad Pública, aunque sabemos que en el mundo fáctico no es así.

Antes de pasar al siguiente precepto, a manera de suceso histórico relevante es necesario decir que la pena de muerte se encontraba debidamente permitida por el precepto 22 constitucional, donde mencionaba que era posible imponer la pena de muerte a los reos de delitos graves del orden militar, poniendo énfasis en el Fuero de Guerra, -pero por la presión del ámbito internacional y la humanización del derecho penal, por decir algunos factores que influyeron-, se erradico dicha figura de la Constitución, quedando sin ningún efecto en la actualidad. -Gabe recordar que a lo largo de la historia del Derecho Penal, la pena

---

<sup>92</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

de muerte se ha aplicado de muchas formas, con una crueldad muy difícil de entender e imposible de justificar. Su ejecución se ha producido por lapidación, por la hoguera, por desmembramiento, por enterramiento en vida, etc.”<sup>93</sup>

- V. —Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocara sin demora al Congreso para que las acuerde.”

Este artículo se refiere a la Suspensión de Derechos fundamentales —~~a~~ decisión de decretar una suspensión de derechos debe ser siempre revisable por los Tribunales Nacionales e Internacionales, ya que la mejor forma de evitar abusos por parte del gobierno a través de su judicialización.”<sup>94</sup>

De lo anterior se desprende que debe mediar una concurrencia debidamente vinculada entre los órganos que el propio artículo 29 de la Constitución; no basta con simples actos normales de gobierno para mantener la Seguridad Nacional, o su orden jurídico y que sin cambio alguno este se intente

---

<sup>93</sup> ISLAS DE GONZALES MARISCAL. Olga, **La Pena de Muerte en México**, Editorial UNAM-INACIPE, México 2003, p. 31.

<sup>94</sup> FIX-ZAMUDIO. Héctor, **Estudio de la Defensa de la Constitución en el Ordenamiento Jurídico Mexicano**, Editorial Porrúa, México 2005, p. 136.

restituir lo que ha sido afectado por una emergencia. Dicha medida de suspensión es transitoria y por ende nunca con duración indefinida ya que de ser así rompería con el canon dogmático de la norma fundamental, así como el sistema de derecho establecido, ahora bien, en esa concurrencia de los poderes federales median atribuciones de todos y cada uno de los órganos que atienden a un estado emergente como lo son: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los jefes de los Departamentos administrativos, el Procurador General de la República, el Congreso Federal o en su caso la Comisión Permanente. —~~En~~ lo que concierne al alcance espacial o territorial de la Suspensión de Garantías Individuales, esta puede ser Nacional, o sea, tener vigencia en toda la República, o bien, regir solamente en un Estado o región determinados (local). Tal podría suceder verbigracia en el supuesto de que tratara de la perturbación de la paz en una sola Entidad Federativa, en la que para dar fin a la situación anómala se suspendieran las garantías individuales, sin que tal suspensión se hiciese extensiva a otros Estados del país en los que no existiese dicha alteración.”<sup>95</sup>A opinión de algunos eruditos en la materia señalan que cuando la delincuencia se ha agravado y el Estado no puede hacerle frente, bien se puede acudir a esta figura. —~~a~~ delincuencia desatada en forma arrasante contra la sociedad, calamidad de hoy día, sobre todo cuando se rebasó el límite gubernamental y en donde los medios de Seguridad Pública no tiene elementos para afrontar la eventualidad, quedando la población inerme ante los actos delictivos en los cuales se cobran vidas, honras, tormentos, lesiones, secuestros, robos con violencia y no existe medio alguno de seguridad en la población, debe mediar en estos casos la Suspensión de Garantías Individuales para afrontar la eventualidad y proteger a la sociedad que se encuentra en grave peligro, pues innegablemente se está alterando la paz pública.”<sup>96</sup>

VI. —Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

---

<sup>95</sup> BURGOA ORIHUELA. Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 1968, p. 193.

<sup>96</sup> SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, ob.cit, p. 57

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas publicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y...”<sup>97</sup>

Este artículo contiene lo que podríamos llamar los *deberes fundamentales*, es decir, se refiere a las obligaciones de los mexicanos. En lo tocante a la fracción primera dicha obligación va dirigida a los adultos que ejercen potestades sobre los menores, pero en cuanto a las fracciones II y III, que en la actualidad pareciera no tener vigencia, ya que la fracción II vincula a los Municipios con la impartición de educación cívica militar, pero las cuestiones militares son de la competencia Federal, por lo que en este plano, las autoridades municipales no pueden hacer nada para intentar dar cumplimiento a la norma constitucional; y en cuanto a la fracción III se refiere a la Guardia Nacional, que hoy por hoy, no existe.

- VII. –Artículo 32.- La ley regulara el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...

*...En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército , ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la*

---

<sup>97</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.



*Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento...*<sup>98</sup>

Tal precepto legal guarda dos posturas, la primera que apoya tal contenido, es decir que resulta viable que sólo sean mexicanos que se encuentren en las filas de las Fuerzas Armadas, lo anterior con el argumento de la Seguridad, no obstante la postura antagónica menciona que en sí mismo el artículo 32 Constitucional contradice al tercer párrafo del artículo 1ro Constitucional ya que este último establece la prohibición de discriminar por razón de de <<origen nacional>>, —...Lomenos que puede decirse sobre el contenido del artículo 32 es que refleja una postura anticuada, impropia de un texto constitucional que quiere estar al servicio de un Estado democrático. Pero además de una óptica estrictamente jurídica, puede afirmarse que una parte del artículo en cuestión podría incluso estar derogada, pues su contenido proviene del texto original de la Constitución Mexicana.”<sup>99</sup>

VIII. —**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano...

IV. *Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y...*<sup>100</sup>

Bajo el concepto de prerrogativas, este artículo establece en realidad, en lo referente a la fracción IV, no un derecho precisamente, si no que en un momento dado podría ser una obligación parecida a la que establece la fracción III del artículo 31 Constitucional.

IX. —**Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:..

---

<sup>98</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 28/02/2010.

<sup>99</sup> CARBONELL. Miguel, et.al, **Constituciones Históricas de México**, 2ª. Edición, Editorial UNAM-Porrúa, México 2004, p. 493.

<sup>100</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/), **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 28/02/2010

...IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;...*”

Dicha fracción IV de tal artículo contiene un requisito de los llamados “negativos” para ocupar el cargo de diputado, configurando una serie de ineligibilidades, es decir, son cuestiones que limitan la titularidad del derecho de sufragio pasivo en razón de la imparcialidad que deben tener ciertos funcionarios públicos de alto nivel o un importante sector de la sociedad civil.

X. ~~Artículo 73. El congreso tiene facultad...~~

... XII. *Para declarar la guerra*, en vista de los datos que le presente el ejecutivo;

XIII. *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;*

XIV. *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;*

XV. *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional*, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad e instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XXIX-M. *Para expedir leyes en materia de Seguridad Nacional*, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

Las anteriores fracciones podrían quedar englobadas en competencias del Congreso en materia de Defensa Nacional, Seguridad Pública e impartición de justicia, y en primer termino está la fracción XII, para declarar la guerra aunque esta atribución debe ejercerse solamente en el marco de lo dispuesto por la Carta

de Naciones Unidas de 1945, que asigna al Consejo de Seguridad de la ONU la facultad exclusiva para permitir intervenciones armadas en el ámbito internacional; la fracción XIII referente al derecho marítimo de paz y de guerra; fracción XIV facultad de legislar en materia militar y finalmente la fracción XV de la inexistente Guardia Nacional.

- XI. —Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:...
- ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la Republica, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y Demás Jefes Superiores del Ejército , Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;...”

La fracción II de este precepto le reconoce facultades al senado para ratificar nombramientos de altos funcionarios de los poderes Federales como lo es en este caso de miembros de las Fuerzas Armadas. —~~La~~ facultad y obligación del Presidente de nombrar con aprobación (autorización) del Senado a los Coroneles y demás Oficiales Superiores al Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales, se estiman adecuados, dado el alto nivel de mando y responsabilidad a los que están destinados los beneficiados; aun cuando se observa incongruencia con las disposiciones que se refieren a la facultad exclusiva del Senado y atribución de la Comisión Permanente en su caso de ratificar (confirmar, sancionar) los nombramientos de los citados jefes superiores. <sup>101</sup>

- XII. —Artículo 78. Durante los recesos del congreso de la unión habrá una Comisión Permanente...
- ...La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:...

---

<sup>101</sup> SIERRA GUZMAN. Jorge Luis, ob.cit., pp. 48 y 49.

... VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército , Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y...”<sup>102</sup>

Este artículo contiene la regulación orgánica y competencial de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Dicha Comisión tiene su origen remoto en la figura de la diputación permanente que ya estaba prevista por la Constitución de Cádiz de 1812. La Comisión Permanente es un órgano del Congreso de la unión que entra en funcionamiento cuando las cámaras están fuera de sus periodos ordinarios de sesiones. Así que en lo que respecta a la fracción VII de este dispositivo Constitucional como expresamente lo menciona tal Comisión tiene competencia para ratificar nombramientos de altos cargos diplomáticos y de las Fuerzas Armadas.

XIII. –Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

... V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;”<sup>103</sup>

Lo anterior señala que el presidente de la República, para serlo, requiere no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección, como lo establece la fracción V.

XIV. –Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:...

... IV. Nombrar, con aprobación del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de hacienda;

---

<sup>102</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

<sup>103</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;...”

A tocado el turno a uno de los artículos torales en el presente estudio, no por restarles importancia a los demás si no por que este en especial cobra especial importancia, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al presidente de la República el carácter de mando supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, al asignarle como facultad exclusiva la de disponer la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea el Ejército terrestre, de la marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación. Este carácter es reconocido por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en su artículo 11, en donde señala que el mando supremo del Ejército y de la Fuerza Aérea, corresponde al presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional, y para el efecto durante su mandato, se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas; por su parte la Ley Orgánica de la Armada de México de igual manera en su artículo 11 indica también que el Mando Supremo de la Armada de México corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo cabe mencionar que el ejecutivo sólo ejerce el Mando Supremo durante el periodo de su encargo presidencial, es decir, se trata de una facultad inherente al puesto y no a la persona.

Por lo anterior el Presidente de la República, en virtud de su encargo, recibe los honores militares correspondientes a su alta investidura militar. Así, en Palacio Nacional o en su residencia Oficial habrá guardia con bandera que sólo hará

honoros a su persona. —El Presidente de la República ejerce el mando Supremo de las Fuerzas Armadas de manera general sobre los tres institutos, y de manera particular sobre cada uno de ellos en lo individual.”<sup>104</sup>

Para concluir con dicho precepto es importante enfatizar mi especial empatía con el argumento de algunos doctrinarios que mencionan que resulta impostergable eliminar contradicciones en artículos constitucionales como el 89 y el 129, pues el primero deja un amplio margen de uso discrecional de la milicia por parte del poder presidencial en cualquier tipo de conflicto interno, mientras que el segundo restringe la participación de la milicia en tiempos de paz a labores estrictamente vinculadas con la profesión castrense.

XV. –Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...

...B.- entre los poderes de la unión, el gobierno del distrito federal y sus trabajadores:...

...XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”<sup>105</sup>

Este artículo 123 apartado B, en la fracción XIII establece que los militares se regirán por sus propias leyes para los efectos de las relaciones de éstos con el Estado en la prestación del servicio de las armas, debiendo proporcionar, el órgano paraestatal propio en la materia, las prestaciones de seguridad social que sean necesarias para sus miembros.

He dejado al final por considerar al final al artículo Constitucional que resultan ser la medula ósea en el presente estudio, así pues, toca el turno al artículo 129 Constitucional, que a la letra dice:

---

<sup>104</sup> VILLALPANDO CESAR. ob.cit, p. 23.

<sup>105</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

XVI. –Artículo 129. En *tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar*. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”<sup>106</sup>

Como mencione anteriormente este artículo a mi particular punto de vista se contrapone con el artículo 89 Constitucional, pues en el dispositivo 129 limita la participación del Ejército, es decir de las Fuerzas Armadas en cualquier otra actividad excepto las que tengan relación con la disciplina militar, por lo que, dicho precepto es muy claro, y por ende se entiende que a *contrario sensu* que el Ejército no esta facultado para participar en las labores de Seguridad Pública. Baste por el momento de poner la interrogante sobre la mesa del artículo en comento ya que como es evidente es tema central del presente análisis y por ende nos adentraremos a un estudio más detallado posteriormente.

### **3.2 Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Aunado al debate que se a despertado respecto de la participación del Ejército en las labores de Seguridad Pública, y que dicha actuación ha tenido eco en distintos tópicos y en este caso lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien al ser el máximo tribunal emite opiniones jurídicas a través de Jurisprudencias para argumentar la actuación de las fuerzas Armadas Mexicanas en estas labores de Seguridad Pública. Así que sin mayor preámbulo enunciaré las que cobran relevancia en el presente estudio.

Registro No. 920178

Localización:

Novena Época

---

<sup>106</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28/02/2010.

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2001)

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 85

Tesis: 83

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).-

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las Fuerzas Armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.



Novena

Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 549, Pleno, tesis P./J. 38/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.

Para un mejor análisis de la jurisprudencia aducida subraye los párrafos más relevantes.

Bien, comencé con esta jurisprudencia por que forma la parte total del presente trabajo, ya que como se puede observar, el máximo tribunal faculta a las Fuerzas Armadas para actuar en auxilio de las autoridades civiles, que por su naturaleza fueron creadas para desempeñar esa labor, sin embargo a dicho Instituto Armado se le faculta única y exclusivamente para auxiliarlas para lo cual debe mediar la solicitud de dichas autoridades civiles para que las Fuerzas Armadas puedan intervenir, pero no obstante de dicha aseveración, en el mundo fáctico sabemos que las Fuerzas Armadas no se limitan auxiliar a las autoridades civiles en toda esta gama de actividades relativas a la delincuencia organizada – donde cobra relevancia el narcotráfico-, que le conciernen a la Procuraduría General de la Republica, Policía Federal Preventiva, Agencia Federal de Investigación y a la Policía Judicial Estatal y Municipal, si no que son las Fuerzas Armadas quien se a encargado de combatir de frente a esta onda delincencial; por lo ante tal situación se pone en duda la eficiencia y eficacia de las autoridades civiles. Finalmente dicha Jurisprudencia señala que no es necesaria la suspensión de garantías consagrada en el artículo 29 de este máximo ordenamiento legal para que las Fuerzas Armadas intervengan en dichas labores ya que de decretarse dicha suspensión argumenta dicho tribunal, se podrían generar situaciones que no justifiquen el Estado de Emergencia; pero ante la atmosfera de caos, de delincuencia y por ende de inseguridad bajo la que vive el país podría ser cuestionable dicho criterio ya que estamos cumpliendo con el supuesto del Artículo 29 Constitucional que inicia así: <<En los casos de invasión, perturbación

grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto...>>,por lo que a mi parecer hoy por hoy estamos ante una perturbación grave a la paz pública, así que en este tenor se cumple con la premisa de dicho artículo.

Registro No. 920180

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2001)

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 86

Tesis: 85

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETLARLA.-

El artículo 89, fracción VI, de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las Fuerzas Armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus

características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

Novena

Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 551, Pleno, tesis P./J. 37/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.

La Jurisprudencia supra citada ratifica lo señalado en el artículo 89 fracción VI, donde el Presidente de la República puede disponer del Instituto Armado para salvaguardar la Seguridad Exterior e Interior, así que en este orden de ideas el máximo tribunal reitera lo dispuesto en dicho precepto agregando que dicha actuación de las Fuerzas Armadas debe fundarse y motivarse por la relevancia de dicha decisión, además sólo procederá cuando no se llegue a situaciones extremas –señaladas en el artículo 29 Constitucional- pero que existan indicios de que de no actuar de manera inmediata se corra el peligro de que dicha hipótesis del 29 Constitucional se den. Aunque aquí también hay cabida a un cuestionamiento al igual que en la anterior jurisprudencia, con toda esta gradación de eventos delincuenciales ¿no estamos ya en una perturbación grave de la paz pública? Sin olvidar que dicha jurisprudencia es muy acertada al decir que dicha decisión del Ejecutivo Federal es de gran trascendencia y sí, pues al poner en marcha al Instituto coactivo del Estado ha traído un sin fin de situaciones que dejan mucho que desear en cuanto a garantías individuales se refiere.

Registro No. 920181

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2001)

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 87

Tesis: 86

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.-

Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de Seguridad Pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren

subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Novena

Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 552, Pleno, tesis P./J. 36/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.

En esta jurisprudencia se amplía el término *disciplina militar* consagrada en el 129 Constitucional, ya que dicho dispositivo Constitucional no pretendió limitar la actuación de las Fuerzas Armadas sólo en los tiempos de paz, sino que el instituto marcial puede auxiliar a las autoridades civiles en las labores de Seguridad Pública, mediando solicitud expresa por parte de la autoridad civil. Considero que es muy acertado el criterio pero, el término de *disciplina militar* debería estar consagrado en el mismo texto constitucional a efecto de evitar confusiones en cuanto a la actuación de las Fuerzas Armadas y en las leyes que regulan de forma concreta al multicitado instituto marcial.

Registro No. 920226

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2001)

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 142

Tesis: 131

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

## SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.-

La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.

Novena

Época:

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, página 556, Pleno, tesis

P./J. 39/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 351.

Aquí se señala que tanto el Secretario de la Defensa como el Secretario de la Marina están facultados para participar de forma activa en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y por ende tomar decisiones en todos los aspectos relativos a la Seguridad Pública y que esto no contradice a lo establecido por el artículo 21 de nuestra Carta Magna; aunque creo que la Constitución es muy clara y en ningún momento incluye a dichos secretarios, y en realidad tal aclaración debería estar expresamente establecida en el máximo ordenamiento legal.

Registro No. 192083

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 557

Tesis: P./J. 35/2000

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la

seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.



Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Esta última jurisprudencia versa sobre las garantías individuales, las cuales cobran principal relevancia cuando el sendero a seguir es el de la Seguridad Pública; no obstante de lo anterior nuestro máximo tribunal manifiesta que el Estado en sus tres niveles de gobierno junto con todas las autoridades encargadas de velar por la Seguridad Pública directa e indirectamente deben coordinarse para lograr el objetivo de la Seguridad Pública, y que en aras de tal propósito no deben de transgredirse las garantías individuales, si no por el contrario dichas autoridades deben cuidar en todo momento que tales garantías no se vulneren, pues el termino Seguridad Pública no repele al de garantías individuales, si no por el contrario deben complementarse. Así pues, lo citado en dicha jurisprudencia, suena muy fantasioso, ya que como se ha observado resulta complicado seguir de manera paralela a la Seguridad Pública y velar por las garantías individuales, pues en muchos de los casos la que impera es la violencia que en algunos casos es excusable y en otras muy reprobable.

Finalmente a manera de conclusión del presente punto sigo en la misma postura que si bien es cierto, debe facultarse constitucionalmente al Instituto Armado para actuar en las labores de Seguridad Pública pero debe ser de manera temporal para que actúe de derecho y no de hecho, aunque no por lo anterior estoy de acuerdo con dicha actuación de nuestro cuerpo militar, por el contrario como he comentado reiteradamente a lo largo del presente estudio, la naturaleza del instituto es otra y el tema de Seguridad Pública le concierne a otras Instituciones, las cuales dejan entre ver que no han funcionado; así pues sin ahondar más en el tema ya que después será agotado en su totalidad, baste decir

por el momento que la actuación de nuestras Fuerzas Armadas en este momento es de gran trascendencia por lo que si bien es cierto que la labor de la Suprema Corte de Justicia es muy loable, pero es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la debería de consagrar expresamente las facultades de dicho Instituto castrense y a su vez debe mediar una concordancia entre esta y las Leyes marciales a efecto de evitar disparidad de criterios y confusiones.

### **3.3 Derecho Internacional y Derecho Militar.**

Las Fuerzas Armadas han cobrado una enorme importancia a lo largo de la historia y su actuación ha sido determinante para la vida de todas y cada una de las Naciones, es por esto que el ámbito internacional se ha interesado en regular la actuación de los mismos, es decir, concretamente a lo referente a conflictos internacionales. Y por la naturaleza bélica de los Institutos armados se ha regulado en relación a la guerra, es decir el propósito de regular la guerra en el ámbito internacional es tratar de establecer bases, reglas, lineamientos para tratar de humanizar la guerra a través de tratados y convenios internacionales.

Aunque es importante reiterar que en este momento histórico la guerra a pasado a ser el fin último de las Fuerzas Armadas, es decir el Estado debe de agotar otras instancias antes de recurrir a esta, sin embargo los sucesos históricos relevantes en el mundo entero están marcados por cuestiones bélicas, es pues por esto, que los Estados preocupados por el resto de la sociedad civil han participado en la creación de varios tratados internacionales.

Por lo que en este sentido y ante tal situación surge el *Derecho Humanitario O Derecho Internacional Humanitario*:

—El Derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de

DIH han de ser respetadas no sólo por los Gobiernos y sus Fuerzas Armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 adicionales a éstos son los principales instrumentos de Derecho Humanitario.”<sup>107</sup>

El 12 de agosto de 1949 se adoptaron los cuatro Convenios de Ginebra, que constituyen la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Sesenta años después, estos tratados siguen proporcionando el mejor marco jurídico para la protección de los civiles y de las personas que han dejado de participar en las hostilidades. —Los derechos de los civiles en un conflicto armado han sido a lo largo de la historia reciente una de las más profundas preocupaciones de los pensadores, legisladores, diplomáticos y gente en general preocupada por el tema de los conflictos bélicos, dado que regularmente han sido víctimas, los civiles, de las situaciones creadas alrededor de esos conflictos armados y aparentemente, los más desprotegidos.”<sup>108</sup>

Las Convenciones de Ginebra han sido:

- La Primera Convención de Ginebra, de 1864, que comprende el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los Ejércitos en campaña de 1864
- La Segunda Convención de Ginebra, de 1906, que comprende el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las Fuerzas Armadas en el mar de 1906
- La Tercera Convención de Ginebra, de 1929, que comprende: Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en

---

<sup>107</sup> [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian\\_Law\\_11/03/2010](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian_Law_11/03/2010).

<sup>108</sup> SERRANO FIGUEROA. Rafael, **El Derecho Humanitario Frente a la Realidad Bélica de la Globalización**, Editorial Porrúa, México 2002, p. 81.

campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra del 27 de julio de 1929

- La Cuarta Convención de Ginebra, de 1949, que comprende 4 convenios aprobados por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales a proteger a las víctimas de la guerra en 1949. Entró en vigor el 21 de octubre de 1950 y contiene:
  - I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña;
  - II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;
  - III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y
  - IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Se incluyen en la Cuarta Convención los protocolos de adiciones en 1977.

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

Por lo anterior se puede aducir que lo que pretende el Derecho Internacional Humanitario es:

1. Proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.
2. Establecer una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

Así que bajo esta tesitura México a firmado y ratificado los siguientes en cuanto Derecho Humanitario se refiere:

- —ONVENCIÓN Para La Prevención y la Sanción del delito de Genocidio - ONU, Nueva York, E. U. A., 9 de Diciembre de 1948
- CONVENIO I De Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña - Ginebra, Suiza, 12 De Agosto DE 1949
- CONVENIO II DE Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar - Ginebra, Suiza, 12 De Agosto De 1949
- CONVENIO III De Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra - Ginebra, Suiza, 12 De Agosto De 1949
- CONVENIO IV De Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra - Ginebra, Suiza, 12 De Agosto De 1949
- CONVENCION Sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad - ONU, Nueva York, e. U. A., 26 de noviembre de 1968
- PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales - Ginebra, Suiza, 8 De Junio De 1977.”<sup>109</sup>

Finalmente cabe hacer notar que el Derecho Internacional Humanitario sólo es aplicable cuando surgen conflictos armados, por lo que en este sentido no cubre situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició, y tal Derecho sólo es aplicable en tiempos de guerra y sin perjuicio de los Derechos Humanos, por lo que por ende en tiempos de paz sólo aplicarán los Derechos

---

<sup>109</sup> [http://www.gob.mx/wb/egobierno/egob\\_tratados\\_internacionales\\_en\\_materia\\_de\\_derech](http://www.gob.mx/wb/egobierno/egob_tratados_internacionales_en_materia_de_derech), 11/03/2010.

Humanos y solamente cuando exista conflicto armado aplicará el Derecho Humanitario Internacional y de manera conjunta y complementaria los Derechos Humanos cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **3.4 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, entrando en vigor a partir del 29 de diciembre de 1986; consta de siete títulos y doscientos nueve artículos y cuatro artículos transitorios.

El primer título versa sobre las misiones en general del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, donde en su artículo primero lo define:

—Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
  - II. Garantizar la seguridad interior;
  - III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
  - IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.”<sup>110</sup>

Lo anterior queda complementado con el dispositivo segundo del mismo ordenamiento legal, el cual versa de la siguiente manera:

---

<sup>110</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/208/2.htm?s=-Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/208/2.htm?s=-Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Ej%C3%A9rcito%20y%20Fuerza%20A%C3%A9rea%20Mexicanos), 14/03/2010.

-Artículo 2. Las misiones enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o en forma conjunta con la armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales.”<sup>111</sup>

Antes de comentar el resto de la ley es importante detenernos en este momento para hacer notar que en este par de artículos donde hace referencia a las misiones del Instituto armado, lo cual resultan más extensivas de lo que la propia Constitución Federal contempla, así que en este contexto para lo importante que dicho Instituto Marcial es, dichas misiones deberían elevarse a rango Constitucional y no establecerse en una ley secundaria.

Ahora, bien, dicho artículo es muy claro y en ninguna de dichas misiones aludidas se le concede al Instituto Castrense la misión de velar por la seguridad pública, y por ende de combatir a la delincuencia organizada. Por lo que nuevamente queda reiterado que en las disposiciones que regulan a nuestro Instituto Armado existe una incongruencia por parte del legislador que se presta a confusiones.

El capítulo segundo habla sobre la Integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; el Título tercero versa sobre los niveles de mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y consta de cinco capítulos; el título cuarto se refiere a la composición del Ejército Y Fuerza Aérea mexicanos y consta de ocho capítulos; título quinto es referente al personal del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos con cuatro capítulos; el título sexto recursos materiales, económicos y animales el cual consta de tres capítulos y finalmente el título séptimo de los edificios e instalaciones con un capítulo único.

---

<sup>111</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/208/2.htm?s=-](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/208/2.htm?s=-) **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, 14/03/2010.

### 3.5 REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1937.

En la primera parte de dicho ordenamiento hace referencia a lo que es el *deber* y menciona –Se entiende por deber, el conjunto de las obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército; ”<sup>112</sup>así mismo hace referencia al concepto de *disciplina* el cual menciona –La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.”<sup>113</sup>

Lo anterior denota que en ningún momento dicho ordenamiento hace referencia a que la disciplina militar tenga algo que ver con cuestiones de Seguridad Pública o que los militares tengan por obligación de combatir al narcotráfico, si no que dicho ordenamiento se limita a enunciar una serie de valores distintivos de dicho instituto y desde luego un largo enunciado de permisibilidades y prohibiciones, pero en ningún momento se comenta este tipo de cuestiones referentes al combate a la delincuencia organizada.

Pero lo que si es claro en dicho ordenamiento es los dos artículos siguientes que a la letra señalan:

—Artículo 28.- Queda prohibido a todo militar, desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de ésta, debiendo prestar su contingente sólo en los casos especiales en que lo ordene la Secretaría de Guerra. Cuando intervenga directamente, en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento

---

<sup>112</sup> [www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento General De Deberes Militares,](http://www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento%20General%20De%20Deberes%20Militares,14/03/2010) 14/03/2010.

<sup>113</sup> [www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento General De Deberes Militares,](http://www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento%20General%20De%20Deberes%20Militares,14/03/2010) 14/03/2010



en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas.

Artículo 29.- Los militares, de cualquier graduación, no intervendrán jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles, cuyas funciones no les es permitido entorpecer, antes bien, respetarán sus determinaciones y les prestarán el auxilio necesario cuando sean requeridos, siempre que reciban órdenes de la autoridad militar competente.”<sup>114</sup>

Es muy evidente que en dichos dispositivos la negativa es muy clara <<los militares no podrán desempeñar funciones de policía>>, pero existe cierta permisibilidad que es cuando se les sea autorizado y sólo en casos especiales, pero los militares deberán retirarse o dar por terminada su intervención cuando los miembros de la autoridad policiaca se presenten; y en este sentido el siguiente artículo confirma que los militares no podrán intervenir en asuntos que son eminentemente de autoridades civiles, por lo que únicamente a tal cuerpo armado sólo se le permite prestar el <<auxilio>> a tal autoridad civil.

Lo establecido en este par de artículos carece de toda vigencia en la actualidad, por que como es sabido, en este momento quien a combatido de frente y por ende no como <<auxiliar>>, es nuestro Instituto Marcial, es este quien hoy por hoy, enfrenta de manera directa a la delincuencia organizada, ponderando tal actividad muy por encima de las actividades que por sí les competen.

Por lo que por enésima vez queda demostrado que existe un cúmulo de discordancias entre los diversos ordenamientos legales que regulan a nuestras Fuerzas Armadas, lo cual como ya se ha establecido, no puede seguir pasando, pues dicho Instituto ha cobrado y cobra gran relevancia y trascendencia en todos los ámbitos que sus funciones y atribuciones no pueden ser susceptibles de duda o de discrepancias, si no por el contrario deben estar debidamente establecidas,

---

<sup>114</sup> [www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento General De Deberes Militares](http://www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/,Reglamento%20General%20De%20Deberes%20Militares), 14/03/2010.

primeramente en nuestra Norma Suprema y después en las leyes secundarias y el mismo tiempo debe haber en todas estas una armonía.

En cuanto a la ley en comento se refiere el capítulo II del mismo Título Primero referente a la Ética Militar, el Capítulo Tercero habla sobre correctivos disciplinarios; el Título Segundo es referente a los deberes según la jerarquía, y su Capítulo Primero habla sobre el personal de tropa, el Capítulo Segundo se refiere a los oficiales, mientras que el Capítulo Tercero se refiere a los jefes, el Capítulo Cuarto de los generales; el Título Tercero se refiere a los deberes según el mando o cargo en los cuerpos de tropa y en su Capítulo Primero versa sobre el personal de tropa, el Capítulo Segundo de los oficiales, el Capítulo Tercero es relativo al ayudante, el Capítulo Cuarto se refiere al jefe de instrucción, el Quinto del segundo comandante, el Sexto del comandante del cuerpo; el Título Cuarto se refiere a los deberes fuera de los cuerpos de tropa y su Capítulo Primero versa sobre los militares en comisiones técnicas, administrativas, inspectoras etc., su Capítulo Tres habla sobre los militares en el extranjero; el Título Quinto se refiere a los militares con licencia y su Capítulo Primero habla sobre las licencias ordinarias, el Capítulo Dos versa sobre los militares con licencia limitada; el Título Sexto habla sobre los militares enfermos con un Capítulo Único; el Título Séptimo se refiere a los militares procesados; el Título Octavo enuncia a los militares que viajan sin mando de tropa; el Título Noveno se refiere a los militares retirados, mientras que el título decimo hace alusión al mando, el Título Decimo primero al cargo.

Con sus once títulos este reglamento da un total de 364 artículos y un sólo artículo transitorio.

### **3.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial De La Federación el 29 de diciembre de 1976 y entro en vigor a partir del 1 de enero de 1977. Consta de tres títulos cincuenta y seis artículos y seis artículos transitorios.

En su artículo primero menciona que dicho ordenamiento legal establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada Y Paraestatal, al mismo tiempo señala que la Presidencia de la República, las Secretarías De Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

-Artículo 29.- a la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y ordenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército Y De La Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

- X.- Administrar la justicia militar;
- XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;
- XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;
- XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
- XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;
- XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del Artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;
- XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el ejecutivo federal, y
- XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México 2010. p.20.

Como se puede apreciar en ninguna de las anteriores enunciaciones se le ha conferido a dicha secretaria de Estado funciones de Seguridad Pública, simple y llanamente se limita a establecer el supra citado dispositivo directrices para el funcionamiento de dicha dependencia.

Por otro lado la misma ley establece en cuanto a la Secretaria de Marina lo siguiente:

-Artículo 30.- a la Secretaria de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la armada en todos sus aspectos;

III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la armada;

IV.- Ejercer: a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

B. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

C. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la zona contigua y en la zona económica exclusiva.

V.- Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

VI.- Dirigir la educación pública naval;

VII.- Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;

VII bis.- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la armada;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la armada;

Xi.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de Seguridad Nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la Defensa y Seguridad Nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de estos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y XXVI.- las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”<sup>116</sup>

En cuanto a este precepto legal tampoco establece que dicha Secretaria de Estado tenga facultades de velar por la Seguridad Pública, ni mucho menos por ende que deba combatir a la Delincuencia Organizada concretamente al narcotráfico. Pero por otro lado en la fracción quinta establece tal entidad en comento debe garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas y proteger el tráfico marítimo, pero nuevamente hacemos alusión de que sus labores de nuestro Instituto Armado no debe circunscribirse a combatir al narcotráfico pues sus funciones como ya se analizaron con antelación rebasan esta cuestión, así que en este sentido la Armada no debería desgastarse en labores como esta.

-Artículo 30 bis.- a la Secretaria de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de Seguridad Pública y proponer la Política Criminal en el ámbito Federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el consejo nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al poder ejecutivo federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

---

<sup>116</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/189/33.htm?s=\\_Ley Orgánica De La Administración Publica Federal,](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/189/33.htm?s=_Ley%20Org%C3%A1nica%20De%20La%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Federal)  
14/03/2010.



V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del consejo nacional de seguridad pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía federal preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden Federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los Derechos Humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinara con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden Federal y administrar el Sistema Federal Penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el Sistema Federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los Derechos Humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”<sup>117</sup>

Como se puede apreciar este dispositivo de la presente ley faculta a la Secretaría de Seguridad Pública a velar precisamente por la *Seguridad Pública*, pues es por eso de su denominación, y es ésta Secretaría quien debe desarrollar las políticas de Seguridad Pública y proponer la Política Criminal en el ámbito Federal para la prevención de los delitos, así como velar por la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden Federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, es decir, realizar toda una serie de maquinaciones para prevenir los delitos cuidando en todo momento que no se vulneren las garantías individuales; y para desempeñar de manera más eficiente y eficaz su cometido debe coordinarse con la Procuraduría General de la Republica, para ser más variable el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; y en esta secuencia la enunciación del presente dispositivo establece que para lo único que tendrá que ver la Secretaría de Seguridad Pública con la Secretaría de Defensa Nacional será para lo relativo a la autorización de la portación de armas para empleados federales. Por lo que en este tópico es evidente que quien tiene a su cargo la potestad de la Seguridad Pública es eminentemente la Secretaría de Seguridad Pública, quien por su naturaleza y

---

<sup>117</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/189/33.htm?s=\\_Ley Orgánica De La Administración Publica Federal](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/189/33.htm?s=_Ley%20Org%C3%A1nica%20De%20La%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Federal), 14/03/2010.

facultades aquí establecidas debe prever la comisión de hechos delictivos como lo es la Delincuencia Organizada.

Hare alusión a una ley que ya no es materia del presente análisis con el único propósito de cerrar la idea, de la Procuraduría General de la República concretamente de sus ordenamiento legal la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, que aunque no se encuentra enunciada en la Ley Orgánica de la Administración Pública como una Secretaria de Estado, pero al ser la encargada del despacho de los asuntos del Ministerio Publico de la Federación y por ende de Investigar y perseguir los delitos del orden Federal como expresamente lo establece su propia ley orgánica, por lo que bajo estas óptica lógica tiene una estrecha conexión con el tema de Seguridad Pública, pues así mismo lo establece su artículo cuarto en su última fracción, que así reza:

-Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:...

...a) En la averiguación previa:

...c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...

...k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de la Republica;...

...ñ) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;...

...VIII. Conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública e intervenir en las acciones de coordinación que le correspondan para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables,..."<sup>118</sup>

Por lo anteriormente expuesto, queda muy claro que quienes tienen la potestad de velar por la Seguridad Pública son en primer término la Secretaría de Seguridad Pública quien deberá coordinarse para esta tarea de la Procuraduría General de la República, pues así lo establecen ambos cuerpos normativos que regulan las facultades de ambas Instituciones, así que cabe hacer el planteamiento siguiente: Si el Gobierno Federal preocupado por desempeñar de la mejor manera sus actividades, para lo cual creo Secretarías de Estado y demás Instituciones, con determinadas facultades y atribuciones para desempeñar determinadas labores, ¿por qué tendría que hacerse valer de otras Secretarías - que el mismo Gobierno Federal no le otorgó esas facultades puesto que sus misiones y naturaleza son diversas-, para desempeñar tareas que le competen a otras Secretarías?; es decir, Si existe la Secretaría de Seguridad Pública que debe prevenir los delitos y para tal faena debe desempeñar toda una gama de maquinaciones para realizarlo adecuadamente, y no obstante, puede auxiliarse de la Procuraduría General de la República, ¿por qué deben desgastarse las Fuerzas Armadas?, quienes en este momento es quien vela en toda la extensión de la palabra por la Seguridad Pública, enfrentando la ola delincencial y no precisamente como auxiliar, si no que lo hace de manera directa. Lo anterior queda entredicho que eminentemente la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República no están desempeñando sus funciones, ya lo contrario, no tendrían por qué verse involucradas las Fuerzas Armadas en tal faena.

---

<sup>118</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/194/5.htm?s=-](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/194/5.htm?s=-) Lev Orgánica De La Procuraduría General De La Republica, 14/03/2010.

### **3.7 Plan Nacional de Desarrollo**

De conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado organizara un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; así mismo los fines del proyecto Nacional contenidos en la Constitución determinaran los objetivos de la planeación la cual será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, y habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables.

Está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y Seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

Este Plan asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable; esto es, del proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras. Se trata de un referente, una guía, un anhelo compartido y a la vez un punto de partida para alcanzar el desarrollo integral de la Nación. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo

previsto en los Artículos 4 y 20 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal presenta el Plan Nacional de Desarrollo que habrá de regir nuestras acciones en los próximos seis años. Este Plan es resultado de un auténtico proceso de deliberación, democrático, plural e incluyente, que recoge las inquietudes y necesidades de todos los sectores de la sociedad.”<sup>119</sup>

En el apartado referente al Estado de derecho y Seguridad establece todo un punto dedicado a la delincuencia organizada la cual versa de la siguiente forma:

#### *1.4. Crimen organizado*

No se debe permitir que ningún estado de la República sea rehén del narcotráfico, del crimen organizado o de la delincuencia. Una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia organizada la representan los cárteles del narcotráfico, los cuales a través de una estrategia de posicionamiento dejaron de ser transportadores de droga hacia los Estados Unidos para convertirse en líderes de estas operaciones. Estos grupos han dejado de considerar a México como un país de tránsito, buscando transformarlo en un país consumidor. El narcotráfico genera inseguridad y violencia, degrada el tejido social, lastima la integridad de las personas y pone en riesgo la salud física y mental del activo más valioso que tiene México: los niños y los jóvenes. Como manifestación de la delincuencia organizada, el narcotráfico desafía al Estado y se convierte en una fuerte amenaza para la Seguridad Nacional.

Los recursos producto del narcotráfico dan a las bandas criminales un poder enorme para la adquisición de distintas formas de transporte, armas de alto poder y sistemas avanzados de comunicación, así como equipamiento que con gran frecuencia supera al de los cuerpos policíacos encargados de combatirlos y de prevenir los delitos asociados a dicha actividad. Por eso es necesaria la colaboración de las Fuerzas Armadas en esta lucha.

---

<sup>119</sup> [www.pnd.presidencia.gob.mx/](http://www.pnd.presidencia.gob.mx/), 14/03/2010.

## OBJETIVO 8

*Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.*

*ESTRATEGIA 8.1* Aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios que han sido secuestrados por las bandas de narcotraficantes y otras organizaciones delictivas.

El Gobierno está determinado a reducir los espacios en que se mueven los criminales, localizar y posteriormente eliminar los plantíos de enervantes e interceptar cargamentos de droga por tierra, mar y aire. *Se destinarán los recursos necesarios para modernizar la Fuerza Aérea Mexicana y la Fuerza Aeronaval de la Armada de México, en particular para poner a su alcance los avances de la tecnología, de la información y de la digitalización. Mediante ésta y otras medidas se buscará apoyar la labor de las Fuerzas Armadas en sus labores como garantes de la seguridad interior del país, y específicamente en el combate al crimen organizado.*

*ESTRATEGIA 8.2* Implementar una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo. Cada delincuente que se captura, cada sembradío que se erradica, cada red de narcomenudeo que se desintegra es una posibilidad más de desarrollo para los jóvenes de México. Se implementarán operativos permanentes en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para asegurar a distribuidores de droga al menudeo, así como un sistema de inteligencia para combatir la existencia de centros de distribución de drogas y laboratorios clandestinos.

*ESTRATEGIA 8.3* Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita.



La capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia. Una de las estrategias más efectivas en la lucha contra esta perniciosa actividad es la que se orienta a golpearla en su abastecimiento de recursos económicos. Se intensificarán las acciones específicas en contra del lavado de dinero en México.

*ESTRATEGIA 8.4* Desarticulación de cadenas delictivas mediante la destrucción de los nodos de creación de valor.

Se propiciará la desarticulación de organizaciones criminales atendiendo a la naturaleza económica de sus actividades mediante la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas y afianzarse en el territorio mexicano.”<sup>120</sup>

En cuanto a este punto se refiere vemos que la intención del Ejecutivo Federal no es remover a las Fuerzas Armadas Mexicanas de la lucha contra el narcotráfico, si no por el contrario, la intención es que continúen en esa labor y además se les preverá de todos los instrumentos más sofisticados para que la combatan de mejor manera.

#### *-4.12 Cuerpos policíacos*

La falta de resultados contundentes y el fenómeno de la corrupción han arrojado como saldo la desconfianza y el descrédito ciudadano en los policías, Ministerios Públicos, peritos y autoridades del Sistema de Justicia Penal.

Actualmente, a pesar de la existencia de más de mil corporaciones de policía en todo el país, incluidas las federales, estatales y municipales, la falta de coordinación y unidad de mando, así como las asimetrías en sus salarios, requisitos de ingreso, procedimientos de reclutamiento y selección, hacen que la sociedad no pueda tener confianza en la efectividad de la actuación policíaca y que, simultáneamente, la delincuencia encuentre espacios sociales propicios de

---

<sup>120</sup> [www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.html](http://www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.html), 14/03/2010.

acción.

Aunque entre las más de 1,600 corporaciones de policía que funcionan en el país sin duda existen numerosos oficiales comprometidos y entregados al deber de servir y proteger a la ciudadanía, la eficacia de la policía se ha visto minada por la corrupción, la insuficiente preparación de sus integrantes, la infiltración y la amenaza de la delincuencia organizada, así como por la dispersión de esfuerzos y los recursos limitados de que disponen las corporaciones para cumplir su importante labor. El propósito es que todas las policías en México cumplan con estándares unificados que las hagan confiables a los ojos de la ciudadanía.

#### OBJETIVO 17

Desarrollar un cuerpo policial único a nivel federal, que se conduzca éticamente, que esté capacitado, que rinda cuentas y garantice los derechos humanos.

**ESTRATEGIA 17.1** Establecer un mando único policial que abra y mantenga un canal de información eficiente, y que facilite la coordinación y colaboración entre todas las corporaciones de policía del país.

La coordinación insuficiente entre los cuerpos de policía Federales, Estatales y Municipales es aprovechada por los delincuentes para escapar de la acción de la justicia, movilizándose por el territorio nacional. Por ello se constituirá una coordinación central de todas las policías del país, con funciones de autoridad, para conformar un frente único contra la delincuencia.

**ESTRATEGIA 17.2** Modernizar y homologar los sistemas de administración y supervisión del personal de los cuerpos policíacos.

Se definirán criterios homogéneos para la administración del personal policiaco en las diferentes etapas de su desarrollo profesional, para lo cual se propone la creación de un Sistema Nacional de Desarrollo Policial. Con ello se regulará el

ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción, separación, sanción y reconocimiento de sus miembros. Se pondrá especial atención en el perfil de quienes ingresan a los cuerpos de policía, para detectar a quienes carecen de espíritu de servicio, preparación suficiente y valores éticos. Es necesario, sobre todo, para impedir la infiltración de delincuentes y el reclutamiento de elementos viciados que por su comportamiento hayan sido expulsados de otras corporaciones.

**ESTRATEGIA 17.3 *Desarrollar sistemas efectivos de formación y entrenamiento del personal de la policía.***

La sociedad necesita contar con policías altamente capacitados para enfrentar con éxito a la delincuencia. *El combate eficaz al crimen exige un trabajo minucioso y detallado de policías, investigadores y peritos. Cada acción de la delincuencia debe ser combatida de manera profesional y especializada, desde la prevención hasta la disuasión, sometimiento y confinamiento de los criminales, mirando siempre por el respeto a los derechos humanos.*

A partir de programas piloto y en coordinación interinstitucional y entre los tres órdenes de gobierno, se buscará uniformar las distintas capacitaciones que hoy reciben los policías mexicanos en labores de resguardo, vigilancia, periciales y de inteligencia para todas las corporaciones.

**ESTRATEGIA 17.4 Promover la revalorización social del trabajo de los cuerpos de seguridad pública.**

El desprestigio de los cuerpos policíacos impide la colaboración con la sociedad y dificulta la formación de una identidad institucional que los fortalezca. Con base en resultados, los ciudadanos deben sentir que no se encuentran solos ante la delincuencia, que las instituciones y el gobierno están, precisamente, para respaldarlos; que los policías, los marinos y los soldados cumplen eficazmente con el deber de protegerlos.

A través de la depuración y profesionalización de los cuerpos policíacos se avanzará en el combate a la corrupción y en la construcción de un proyecto de vida y desarrollo profesional que dignifique su labor ante la sociedad. *ESTRATEGIA 17.5* Dotar a los cuerpos policíacos con mejor equipo y con una plataforma tecnológica actualizada.

Se destinarán mayores recursos para el equipamiento y capacitación de las policías y para desarrollar la infraestructura necesaria para realizar sus labores. Asimismo, se fortalecerán las relaciones de cooperación técnica e intercambio de información con otros países y organismos internacionales en cuanto a capacitación de la policía investigadora y servidores públicos, así como en técnicas y tecnología utilizada para la investigación de delitos. Esto con el propósito de adaptar y aplicar los modelos más útiles.

En cuanto a la policía mexicana encargada de la Seguridad Pública, lo que se pretende es primeramente limpiar la imagen de todo matiz de corrupción y falta de credibilidad, destinar más recursos, más infraestructura, crear todo un nuevo sistema de profesionalización e los cuerpos policíacos, además de que se pretende crear una cuerpo policial único a nivel federal.

Lo anterior sirve como base para aseverar que el Ejecutivo Federal realiza una justificación muy somera de la importancia de hacer frente a este mal <<la delincuencia organizada>> a través de las Fuerzas Armadas, debido a que los cuerpos policíacos encargados de esta labor no cuentan con la capacitación ni mucho menos los recursos apropiados para combatirla, lo que hace que se recurra a las Fuerzas Armadas para sucumbir a la Delincuencia Organizada.

Así que se puede decir que el Plan Nacional de Desarrollo es un cúmulo de buenos deseos y propósitos que desafortunadamente no necesariamente se cumplen, por lo que estas buenas intenciones por parte de nuestro presidente de la República no es suficiente para argumentar legalmente la actuación de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública y que deja ver las

deficiencias y la falta de una policía competitiva para hacer frente a dicha problemática.

Con los informes de ejecución del Ejecutivo Federal sobre la materialización de dicho Plan, se observa que las Fuerzas Armadas aun siguen combatiendo a la Delincuencia Organizada concretamente al *narcotráfico* y no hay intensiones de que algún día deje de desempeñar atribuciones que no le conciernen, y si bien es cierto que se ha intentado profesionalizar a la policía, cierto es, que aun no se ve reflejada que dicha inversión en los cuerpos policiacos haya servido para combatir al la narcotráfico o tal vez falta mucho para que sean estos quienes encaren de manera directa como hoy por hoy lo hace nuestro Instituto Armado, mientras tanto el Estado mismo sigue desgastando a sus Fuerzas Armadas en labores que no son de su competencia.

## CAPÍTULO CUARTO PROPUESTA DE REFORMA

### 4.1 La Inseguridad Pública y la Reacción del Estado

En México, el artículo 21, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que —...La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional...”<sup>121</sup>

Así mismo en el caso del Distrito Federal ya se encuentra en la Ley de Seguridad Pública cuya publicación es del día 19 de julio de 1993, —Artículo 2.- la Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado...”<sup>122</sup>

Aunque también es oportuno señalar que el artículo segundo de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que precisa que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en dicha ley, tendiente a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; así que el artículo segundo de la misma ley dispone:

—Artículo 2. La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden

---

<sup>121</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22/05/2010.

<sup>122</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), Ley De Seguridad Pública Del Distrito Federal, 22/05/2010.

y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollara políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”<sup>123</sup>

Uno de los problemas o fenómenos por los que atraviesa el país en la actualidad, incluso la comunidad internacional es el de la *inseguridad*, la cual a invadido todos los espacios, desde hogares, calles, comercios, entidades gubernamentales, etc., por lo que ante tal situación los habitantes se ven amenazados ante la delincuencia común y organizada, agregase a lo anterior la corrupción, la impunidad y la cultura del narcotráfico.

Pues el tema de Seguridad Pública es uno de los principales puntos en la agenda nacional que preocupa a la población mexicana. Su estudio y la puesta en práctica de las políticas públicas de distinta naturaleza que atienden los sonoros reclamos sociales, debe ser una tarea improrrogable y cuyo diseño no sólo debería estar en las esferas del poder gubernamental sino también en las diversas expresiones de la sociedad civil, aunque es evidente que la responsabilidad legal no permite evasivas por parte de quienes ejercen el poder.

Existen muchas teorías acerca del funcionamiento y valores que hacen posible el fenómeno del Estado, teorías que se distancian unas de otras de acuerdo con la época y en el lugar en el que fueron concebidas, sin embargo todas ellas

---

<sup>123</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), Lev General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, 22/05/2010.

coinciden al menos en un punto: su obligación de proporcionar *seguridad a sus ciudadanos*. —El signo distintivo del Estado de Hobbes, es la seguridad y precisamente en nombre de ella y de la reducción del miedo entre los particulares, considera legítima la restricción de las libertades individuales...en este modelo político los súbditos son tales porque voluntariamente se han despojado de su libertad y soberanías originarias , es decir, ya no pueden establecer normas propias ni autogobernarse a cambio de tener seguridad y tranquilidad para desarrollar una vida fructífera y confortable.”<sup>124</sup> Incumpliendo este deber, se derrumba todo el Estado de derecho y se liquida la posibilidad de la convivencia pacífica y organizada que caracteriza a cualquier comunidad civilizada.

La inseguridad no sólo destruye los flujos económicos, incrementa la pobreza y debilita el Estado; va mucho más lejos, dificulta la convivencia social y política, implica sufrimientos inútiles y disminuye, significativamente, el margen de la libertad de las personas.

Cada día en nuestro país, se pierden una gran cantidad de vidas en escenarios violentos, la dificultad para detener y extinguir a las grandes familias del crimen organizado, está golpeando severamente a todas las clases sociales, a todos los grupos de interés y a cada uno de quienes vivimos en nuestras ciudades.

Antes de adentrarnos ante la reacción del Estado ante esta atmósfera delictiva en el cual nos desenvolvemos actualmente, es de vital importancia analizar algunos de los aspectos que llevaron al país a vivir esta situación de violencia e inseguridad.

- México conserva estructuralmente rezagos sociales entre los que destaca el flagelo de la pobreza que alcanza a 55% de la población según en informe del Índice de desarrollo humano (IDH) en el año 2002, por lo que México presenta una distribución desigual de su ingreso.

---

<sup>124</sup> RODRIGUEZ ZEPEDA. Jesús, Estado y Transparencia: Un paso a la Filosofía Política, Cuadernos de Transparencia, No. 4. IFAI, México 2006, pp. 21 y 22.



- México ha vivido la transición en relación a sus instituciones pues lucha por tener instituciones más confiables y procesos electorales más transparentes.
- México es un país donde impera el modelo económico neoliberal y donde la economía es un fin en si misma, es decir, la microeconomía difícilmente tiene su correspondencia en las personas o ciudadanos comunes.
- Incapacidad de México para generar riqueza, a ojos de los sabedores en la materia esto se debe a cinco factores:

a) Incumplimiento de la ley: Las leyes en nuestro país son transgredidas en forma sistemática, incluso por las propias autoridades responsables de velar por su cumplimiento. —Ningún Estado moderno y justo logra consolidarse si el valor de la legalidad no está plenamente asentado en la ciudadanía.”<sup>125</sup>

b) Sistema Financiero: El cual no contribuye precisamente al desarrollo sino que, por el contrario, se presenta como un obstáculo al mismo, por lo que la institución de crédito incumple con la función social de ser palanca del desarrollo.

c) Sistema Impositivo: La cual penaliza a los sectores más vulnerables, dicho en otras palabras, en nuestro país los ricos no pagan impuestos o al menos no en función de sus ingresos, y es por eso que en las espaldas de los sectores populares donde descansa la capacidad de captación fiscal del aparato público.

d) Baja Calidad de la Educación Técnica: Que es la que requiere la era de la información y de los avances científico- tecnológicos. —El bajo nivel educativo en nuestro país se puso al desnudo a principios del año 2002, cuando se hicieron públicos los resultados del *Program for International Student Assessment* (PISA) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). El mismo sometió a análisis —a lo largo del 2002- el rendimiento escolar de alumnos en 31 países industrializados: en una prueba de dos horas se evaluaron la habilidad para la lectura y conocimientos básicos en

---

<sup>125</sup> PRECIADO CORONADO. Jaime.et.al Criminalización de los poderes, corrupción y tráfico de drogas, Editorial Universidad de Guadalajara e Instituto de Recherche Pour Le Developpement, México 2004, p. 262.

matemáticas y ciencias...de conformidad con está evaluación, los últimos tres lugares en las tres áreas de conocimiento lo ocuparon Luxemburgo, México y Brasil, respectivamente.”<sup>126</sup>

- La descomposición social consistente en la disgregación familiar, la falta de valores cívicos y religiosos.
- La corrupción que ha invadido tanto al sector público y privado.
- Los delitos en nuestro país que quedan impunes, pues —en una encuesta reciente llevada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se estima que son denunciados 69 de cada 100 delitos que se cometen en la República Mexicana.”<sup>127</sup>
- La estructura penitenciaria ha visto rebasada debido a su sobrepoblación, donde aunado a esto se ve colmada por el —paradigma punitivo dominante, que da sustento a las políticas de seguridad pública y que se basa fundamentalmente en el castigo a los delincuentes.”<sup>128</sup>

Antes de dar cabida a la respuesta sobre la reacción del Estado ante tal problemática, considero de suma importancia y extrema necesidad abordar el tema de la delincuencia organizada, ya que guarda un estrecho vínculo con el tema materia del presente estudio que es la Seguridad Pública, no obstante a lo anterior considero importante enfatizar sobre una de las aristas que será el narcotráfico, ya que es aquí donde cobra sentido la lucha que hoy encara nuestro instituto marcial.

Con el propósito de no dejar de distinguir claramente el tema que nos ocupa, es necesario señalar las características de la delincuencia organizada, como lo son: que está formada por un grupo de individuos numerosos, cuyos fines de asociación son totalmente lucrativos.

---

<sup>126</sup> www.ocde.org, 21/05/2010

<sup>127</sup> Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (2000), *Encuesta sobre Seguridad Social y Seguridad Pública*, Instituto de Investigaciones Sociales, México 30 de Octubre 2000.

<sup>128</sup> PRECIADO CORONADO. Jaime. ob.cit, p. 271.

—Artículo 2.- Cuando tres o mas personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...”<sup>129</sup>

Para lograr un mejor análisis del presente tema lo dividiré en tres enfoques: económico, político, y social.

I. Aspecto económico:

a) El crimen organizado asigna diferentes funciones a los países y sociedades incorporadas a su órbita en términos de especialización en la producción, aprovisionamientos de insumos y tecnologías, exportación e importación, tránsito y lavado de dinero, tales funciones pueden ir cambiando con el tiempo y las circunstancias, así como combinarse de manera diferente —En suma, el avance mundial de esta criminalidad refuerza la transnacionalización y contribuye a la desvalorización y pérdida de realidad de las fronteras, de la soberanía y de la seguridad de las naciones.”<sup>130</sup> —El dinero le brinda a la Organización criminal sus dos armas estratégicas: incidir en el devenir social y penetrar en la regencia social.”<sup>131</sup>

b) La narcoeconomía influye directa e indirectamente en el Producto Nacional Bruto (PNB), directamente por las propias actividades de intercambio de droga por dinero; indirectamente, por todos los negocios y procesos que genera, asistiendo o facilitando la narcoeconomía, u obstruyéndola. —Crea sin dudas valores económicos, bienes, prestaciones, mucho dinero, intercambio de bienes y prestaciones servicios contra dinero y por ende sube el producto nacional bruto, ya sea de países productores o consumidores. —...Lo anterior no quiere decir necesariamente que la droga sea la alternativa económica que va a permitir el

<sup>129</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, 22/05/2010.

<sup>130</sup> GOMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO. Bernardo, La Delincuencia Organizada, Una Propuesta de Combate, Editorial Porrúa, México 2006, p. 27.

<sup>131</sup> ROMERO APIS. José Elías, Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico. “Extinción de dominio buena intención y logro fallido”, No. 14, México Junio 2008, p. 24.

desarrollo y la solución de la crisis socioeconómica de estos países. Ello ha sido cuestionado por diversos autores, y amerita una discusión específica en otro lugar. Lo que importa ahora es desnudar estas falsas posiciones que condenan por un lado y lanzan cantos de sirena por el otro a los capitales de la droga. Los gobiernos de estos países no son tan torpes como para ir a matar la gallina de los huevos de oro”.<sup>132</sup>

c) Creación de empleos producto del crimen organizado. En el caso de la narcoeconomía, genera empleos en toda la cadena productiva, desde la producción de la droga hasta el consumo. En los países del tercer mundo las fuentes de empleo producto de la narcoeconomía se crean, principalmente, en la actividad agrícola. Así se brindan empleos en la industria, con el procesamiento; en el comercio, con el almacenamiento, distribución, transporte y finalmente en los servicios, entre otros, de seguridad, fianzas y consultoría legal.

d) Como objeto principal de de todas las actividades criminales esta la obtención de lucro, así su origen ilícito evade todo tipo de pagos a las autoridades fiscales, o sí los efectúa es mediante una simulación de empresa lícita que le sirve además para acumular, transferir y hacer todo tipo de movimiento que justifique su fortuna. —Bajo este contexto, es conveniente aclarar que los delitos contra la salud, componen el eslabón primario de largas y variadas cadenas de delincuencia organizada, que tienen como cimiento y cúpula el lavado de dinero.”<sup>133</sup>

## II. Aspecto social:

a) El crimen organizado en sí mismo y en todas sus ramificaciones y efectos, crea o refuerza grupos y sectores sociales, incorpora individuos y grupos a su organización así como a su funcionamiento criminal, integra a éstos a sus actividades y empresas pertenecientes a la economía informal y la economía legal; somete a individuos y grupos a su control e influencia, ya bien, a través de empleos e ingresos o afectándolos de distintos modos, por ejemplo: introduciendo a estos al uso de enervantes, propiciando su caída al crimen, adicción, violencia ,

<sup>132</sup> TOCORA. Feranado, **Política Criminal en América Latina. Seguridad Nacional y Narcotráfico**, Editorial Orlando Cárdenas Editor S.A de C.V, México 1995, p. 293.

<sup>133</sup> VELDERRAIN OTERO. Raúl, **Delincuencia Organizada y Lavado de Dinero, en memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada (crimen organizado y secuestro)**, Vol. III, Editorial. Universidad de Sonora, México 1995, p. 96.

intimidación, daños en los bienes, inseguridad y un sin número de efectos negativos que puede acarrear a este tipo de criminalidad.

b) La integración de grupos y espacios sociales en la constelación del crimen organizado, se produce respecto a una amplia gama de individuos, grupos y espacios. De esta forma, abarca a altos y medios dirigentes, cuadros de organizaciones, colaboradores subalternos, ejecutantes menores, intermediarios; todos ellos, se vuelven receptores -directos o indirectos- de los beneficios producidos por las actividades, lícitas e ilícitas, de los detentadores del poder organizado.

III. Aspecto político:

a) La búsqueda y el uso de poder político de los narcotraficantes tiene su origen en el deseo de incorporación al sistema en condiciones de legalidad; sin embargo, su penetración en el entramado institucional implica dos condiciones: por un lado, la conservación de beneficios y poderes obtenidos; por otro, la exigencia de plena aceptación por las élites públicas y privadas de la nación. Para tales efectos la criminalidad organizada utiliza la concentración económica, esto es, los poderes socioeconómicos y culturales y hasta los medios de violencia que posee.

—El crimen organizado es, como se ha visto, una nueva rama o sector de la economía, asimismo es una constelación de grupos que crecen, se consolidan y extienden sus intereses y actividades, cada vez más, a amplios e influyentes espacios geográficos y socioeconómicos. Ello ha sido plataforma de expansión de un simple negocio a la dimensión político estatal, para garantizar la seguridad y continuidad de los intereses y proyectos en el largo y corto plazo. La acción persistente de este crimen, durante años, ha debilitado suficientemente a los personajes dirigentes y representativos, a las principales fuerzas, estructuras y organizaciones y a la mayoría de la población”<sup>134</sup>

---

<sup>134</sup> GOMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO. Bernardo, ob.cit., p. 104.

Ahora bien, las razones gubernamentales en materia de de seguridad pública continúan vinculadas con el concepto de soberanía, motor fundamental de salvaguarda Constitucional. Las omisiones que discrecionalmente o por ineptitud realiza el Estado, son sólo consecuencias ineludibles del mandato presidencial o parlamentario. Ante tal panorama el Estado mexicano con sus tres poderes – Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, debe hablar el mismo idioma de la Seguridad Pública, para actuar en conjunto, en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal, y por ende de esta altura deben estar las acciones para obtener resultados, además que conjuntamente los funcionarios deben estar al mismo nivel de esta criminalidad si es que pretenden sucumbirla.

En México tienen injerencia en el combate al narcotráfico las siguientes instituciones: Fuerzas Armadas Mexicanas, la Procuraduría General de la República, a través de la fiscalía en al materia, el llamado Cisen (Centro de Información y Seguridad Nacional), así como el Cenapi (Centro Nacional de Planeación e Información), antes Cendro (Centro Nacional de Planeación para el Control de Drogas), y en algunos casos, la Policía Federal Preventiva, específicamente en el ámbito del narcomenudeo. No obstante las funciones especializadas de éstas, es necesario incluir a otras instituciones relacionadas con el combate a las drogas como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaria de Relaciones Exteriores y la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Recursos, la Secretaria de Salud, entre otras.

Respecto a la SHCP, debe participar en la investigación como querellante de delitos fiscales y lavado de dinero, adscribiendo Ministerios Públicos Federales especialistas en delitos en la materia, para poder cumplir las formalidades de competencia que señala en artículo 21 Constitucional. La SEGOB debe ampliar su participación a través del Centro de Información y Seguridad Nacional para darle alcance a la contrainteligencia utilizada por el criminal, sobre todo, si el problema ya es de Seguridad Nacional. El Cenapi, como institución especializada en el estudio y control de organizaciones criminales mediante la identificación de

sus diferentes redes de vínculos; la Policía Federal Preventiva mediante la prevención, disuasión y operación en el combate al narcomenudeo así como auxiliar en la investigación de los delitos organizados. Así mismo la SRE, para que por medio de ella se lleven a cabo acuerdos, becas para funcionarios públicos que se quieran especializar en el ramo de la Seguridad Internacional e inclusive en cuestiones técnicas de narcotráfico, así como el estudio, análisis y firmas de acuerdos internacionales. La SAGAR, para crear estudios y desarrollar cultivos alternativos lícitos, que sean rentables para el campesino. Finalmente la SS podría fomentar una relación más estrecha con la PGR para la lucha contra la farmacodependencia. Estas son algunas de las instituciones públicas que podrían participar, el propósito es darle un sentido unitario y coordinado a las funciones de cada secretaria en materia de seguridad pública y delincuencia organizada.

Finalmente lo cierto es que el Estado tiene la obligación de garantizarnos hoy seguridad, de darnos libertad de vivir en nuestras ciudades y nuestras calles, sin miedo, pero la realidad es que el panorama no parece muy alentador por el contrario los índices delictivos y la violencia cada día van en aumento y la sociedad clama acciones que la combatan, y si bien es cierto que las acciones que ha tomado el Estado es de tolerancia cero, habría que replantearse dicha postura ya que está implica un gran compromiso por parte de las autoridades, pero también de la sociedad que debe involucrarse si pretende terminar con la pesadilla cotidiana de la inseguridad. —~~Dr~~ otra parte, es ineludible aceptar que el avance de la delincuencia organizada está relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad pública a tal grado que, en las tragedias más lamentables...se han vinculado policías o ex policías.”<sup>135</sup>

—~~Se~~guridad Pública: Se refiere a los programas, principios, estamentos, niveles formas y calidades, en que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales operativos y técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados, ya sea contra

---

<sup>135</sup> BRUCET ANAYA. Luis Alonso, El Crimen Organizado. (Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Editorial Porrúa, México 2001, p. 818.

la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada, contra las acciones criminales, contra la impunidad o contra la corrupción, etc. Con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supra especialización dentro de estos rubros, encuadrándose el conjunto de sus acciones como la prestación de un nítido y transparente servicio de seguridad cuyo fin teleológico lo remarca la ciencia del derecho, dentro de un conglobante sistema de vigilancia Nacional, Estatal o Municipal.”<sup>136</sup>

#### **4.2 El papel de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública.**

Como quedó debidamente asentado en el punto anterior la seguridad es una de las mayores preocupaciones de la sociedad mexicana y del Estado, ya que desafortunadamente la inseguridad es una realidad cotidiana con la que hemos tenido que aprender a vivir.

Muchas estudios algunos de ellos empíricos y algunos otros teóricos se han elaborado para tratar de explicar el por que de este paulatino, pero constante deterioro. Una de las encuestas que más destaca es la realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad presentó los resultados principales de su Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI), correspondiente al año 2009 con datos del año 2008, con el apoyo del INEGI en el levantamiento de campo. Cabe señalar que esta encuesta es una de las más grandes del mundo en su tipo, el levantamiento de campo se realizó en las 32 entidades del país y en 16 zonas urbanas, además que algunos de los cifras que aquí aparecen se han actualizado con datos de hasta del 03 febrero del 2010.

A continuación se muestran algunos de los datos obtenidos, de los cuales sólo mostrare los que considero son los más importantes para ejemplificar datos reales sobre la inseguridad que se vive en el país.

---

<sup>136</sup> MARTÍNEZ GARNELO. Jesús, Seguridad Pública Nacional, Editorial Porrúa, México 1999, p. 56.



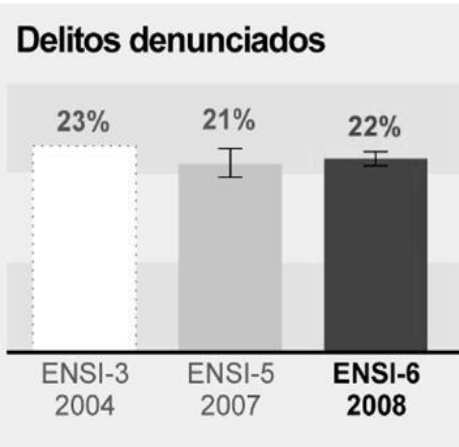
VICTIMIZACIÓN  
Prevalencia

Durante 2008, ¿usted fue víctima de algún delito en esta entidad o en otra entidad?



Porcentaje de personas de 18 años o más, víctimas en la República Mexicana.

DENUNCIA  
Cifra negra





Esta encuesta revela la diferencia entre los delitos cometidos y los *oficialmente registrados*, por lo que se pone en evidencia la existencia de un grave problema, tanto de las instancias de seguridad pública como de procuración de justicia, las cuales se muestran deficientes ante la ola delincencial a la que se enfrentan.

Una de las primeras acciones de este nuevo gobierno ha sido la de utilizar al Ejército y la Armada de México con la *misión* de enfrentar directamente a la amenaza que representa el narcotráfico y la delincuencia organizada. Estas acciones se iniciaron con el llamado <<Operativo Michoacán>>, que poco a poco se ha ido extendiendo a otras Entidades Federativas. Si bien es cierto, no es nueva esta actividad por parte de nuestras Fuerzas Armadas, si lo es el hecho de que ahora sean éstas las que estén encabezando la lucha contra los cárteles de la droga en México. —E México los militares sirven de paliativo para solucionar temporalmente los problemas causados por la ausencia de una burocracia administrativa y de liderazgo policial, así como el favoritismo político; en este país,

la policía tiene una reputación negativa, debido a la casi inexistencia de formación de sus miembros, a su ineficacia y a la corrupción”<sup>137</sup>

Es obvio que su participación es necesaria, pues ante la incapacidad de las fuerzas <<civiles>> para enfrentar el problema; sin embargo y dado los primeros resultados que se han obtenido de estos operativos, se derivan distintas consecuencias que resultan indispensable analizar, ya que la decisión de encomendar esta labor a las Fuerzas Armadas necesariamente tendrá que tener implicaciones a corto y largo plazo.

La participación de las Fuerzas Armadas se ha vinculado más con eventualidades naturales, sin embargo desde las últimas décadas del siglo pasado e inicio del actual, se han involucrado cada vez más en labores de Seguridad Pública. —.al población no cree en la policía, ni en los político. Quizá por ello es que los políticos mexicanos han decidido, contradictoria y antidemocráticamente, que para abatir la inseguridad es necesario emplear a las Fuerzas Armadas, las cuales se han hecho presentes en mayor extensión y con más intensidad. Con lo cual se ha confundido la noción de paz con seguridad pública y se ha asociado, a la de seguridad...”<sup>138</sup>

A partir de la década de los 80’s se declaró que la actividad del narcotráfico se había constituido en un problema de Seguridad Nacional, así que esto dio pauta para que las Fuerzas Armadas Mexicanas participaran cada vez más abiertamente en labores de competencia de instituciones eminentemente civiles como lo son los cuerpos de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno.

A mediados de los 90’s y como resultado de un proceso de sofisticación de los diversos grupos del crimen organizado, al operar bajo las reglas y principios de empresas privadas, se pone en evidencia que los métodos de investigación y

---

<sup>137</sup> RICO. José María, **Justicia Penal y Transición democrática en América Latina**, Editorial Siglo XXI Editores, México 1997, p. 86.

<sup>138</sup> **Dilemas de Seguridad Pública en México, Inter Criminis, Revista de Ciencias Penales**, Número 11, Segunda Época, Julio-Septiembre de 2004, pp.22 y 23.

persecución de los delitos relacionados con el narcotráfico ya no podían realizarse de la misma manera.

La mayor capacidad de los grupos de delincuencia organizada, su poder de penetración de las instituciones, su organización e incluso la violencia y fuerza con la que han actuado han obligado a las autoridades a tomar medidas cada vez más radicales para combatirlos.

A finales del sexenio pasado e inicios del actual, la actuación de los diversos cárteles de la droga, sus luchas internas y su recomposición desataron una violencia inusitada en nuestro país. —**N** es posible entender el fortalecimiento de los cárteles y grupos de delincuencia organizada, sin pasar por el deterioro y crisis de nuestro sistema de justicia penal, consecuencia del debilitamiento del Estado y la falta de reformas estructurales, lo que en última instancia ha obligado a la participación cada vez más activa de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad.”<sup>139</sup>

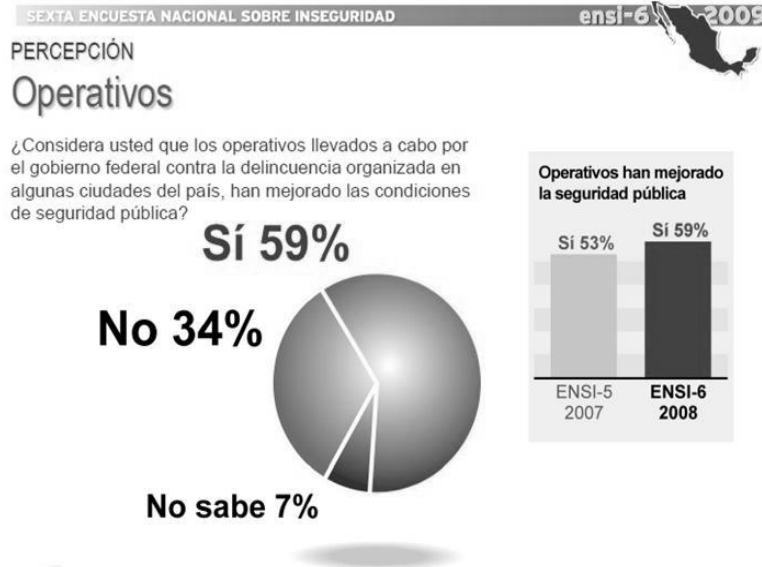
Por lo que surge la inquietud de la militarización de los cuerpos de seguridad pública o bien, la delegación de una tarea específica de las autoridades civiles a las Fuerzas Armadas.

La Seguridad Pública, se revela como uno de los puntos torales a considerar en la atención del fenómeno criminal. Podríamos comenzar señalando que, a pensar de los retos que debe enfrentar la Seguridad Pública hoy en día, uno de los principales es el dilucidar como se debe pensar respecto del cuerpo encargado de esa función, es decir, la policía, o mejor dicho, las policías.

---

<sup>139</sup> **El papel de las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad pública, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, “Criminogénesis”, Año 1, número 1, Septiembre 2007, p. 375.**

### 4.3 Ventajas de la participación del Ejército en las labores de Seguridad Pública.



Al inicio de este nuevo mandato liderado por el Presidente Felipe Calderón donde se ha intensificado la participación de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública, donde una de las primeras acciones de este gobierno ha sido

darles la misión a nuestro instituto marcial de enfrentar de manera *directa* esta amenaza latente que representa el narcotráfico y la delincuencia organizada. Estas acciones iniciaron con el llamado *operativo Michoacán*, el cual poco a poco se ha ido extendiendo a otras Entidades Federativas.

Cierto es que al inicio del mandato del Presidente Felipe Calderón y al emprender dicha labor contra el narcotráfico se enfrentaba con un problema muy serio que era: que las Fuerzas << Civiles >> de las cuales disponía no era una vía eficaz para enfrentar el problema, sin embargo los resultados de involucrar de esta manera al multicitado instituto ha acarreado muchas implicaciones en todos los ámbitos, los cuales es necesario analizar, así que de momento sólo nos conformaremos por dar paso aquellas que han sido positivas.

Recordemos que Felipe Calderón entró a tomar el mando bajo un ambiente de mucha tensión, así que tal situación desató una serie de cuestiones que justificaban la decisión de que Calderón iniciara su gobierno de forma muy asentada con las Fuerzas Armadas, una de las más importantes críticas fue que Calderón buscaba en dicho instituto castrense el respaldo para fortalecer su

posición política después de las elecciones de julio de 2006, o que si era para dotar a la institución presidencial del respeto y solemnidad que había perdido, pues si nos situamos en el contexto social de ese momento las Fuerzas Armadas gozaban de gran respeto por parte de la sociedad, y que lamentablemente ahora resulta cuestionable. «La lógica inicial y básica de la política del nuevo gobierno se basó en un solo objetivo: influir en la percepción ciudadana. La única medida que encontró para lograrlo fue la puesta en marcha de una cadena de acciones espectaculares que tratarán de influir en el estado de ánimo de una sociedad temerosa y sin confianza en las autoridades policíacas.»<sup>140</sup>

Las Fuerzas Armadas son una de las instituciones que goza de mayor credibilidad y prestigio en nuestro país, se les identifica con una serie de valores como la lealtad, el honor y el patriotismo, que genera gran admiración entre la población civil tal como lo muestra la siguiente encuesta nacional realizada por ENSI 6.

Lo anterior se ratifica con uno de los informes recientes rendidos por la Procuraduría General de la República (PGR) en donde manifiesta que la opinión pública respecto de sus operativos manifiesta lo siguiente:

*Opinión pública en Michoacán operativo de seguridad*

Hay una disminución de la incidencia delictiva, conforme a los índices de las autoridades locales. En consecuencia, la percepción social es:

- Que el ambiente a raíz del operativo es de normal a más tranquilo.
- Que el resultado del operativo es lo que esperaba o mayor y que el Gobierno Federal ganará o puede ganar la lucha contra el narcotráfico.
- Que el operativo logró su objetivo, por lo que se ha recuperado seguridad y tranquilidad.

---

<sup>140</sup> RICO. José María, ob.cit., p. 367.

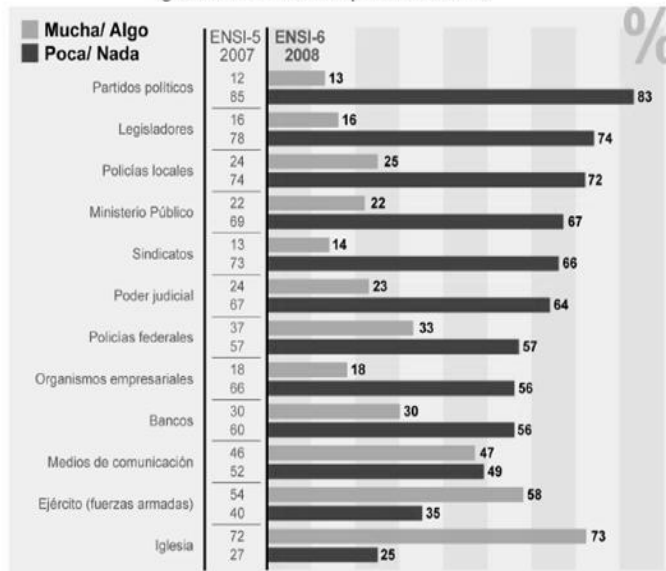
- Que ha disminuido el narcotráfico y además prevé que el tráfico y distribución de drogas se reducirá en mediano plazo por el buen desempeño de las principales instituciones responsables del programa.
- Que tiene de mucha a mediana confianza de que el Gobierno Federal logre reducir la delincuencia y mejore la seguridad pública en el país.
- Que el presidente Felipe Calderón está comprometido para combatir al narcotráfico y está de acuerdo en la forma en que está gobernando.
- Opinión pública en Tijuana, B.C. Operativo de seguridad
- La incidencia delictiva ha disminuido en más de 30% en la ciudad y delitos como homicidios violentos y portación de arma prohibida han disminuido en 36% y 71% respectivamente, conforme a los registros de las autoridades locales.
- La percepción de la población apunta a que en su mayor parte vean muy

SEXTA ENCUESTA NACIONAL SOBRE INSEGURIDAD **ensi-6 2009**

PERCEPCIÓN

Instituciones

De las instituciones que le voy a mencionar, ¿dígame el grado de confianza que tiene en ...?



positivo este operativo contra la delincuencia, considerando muy posible que alcance sus objetivos y que se recupere la seguridad y tranquilidad en la población.

- También se han

manifestado diversos sectores a que el operativo se lleva a cabo de manera ordenada, conforme a un plan definido y con respeto de los derechos humanos. <sup>141</sup>

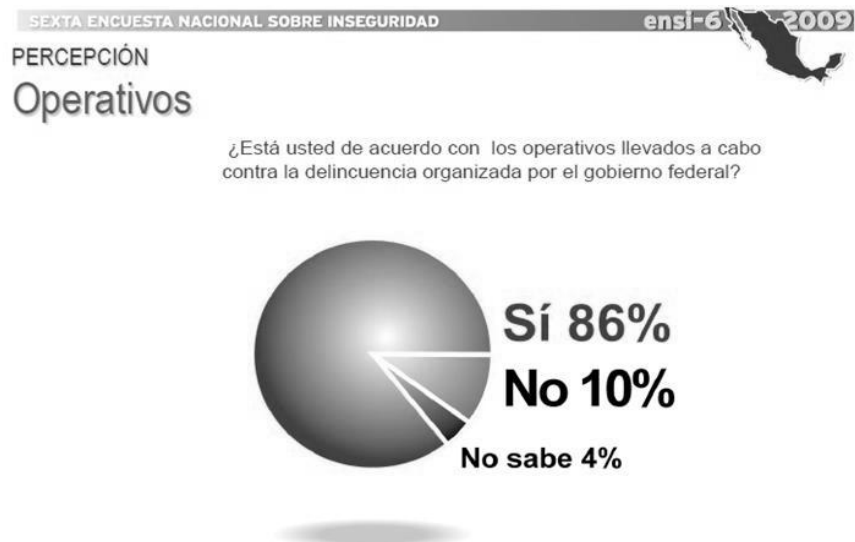
Otro indicador respecto de la encuesta nacional sobre seguridad pública 2009 que son los datos a nivel nacional más recientes que se tienen, es sobre la confianza en las instituciones, la cual refleja un alto índice de confianza ciudadana hacía las Fuerzas Armadas, tal como se muestra.

Como se puede observar para el caso de la policía la percepción ciudadana no es muy positiva.

Finalmente la tabla la cual contiene datos certeros de y donde nuestro instituto armado cuenta con un grado de confianza considerable, por lo que hace pensar que su actuación para combatir al crimen organizado también cuenta con un apoyo social. Estos datos son muy importantes pues denota que la decisión del presidente Felipe Calderón de encomendar esta ardua labor a las Fuerzas Armada

encuentra un fuerte soporte en la sociedad civil, situación que sin duda debe despertar la conciencia de todos los habitantes de este país, pues en gran medida, en

nosotros está que esta lucha tenga un ocaso exitosos o lúgubre; mientras tanto, habrá que ver que tal decisión del ejecutivo no ha sido precisamente la más viable pese a que los números reflejen un gran apoyo social, pero bueno, eso lo analizaremos en el próximo punto.



<sup>141</sup> [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), 30/05/2009.



#### **4.4 Desventajas de la participación del Ejército en las labores de Seguridad Pública**

Como se ha ido analizado a lo largo del presente estudio, las Fuerzas Armadas se ha ido involucrando de manera paulatina en las labores de Seguridad Pública, y dicho involucramiento se ha ido asentando cada vez más.

Es evidente el empeño del gobierno mexicano en continuar inmiscuyendo a nuestra institución marcial, a pesar de que de existen muchas lagunas legales para justificar la participación de dicho instituto.

En este tenor resulta realmente importante analizar las razones por las cuales las Fuerzas Armadas se encuentran en desventaja en las labores de seguridad Pública

1. El adoctrinamiento y adiestramiento militares enfatizan aspectos de carácter patriótico y conductas morales donde destacan el valor del honor, lealtad, el espíritu de cuerpo, cuyo fin reside en la defensa de la patria desde el punto de vista militar, no policiaco, y por ende la formación de los mismos va encaminado a operaciones meramente militares y no de Seguridad Pública concretamente anti narco; por lo que existe un desconocimiento total de la planeación que se requiere para realizar esa misión, ya que el tráfico de drogas asume diferentes modalidades, las cuales deben ser atacadas en diferente forma, siendo indispensable, para ello, utilizar tácticas y estrategias netamente policiacos.
2. Los medios de acción con los que cuenta actualmente nuestra institución castrense, en comparación con los que posee el narcotráfico, colocan a estas instituciones en una seria desventaja, que se traduce en:
  - a) La percepción mensual de un soldado es de tres mil 602 pesos, monto que varía en las diferentes jerarquías, en función de la situación particular de cada militar, cargo específico que desempeña, tiempo de servicios prestados en el Ejército y Fuerza Aérea, estudios profesionales y área geográfica en que se encuentra asignado. De acuerdo con información sobre la tabla de percepciones de su personal, la SEDENA precisa que el

suelo mensual de sus elementos <<incluye haberes y sobrehaberes como militar y prestaciones más comunes, así como lo referente a la compensación garantizada>>.

También incluye un complemento del sueldo del personal que desempeña un cargo en la estructura orgánica de la SEDENA con nivel de servidor público."<sup>142</sup> Sin embargo esas remuneraciones no se comparan con lo que pudieran alcanzar sólo en beneficios económicos al decidir colaborar con las organizaciones criminales, aunque los riesgos se eleven en la misma proporción para su persona y sus familias, pues crece el peligro de ser asesinados o por lo menos detenidos.

- b) Carencia de los medios materiales con que cuentan actualmente las Fuerzas Armadas para realizar el combate al narcotráfico, como son vehículos, aeronaves, navíos, armamento, medios de comunicaciones e interceptación de señales, entre otros, no son los adecuados, lo que coloca al militar mexicano en desventaja con el narcotraficante. –Si el Ejército mexicano entrara en combate con sus poco más de 150 mil armas y sus 331.3 millones de cartuchos contra algún enemigo interno o externo, su poder de fuego sólo alcanzaría en promedio para 12 días de combate continuo, señalan estimaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Emaden) elaboradas por cada una de las armas al Ejército y Fuerza Aérea. El análisis de la Defensa Nacional señala que los goles de visión nocturna y los GPS tienen entre cinco y 13 años de antigüedad, y <<ya cumplieron su tiempo de servicio>>. Lo mismo ocurre con los <<150 mil 392 cascos antifragmento>> que usan las tropas. El 70% cumplió su vida útil en 2008, y los 41 mil 160 chalecos antibala lo harán en 2009.El documento de la SEDENA referente a las carencias señala que la industria militar puede fabricar 10 mil armas diferentes al año. En cuanto a las municiones para la Fuerza Aérea, indica que existe capacidad para fabricar 15 millones cartuchos, <<cantidad equivalente al 98% de las necesidades anuales>>.

---

<sup>142</sup> [www.mx.starmedia.com/noticias/drogas/sedenadroga\\_132777.html](http://www.mx.starmedia.com/noticias/drogas/sedenadroga_132777.html), 10/06/2010.

Finalmente, la Sedena revela que los misiles aire-aire para los aviones F-5, es de sólo 45 piezas, lo cual representan únicamente un día de fuego aéreo.”<sup>143</sup>

En contraste, el medio principal del narcotráfico es el poder económico, que le da un amplio espectro de posibilidades de operación, cooperación e infiltración en los aparatos que los aparatos de lucha contra el narcotráfico. —~~S~~ereno van y vienen y los hechos de todos los días dan fe del fracaso, por ineficacia o corrupción, de las instituciones policiacas que los gobiernos crean para, supuestamente, combatir el narcotráfico. Más allá de algunos golpes espectaculares, de Miguel de la Madrid a Vicente Fox hay un común denominador: la impotencia gubernamental ante la siempre creciente fuerza de las mafias de la droga.”<sup>144</sup>

3. Actualmente, el Gobierno Federal ha sobresaturado a las Fuerzas Armadas Mexicanas, particularmente al Ejército, en sus funciones operativas, que abarcan desde realizar actividades de contrainsurgencia en diferentes Estados de la República, campañas de reforestación, aplicación del Plan DN-III en casos de desastre, operaciones de auxilio turístico en los periodos vacacionales, campañas de extinción de incendios forestales campañas de labor social, actividades policíacas, además de la lucha contra el narcotráfico.

Lo anterior ha minado la moral de los integrantes de las Fuerzas Armadas desde el punto de vista psicológico, ya que mantener al mismo personal realizando todas las tareas mencionadas sin tener tiempo suficiente para convivir con su núcleo familiar y atender sus asuntos personales ha desgastado considerablemente a estas instituciones y ha generado un grave sentimiento de descontento en el interior de sus filas. —El Ejército tuvo el año pasado 44 bajas, frente a las 52 del 2008. Las principales causas de muerte fueron enfrentamientos, emboscadas y accidentes, dijo un reporte publicado por el diario Reforma.”<sup>145</sup>

---

<sup>143</sup> [www.index.php/2009/01/06/el-Ejército-mexicano-tiene-armas-para-12-dias-de-combate-continuo](http://www.index.php/2009/01/06/el-Ejército-mexicano-tiene-armas-para-12-dias-de-combate-continuo), 10/06/2010.

<sup>144</sup> **El narco, invulnerable. Ante el narco la impotencia. “Proceso”**, Numero 1368, 19 de Enero 2003, p. 21.

<sup>145</sup> [www.cnnexpansion.com/economia/2010/02/19/mexico-aumenta-en-40-salarios-a-soldados](http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/02/19/mexico-aumenta-en-40-salarios-a-soldados), 10/06/2010.

4. El actual despliegue operativo del Ejército Mexicano, comparado con el total de sus efectivos, no permite realizar una campaña contra el narcotráfico en forma adecuada, sin embargo —En 60 años de lucha contra el narcotráfico, el Ejército Mexicano se ha visto obligado a multiplicar los efectivos que tratan de <<nulificar esta ilícita actividad>>: en 1950 eran 3 mil elementos dedicados a la destrucción de enervantes y plantíos de droga; en la actualidad participan 94 mil 540.”<sup>146</sup>

Este despliegue descuida muchas otras zonas geográficas de la península en donde se realiza esta actividad. Hay que destacar que los narcotraficantes no presentan en sus actos un frente abierto de orden castrense sino uno clandestino, lo que constituye una serie desventaja para el Ejército Mexicano en una lucha para la cual no está adiestrado propiamente.

5. El involucramiento en el combate al narcotráfico ha desprestigiado a las Fuerzas Armadas, que han sido penetradas por las bandas de narcotraficantes. —Ehivel de eficiencia de muchas de estas organizaciones puede reflejarse en hechos como la forma en que se reclute personal excluido de las instituciones armadas del Estado, fusión que se debe muchas veces a la vinculación previa con esas demás organizaciones. Con ella, las mafias se ahorran toda la inversión que deberían hacer con el adiestramiento de este personal, además de que establecen un puente institucional entre aquellas instituciones y sus organizaciones lo que neutraliza en gran parte su acción...Además, las mafias podrán con ello hacerse a una información valiosa del interior de las instituciones que eventualmente puedan enfrentarlas, un negocio redondo, que muestra el nivel y la dinámica de esas organizaciones.”<sup>147</sup>

—Polo menos 90% de la cocaína que ingresa a los EE. UU. es enviada desde Colombia en un flujo que no ha sido interrumpido ya que las FARC están

---

<sup>146</sup> [www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=005n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=005n1pol), 10/06/2010.

<sup>147</sup> TOCORA. Fernando, ob.cit., p. 280 y 281.

asociadas con cárteles mexicanos y utilizan a países como Venezuela y Ecuador como puentes de envío, de acuerdo a un reporte del Universal.”<sup>148</sup>

6. La carencia de practicidad respecto a la designación del presupuesto que se destina anualmente a las instituciones de velar por la Seguridad Pública, ya que los resultados no han sido los esperados si no que por el contrario, los efectos que se han producido son verdaderamente cuestionables, pero bueno, no me ocupare mucho por el momento del análisis de este punto ya que eso lo haré más adelante, por el momento me basta con poner dicha desventaja sobre la mesa.
7. La violencia del crimen organizado en México se ha saldado ya con la muerte de más de mil personas en lo que va del año, cifra que se alcanzó en tan solo 34 días, según un recuento periodístico que publica hoy el diario El Universal.

En México ninguna autoridad ofrece con oportunidad y regularidad cifras sobre el número total de muertes violentas que ocurren en el país, y tampoco se discriminan las que pueden haber sido ocasionadas por la acción del crimen organizado. Sólo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi) entrega una vez al año datos de homicidios anuales pero con varios meses de retraso, razón por la cual algunos diarios mexicanos cuentan el tipo de muertes que cada uno considera pudieron haber sido ocasionadas por el narcotráfico. Hasta el jueves 4 de febrero del 2010 en México habían sido asesinadas mil 015 personas, de las cuales el 24.3 por ciento murieron en el estado de Chihuahua, seguido de Sinaloa (22.5 por ciento), Baja California (11.5 por ciento), Durango (8.2 por ciento) y Guerrero (7.8 por ciento). Según estos cálculos independientes, en México cada 48 minutos una persona pierde la vida en un crimen relacionado con la operación de las organizaciones delictivas y narcotraficantes. Datos más recientes es lo que revela el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quien reconoció que en lo que va del sexenio ha habido 963 enfrentamientos públicos en carreteras y calles entre el crimen organizado y fuerzas del Estado La guerra

---

<sup>148</sup> [www.sdnoticias.com/sdp/contenido/internacional/](http://www.sdnoticias.com/sdp/contenido/internacional/), 10/06/2010.

contra el crimen dejó una ola de 28 mil asesinatos y un enfrentamiento en promedio diario entre delincuentes y policías en las calles, afirmó Guillermo Valdés, director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).”<sup>149</sup>

Estos operativos que ha implementado el Estado Mexicano la cual se le ha denominado por muchos como la <<Guerra contra el Narcotráfico>> dichas acciones dieron inicio en diciembre de 2006 y consistieron en uno de los primeros actos de Felipe Calderón Hinojosa en la Presidencia de México. La estrategia adoptada por el Gobierno Federal Mexicano, consiste principalmente en el uso de las fuerzas de seguridad —Policía Federal, Marina, Ejército, PGR— para reprimir por la fuerza a los *cárteles* mexicanos de tráfico de drogas ilícitas, lo cual ha dado cabida en que la violencia se haya extendido a lo largo del país hasta el punto que hasta el día de hoy no haya espacio del país libre de tensión de violencia, todo el territorio a perdido la tranquilidad, pues muchos consideran que *la guerra anti narco* está muy lejos de las metas planteadas, y a cambio ha dejado un espectacular estela de muertes violentas, en la medida que crece día a día y hasta hora con hora la las cifras de víctimas en las que se encuentran policías, militares, narcotraficantes, sicarios, civiles, adultos, mujeres, jóvenes, niños.

Aunque de manera muy somera, pero a efecto de no pasar desapercibido el pesar, el miedo y la desolación que está guerra a dejado en su camino a lo largo del territorio mexicano, pero por ser muy basta la información y no ser el objetivo del presente estudio sólo mencionare a las entidades federativas en las cuales se ha asentado más la violencia. —A parte de las casi 20 mil muertes que han ocasionado <<la guerra>> de Felipe Calderón y la disputa que el narcotráfico mantiene en Estados como Sinaloa, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo León y Tamaulipas , se están reproduciendo fenómenos sociales inéditos: <<la ciudad más violenta del mundo>>; ausentismo escolar prolongado y cierre de numerosos negocios; autocensura de los medios de comunicación , renunciias en masa de policías municipales ante el terror que las bandas les imponen; protestas

---

<sup>149</sup> [www.eluniversal.com.mx/notas/699304.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/699304.html), 08/08/2010.

comunitarias y bloqueos de carreteras para que las autoridades intervengan, y comunicación a través de las redes sociales Twitter, Facebook y YouTube, en las que la población, abandonada por las fuerzas castrenses y policíacas, decide autoimponerse virtuales <<toques de queda>>”<sup>150</sup>

a) Ciudad Juárez, Chih.: No obstante la presencia de miles de militares en esta frontera, en los dos años del operativo dispuesto por el Presidente Felipe Calderón se han producido miles de ejecuciones y en la calle impera la ley del <<narco>>, tanto por las disputas entre los grupos de la delincuencia organizada como por el hecho de que el cártel de Sinaloa, en pleno crecimiento dentro de la plaza, no recibe el mismo trato que los demás. El Gobierno Federal emprendió la estrategia integral de seguridad que a principios del 2010 le cambió el nombre por Operación Coordinada Chihuahua (Occh). —Nada dio resultado. Al contrario, Juárez se convirtió en la <<Ciudad más violenta del mundo>> y contra lo vaticinado por el gobierno federal, actualmente la delincuencia organizada parece incontenible. El saldo: más de 5 mil ejecuciones en esos dos años; 7 mil niños huérfanos como producto de la guerra contra el narco, un secuestrado cada 24 horas y hasta 400 robos por día, de coches y contra establecimientos comerciales y casas habitación. La situación es tan grave que casi 60 mil juarenses se han ido a vivir a el Paso, Texas.”<sup>151</sup>

b) Monterrey, NL.: Aunque los patrullajes y operativos que se realizan en la zona metropolitana de Monterrey se logra a veces detener a algún pistolero conocido, los indicadores delictivos de la zona metropolitana son alarmantes. A finales de febrero pasado y principios de marzo de este 2010 fueron atacados con granadas los edificios de policía municipal en san Nicolás, Guadalupe, Apodaca, Cadereyta y Escobedo, así como el penal de Topochico, y en cualquier lugar a cualquier hora puede desatarse la balacera opinan muchos regios. —En los Municipios de Nuevo León es común que en las entradas de cada pueblo, rodeados de huizaches y mezquites, se encuentren hombres armados con radios.

<sup>150</sup> La Guerra del Narco, Primera Parte, “Proceso”, Numero 28, Año 33, Abril 2010, p. 7.

<sup>151</sup> La Guerra del Narco, Primera Parte, “Proceso”, ob.cit., p. 10.

Lo mismo en parajes desolados del norte que en la zona boscosa del sur, el crimen organizado ha establecido campos de exterminio o de entrenamiento donde incluso desaparecen a sus víctimas con procedimientos químicos.”<sup>152</sup>

c) Reynosa, Tamaulipas: En la guerra que libran es esta entidad los cárteles de la *nueva federación* y los *zetas*, el papel de las fuerzas federal genera suspicacia ante la sociedad tamaulipeca, que vive atrapada en el fuego cruzado de los narcos, sin que las autoridades intervengan para protegerla. —Los testimonios de habitantes de la frontera tamaulipeca son recurrentes: <<Transitan por las calles en caravanas de hasta más de 40 camionetas todas identificadas con las cartulinas del CDG, la X, o la XXXM3, tripuladas por cuatro o cinco sujetos uniformados y visiblemente armados ¿y donde están los soldados? Sólo los dejan que hagan su guerra>>.”<sup>153</sup>

d) Navolato, Sin.: En Navolato se registran cerca de 40 asesinatos en los primeros dos meses y medio del año. La principal víctima es la población civil, no sólo por el número de muertos, sino por la caída de la economía y el desbordamiento de la delincuencia común. —Nunca la muerte se había presentado aquí en caravana, hasta el día en que aparecieron las —”x el 20 de Noviembre de 2009. Lo común era ver comandos de cuatro o cinco vehículos para detener y desaparecer personas. Las tres —”x trazadas en los vidrios con pintura blanca para zapatos servían no sólo para que el numeroso comando se reconociera entre sí, sino también como símbolo de la alianza del cártel de Joaquín *El chapo* Guzmán y el *Mayo* con la *Familia Michoacana* y el *cártel del golfo*, formada para expulsar del Estado a los antiguos integrantes del *cártel de Sinaloa*: los hermanos Beltrán Leyva y la familia Carrillo Fuentes. La nueva unión se identifica con tres —”x una por cada organización.”<sup>154</sup>

e) Zacatecas, Zac.: La violencia de ese lugar se ejemplifica con lo siguiente: —...El 5 de septiembre del 2009 la gobernadora estaba en su oficina esperando trasladarse en helicóptero a Sombrerete para asistir al informe del presidente

---

<sup>152</sup> ibídem, p. 17 y 18.

<sup>153</sup> ibídem, p.20

<sup>154</sup> La Guerra del Narco, Primera Parte, “Proceso”, ob.cit., p. 29.



municipal. Era el medio día cuando recibió una noticia. La camioneta color arena en la que siempre viajaba había sido atacada por un comando de los *zetas*. El vocero del gobierno trató de desmentir públicamente el atentado. Pero ya era tarde. La información corría y permitía confirmar el poderío de los narcos, quienes a plena luz del día habían atacado el vehículo de la mandataría estatal, lanzándole un mensaje claro: <<Zacatecas se escribe con Zeta...>><sup>155</sup>

f) Rioverde, SLP.: Municipio que marca la zona media del Estado y el camino hacia la huasteca que va a toparse con las fronteras de Tamaulipas y Veracruz, Rioverde es, sin duda territorio de los *Zetas*. —A partir de 2006, la presencia de los *Zetas* en esta región pasó de ser un discreto control al abierto desafío a través de visitas públicas a las autoridades municipales, a las que amenazan y vigilan. Ahora estos sicarios se dedican también a la extorsión al secuestro de comerciantes, dueños de giros negros y tianguistas de piratería, así como al robo de tráileres, cuyas mercancías venden en las mismas carreteras. Además tienen campamentos paramilitares donde entrenan a los grupos que utilizan para controlar la delincuencia común.<sup>156</sup>

g) Durango, Dgo.: Desde el momento en que los *Zetas* decidieron disputarle el territorio del Estado al cártel de Sinaloa del *Chapo Guzmán*, el terror no sólo cunde en la entidad debido a los frecuentes hallazgos de cuerpos decapitados o desmembrados, sino por que han sido ejecutados alrededor de 100 policías y cuatro alcaldes en funciones, además de que los 39 presidentes municipales duranguenses han sido objeto de amenazas.

h) Torreón, Coah.: A cinco años de que se desató la oleada de violencia en la zona urbana, los grupos delictivos siguen luchando por dominarla y sus ataques se desbordaron: —~~Y~~ no sólo combaten entre ellos y contra las corporaciones policiacas o el ejército, sino que se ensañan contra la población en acciones ya calificadas de terroristas. La violencia, la impunidad y el abandono de esta ciudad por parte de las fuerzas federales contradicen el discurso bélico del presidente Felipe Calderón, que en los primeros días de febrero volcó los recursos y la

---

<sup>155</sup> ibídem, p. 36 y 37.

<sup>156</sup> ibídem, p. 38.

atención en las tragedias de Ciudad Juárez, mientras que ni siquiera envió condolencias por hechos semejantes ocurridos en Torreón.”<sup>157</sup>

i) Arteaga, Mich.: En este municipio del sur de Michoacán el que manda es Servando Gómez Martínez. Los habitantes de esta población de Tierra Caliente lo conocen como el *Profe* por los años que pasó como maestro en la escuela primaria “Vicente Guerrero”; pero dentro de la *Familia* michoacana le dicen *La tuta*, y es a quien atribuyen las bajas más graves que ha sufrido la Policía Federal Genaro García Luna.

Baste con lo anterior para demostrar la violencia y el terror que se vive en la gran mayoría de los Estados de la República. —Actualmente, el presidente Felipe Calderón a quien no le importa ser un presidente sitiado (por el narco), gobierna con el enemigo en casa. Quizá por eso la lucha contra los capos ha resultado infructuosa, por no decir un fracaso. La de Felipe Calderón, debe decirse, es una batalla incompleta: la tarea del ejército no refleja rigor en la inteligencia. Los resultados así lo demuestran...”<sup>158</sup>

8. Los últimos dos años, organizaciones civiles mexicanas e internacionales de Derechos Humanos, así como organismos de la ONU y la OEA, han documentado las agresiones ocurridas durante el gobierno de Calderón, quien ha desdeñado los comentarios.

La situación es inocultable. Tanto, que durante la evaluación a México que hizo el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en marzo de 2010, la representación del Gobierno Federal notificó que el 1 de diciembre de 2006 al 31 de agosto de 2009 la CNDH recibió mil 836 quejas <<por supuestas violaciones a derechos humanos cometidas por personal militar con motivo de la lucha contra el crimen organizado>>.

---

<sup>157</sup> **La Guerra del Narco, Segunda Parte, “Proceso”**, Numero 29, Año 33, Julio 2010, p. 14.

<sup>158</sup> RAVELO, Ricardo. **Herencia Maldita, El reto de Calderón y el nuevo mapa del narcotráfico**, Editorial Best Seller, México 2008, p. 14.

Alberto Herrera, director de Amnistía Internacional (AI) en México, advierte que con la documentación cada vez más frecuente de los casos se ha logrado establecer un patrón de violaciones, muchas de ellas cometidas por personal castrense; el patrón tiene que ver con detenciones arbitrarias, malos tratos, en algunas ocasiones con la ejecución de la víctima y la falta de acceso de éstas o sus familias a la justicia, es decir tiene como telón de fondo la impunidad, además de que los casos son viciados por que los casos son llevados al fuero militar pero también por falta de diligencia de las procuradurías para seguir estos crímenes, menciona Alberto Herrera.

En diciembre de 2009 AI presentó el documento: *México: Nuevos Informes de violaciones a Derechos Humanos a manos del Ejército*, que analiza el panorama de abusos a partir de cinco casos emblemáticos que afectan a 35 víctimas de actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. El informe fue descalificado por el Gobierno de Calderón, que a través de su secretario de gobernación Fernando Gómez Mont, exigió <<una evidencia real>> y no <<reclamaciones que no se sustentan>>.

Como responsable de la elaboración del documento, Rupert Knox declaró desde Londres, donde el AI tiene sede —a no actuación simplemente empeora la situación y pondrá en evidencia la inercia ante abusos graves (...) que cuando se comenten de forma sistemática y generalizada pueden constituir delitos contra la humanidad<sup>159</sup>, de los que se podría responsabilizar internacionalmente a México de acuerdo con el Estatuto de Roma, ratificado por este país. En el informe *Sociedad Amenazada, violencia, rostros del México actual*, el Prodh, hace cruce de información entre los operativos militares y las denuncias de abusos en 2009. Se concluye que en Chihuahua, Guerrero, Tamaulipas, Baja California y Sinaloa, los que tienen mayor presencia militar, se concentran 58% de las quejas por violaciones a los derechos humanos cometidos por soldados. —...Éfue levantado por uniformados fuertemente armados y con los rostros cubiertos con

---

<sup>159</sup> La Guerra del Narco, Segunda Parte, "Proceso", ob.cit., p. 58.

pasamontañas, cuando caminaba con Rocío peralta... el 13 de Agosto de 2009...tras detenerlos, los llevaron a una <<hacienda>> donde les cubrieron los ojos con cinta canela... en ese lugar fue golpeado y durante dos días estuvo esposado y desnudo junto a un hormiguero, le pusieron cinco alacranes sobre el cuerpo y cuando pidió agua, escucho cómo uno de sus captores orinaba en una botella y le daba a beber..."<sup>160</sup>Esto lo declaró José Sánchez Pablo y Rocío Peralta quienes fueron detenidos en un operativo militar y así consta en el expediente 141/2009 del segundo penal de Villahermosa.

#### **4.5 Retos futuros para la estabilidad de la Seguridad Pública.**

México atraviesa por una severa crisis en la Seguridad Pública que afecta los niveles de convivencia social. Esto debe ser admitido y corregido. Por supuesto su génesis es multifactorial. Aquí abordaremos algunos elementos que buscan explicar nuestra delicada circunstancia.

Es evidente que lo que esta en crisis es el viejo paradigma del orden a toda costa. Según este modelo, la política de seguridad consiste, ante todo en restaurar el orden legitimando el uso de la fuerza. Una manifestación típica de este tipo de enfoques es, por ejemplo, la práctica de incrementar el número de policías frente a la aparición o recrudecimiento de los conflictos. Este modelo constituye una respuesta eficiente sólo para situaciones donde existe cierto grado de equilibrio y paz social. Además no garantiza sostenibilidad en el tiempo, puesto que exige a los sistemas democráticos extremar la legitimación del uso de la fuerza. Esto hace que la democracia se vea rápidamente enfrentada a sus propios límites, o bien que emerjan ciertas formas de democracia autoritaria.

Otro problema de ese patrón es que básicamente una alternativa engañosa, no sólo por que se ubica en el plano de los estrictamente simbólico sino por que además nos ocupa del problema de la efectividad de las políticas de intervención.

---

<sup>160</sup> Ibídem, p. 56

Lo que subyace en el comportamiento <<criminal>> de determinado grupo de ciudadanos, tiene que ver con el estado que guarda la conflictividad social. Esto exige, resolver un dilema central a la gobernabilidad democrática, para lo cual es necesario ir más allá del delito y la criminalidad y ubicarlos en el terreno del conflicto social.

A partir de lo anterior, es necesario reinterpretar la demanda de seguridad que exige la sociedad, la cual, nos está diciendo que quiere vivir en paz, es decir, en una sociedad en donde se puedan tener costumbres que añoramos y que humanizan la vida cotidiana, como dejar la puerta de la casa abierta, salir a caminar en la noche, dejar en auto estacionado sin mayor preocupación etc.; segundo, que quiere que los gobernantes generen las condiciones necesarias para poder vivir en paz. —Entonces el reclamo ciudadano debe interpretarse como una demanda profundamente democrática y una interpelación a nuestro sistema de gobierno.”<sup>161</sup>

La ruta de México no puede verse con claridad si no reconstruimos las prioridades y los plazos que se requieren para reconstruir el tejido social fuertemente atacado por políticas inmediatas y de resultado efectivistas. Requerimos de un renovado y novedoso impulso a la vinculación de la políticas sociales con el mapa criminológico y que en lugar de disparar con sólo represión a los brotes de violencia atendamos a las demandas causales de su comportamiento.

La delincuencia es una forma de demanda social expresada por camino equivocado. No debe ser tolerada ni excusada, pero tiene que ser leída en toda su complejidad, si es que realmente queremos construir un nuevo sistema de convivencia social, apegado a las garantías individuales y a los derechos humanos.

---

<sup>161</sup> BINDER. Alberto, **Criminalidad, Intervención Penal, Democrática y Sociedad Civil**, Memoria del Foro, Seguridad Ciudadana y Justicia Penal: Perspectiva de la sociedad civil, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo 199.

Por lo que ante tal situación es necesario hacer lo posible para revitalizar nuestro trabajo a favor de una reconceptualización de la seguridad pública. Sacarla de las mazmorras conceptuales en que se encuentran. Hacerlo implica colocarla en una visión integral e incluyente, por ello necesitamos rescatar también a la Prevención Social del delito, que está pendiente en nuestra realidad.

Actualmente, la estructura para combatir el delito sólo pone énfasis en la parte punitiva, es decir, en la actuación de los órganos del Estado una vez que se cometió el ilícito, a esta suma de estructuras se les destina un volumen significativo de recursos humanos y económicos.

El actual Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como centro de sus preocupaciones la parte reactiva e investigadora de los delitos. No está mal que exista esta estructura, sin embargo, no es suficiente para lograr detectar los factores de riesgo, que originan y promueven las conductas ilegales o antisociales. Además, como se ha dicho con antelación, la justicia penal no puede estructuralmente prevenir el delito.

Por lo que en esta tesitura me atrevo a mencionar que tal vez lo podría ayudar para alcanzar dichos propósitos es la creación de un Sistema Nacional de Prevención Social del delito, que complementaria al Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrado por instancias no penales, el cual abriría la puerta a una nueva concepción para enfrentar el delito, desde un enfoque multidisciplinario, intersecretarial y permanente que impulsará políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a la prevención social del delito.

Ya que seguir con el paradigma dominante, significaría seguir caminando en círculos, es decir, seguir haciendo abstracción de que los orígenes del delito son múltiples y diversos y que para lograr aminorar sus efectos violentos y desgastantes, se requiere de una política multidisciplinaria y transversal. Los costos de esta negligencia e irresponsabilidad, tiene ya un grave impacto en las formas de convivencia social y en el deterioro de la solidaridad comunitaria. Por ello es necesario —una visión prospectiva y de largo aliento para reconstruir los

circuitos de la Seguridad Pública, para hacer de ella un *sistema que garantice no sólo el castigo, sino un instrumento de convivencia y de detención de faltantes sociales.*" <sup>162</sup>

#### **4.6 Análisis de los artículos 21, 74 fracción IV, 89 fracción IV, 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este artículo es de vital importancia, primero por que es en este donde se hace alusión al precepto de *Seguridad Pública*, sus lineamientos, directrices e integración del mismo, y segundo por que es uno de los artículos que fueron susceptibles a la reforma del 2008.

**Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.*

En la actualidad, la policía carece de facultades reales de investigación y debe valerse de toda suerte de cuestiones para allegarse de información. Ahora se establece sin lugar a dudas su deber de investigación. De tal manera que en el entendido de este mismo precepto las Fuerzas Armadas no tiene cabida en la labor investigativa, ya que como aquí se manifiesta es una labor que corresponde exclusivamente al MP y a las policías. Además con la reforma no quedará duda sobre la responsabilidad policial y su subordinación al MP o fiscal.

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

El posible ejercicio de la acción penal por particulares abre un espacio para el control ciudadano sobre las funciones de procuración de justicia.

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

---

<sup>162</sup> PEÑALOZA. José Pedro. et al., Seguridad Pública, Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario, 2da edición, Editorial Porrúa, México 2006, p. 584.

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

Al otorgarse al Poder Judicial la facultad exclusiva de modificar las penas y su duración, además de imponerlas, se limitará al poder Ejecutivo a la organización de las prisiones y a la ejecución de las penas ordenadas por el juez. Para aplicar este principio se creará un nuevo tipo de juez, el Juez Ejecutor, que vigilará y controlará el cumplimiento de las penas, con la obligación de proteger los derechos de los internos y corregir abusos y corrupción en las prisiones. Nuevamente se fortalece el papel de los jueces en el proceso.

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

Con los criterios de oportunidad se abre la posibilidad de aplicar la persecución de oficio en función del daño que la conducta delictiva cause interés público, siempre que la víctima esté de acuerdo. Así, el MP podrá administrar mejor los escasos recursos de que normalmente dispone, para perseguir las conductas que más lastiman a la sociedad. Esto desahogará en cierta medida la



sobrecarga actual del sistema de justicia. Decenas de miles de acusados esperan sentencia de prisión preventiva en todo el país por delitos patrimoniales menores de 5 mil pesos. Se mantiene a salvo el derecho de la víctima a impugnar el no ejercicio de la acción penal.

*La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Primeramente se amplía al definición de Seguridad Pública, desde al prevención de los delitos a la persecución, y se agregan los principios de objetividad y respeto a los Derechos Humanos, aunque si bien es cierto con la participación de nuestro instituto castrense los derechos humanos han pasado a un segundo término, pues como ya se comentó las violaciones han sido garrafales.

*Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformaran el Sistema Nacional De Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

Como se puede apreciar este precepto es de vital importancia para el presente estudio, ya que atendiendo a literalidad de tal dispositivo la Seguridad Pública estará a cargo de instituciones meramente civiles, por lo que deja fuera a las Fuerzas Armadas, sin embargo, este precepto constitucional no las considera, pero si consultamos la ley reglamentaria de dicho artículo en comento, vemos en su Título segundo, capítulo II , artículo 12, efectivamente son parte integrante del

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que a su vez forma parte del Sistema Nacional de seguridad Pública:

“Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas...

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobernación;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Seguridad Pública;

VI. El Procurador General de la República;

VII. Los Gobernadores de los Estados;

VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.”<sup>163</sup>

*A) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

Al regularse la trayectoria del personal de seguridad y justicia con principios y criterios comunes en todo el país, y al establecerse la certificación obligatoria del mismo personal, será probable que por fin se mejoren la honestidad y la eficiencia de las corporaciones de policía. Con la profesionalización, los reconocimientos y medidas de seguridad social, se buscará dignificar su función social.

---

<sup>163</sup> [www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf), 24/07/2010.

*B) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de Seguridad Pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

Desde que en 1955 se instituyó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se hicieron varios intentos para crear las bases sobre delitos, delincuentes y policías con resultados limitados. Ahora la obligación será constitucional.

*C) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

*D) Se determinara la participación de la comunidad que coadyuvara, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública.*

*E) Los fondos de ayuda Federal para la Seguridad Pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

Plantear metas de políticas públicas de Seguridad facilitará la evaluación en una materia tan sensible para la sociedad. Las formas de participación social en la evaluación deberán establecerse en las leyes de Seguridad Pública, además de la Federal, pero tal vez no baste con lo anterior pues hemos de recordar que el tema de la Seguridad es uno de los temas que más lacera a la sociedad actual de todos los estratos sociales, por lo que primeramente habrá que despertar el interés por parte de la misma para contar con su participación y lo anterior sólo podrá lograrse con la eficiencia y eficacia de las instituciones que velan por la Seguridad Pública, que como ya quedó asentado hoy por hoy dicha participación es muy cuestionable.

**Artículo 74.** *Son facultades exclusivas de la cámara de diputados:*

*IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.*

La fracción IV del artículo en comento es realmente la más importante y la de mayor trascendencia práctica, versa sobre el correcto funcionamiento del Estado mexicano en dos temas nodales como lo son la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y la revisión de la cuenta pública.

Pero sin tener el presente análisis la intención de adentrarnos en una explicación minuciosa sobre el presupuesto de Egresos de la Federación y el procedimiento para la aprobación del mismo, si no por el contrario, la intención de hacer alusión del mismo consiste en el poder encontrar la interrelación que guarda este y las Instituciones encargadas del quehacer de la Seguridad Pública.

El presupuesto que se destina anualmente a las diversas instituciones encargadas de velar por la Seguridad Pública concretamente a nuestras Fuerzas Armadas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010, donde en sus respectivos anexos se enfatiza a los ramos en los cuales habrá una ampliación del presupuesto designado y cual deberá ser dirigido a cuestiones en concreto como se parecía en las siguientes tablas:

**ANEXO 33. AMPLIACIONES MARINA (pesos)**

	Monto
<b>RAMO 13: MARINA</b>	<b>250,000,000</b>
Equipamiento para emplear el poder naval para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	250,000,000

**ANEXO 35. AMPLIACIÓN A DEFENSA NACIONAL (pesos)**

	Monto
<b>RAMO 7: DEFENSA NACIONAL</b>	<b>1,250,000,000</b>
ACCIONES DE VIGILANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1,000,000,000
SERVICIOS DE SALUD AL PERSONAL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES	250,000,000

**ANEXO 36. AMPLIACIONES A SEGURIDAD PÚBLICA (pesos)**

	Monto
<b>RAMO 36: SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>1,216,000,000</b>
CERESO PRODUCTIVO DE CIUDAD JUÁREZ	200,000,000
FONDO DE GARANTÍA PARA APOYO A CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,000,000,000
FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MARCO DE LA EQUIDAD Y GÉNERO 1/	16,000,000

Lo anterior resulta interesante, puesto que esto no se había visto reflejado en los presupuesto de egresos de años anteriores, verbigracia, el año pasado únicamente se hacía énfasis -en cuanto a justificaciones de ampliaciones del presupuesto- en la Seguridad Pública en términos generales concretamente iba encaminado a la creación de centros penitenciarios y no como el de este año que va dirigido a la soberanía y seguridad nacional, lo anterior se confirma con lo siguiente:

**ANEXO 32 AMPLIACIONES SEGURIDAD PUBLICA (pesos)**

	Total
<b>RAMO 36.- SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>2,500,000,000</b>
<b>Centros Federales de Readaptación Social</b>	<b>2,500,000,000</b>
Construcción de la Segunda Etapa, Guasave, Sinaloa	441,840,000

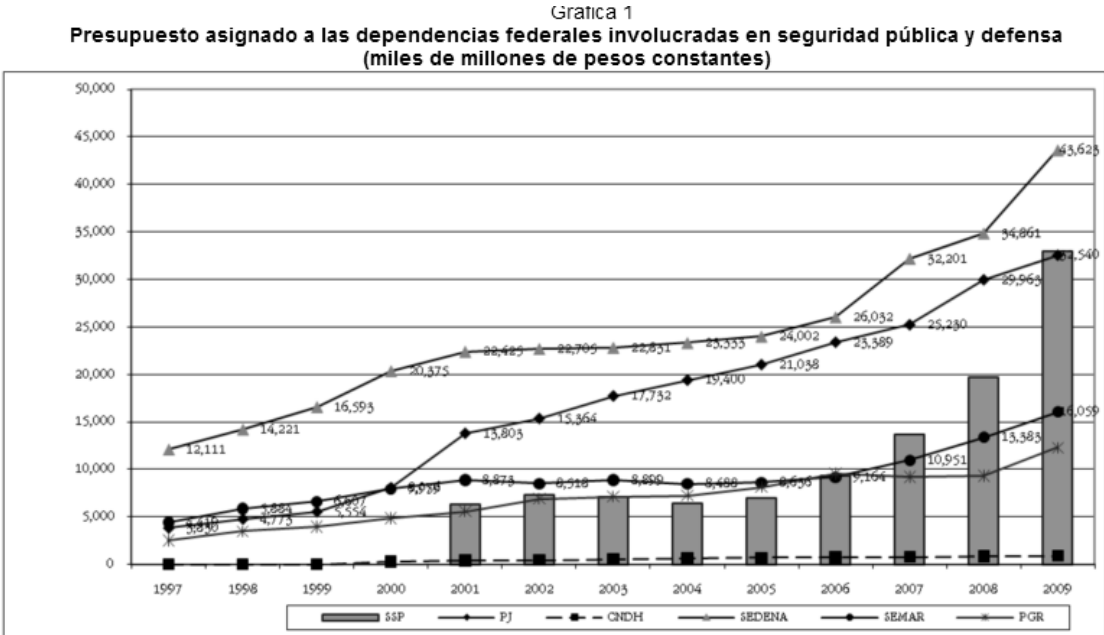
Terminación del Centro Penitenciario en Papantla, Veracruz	441,000,000
Ampliación de un Módulo en Nayarit	336,000,000
Ampliación y Mejoramiento de la Colonia Penal Federal Islas Mariás	319,200,000
Reforzamiento de Centros Federales Altiplano, Jalisco y Matamoros	141,960,000
Construcción Tijuana Baja California	420,000,000
Construcción Cadereyta de Jiménez, Nuevo León	200,000,000
Construcción Cd. Victoria, Tamaulipas	200,000,000

164

Bien, lo anterior sólo es una muestra clara de las tendencias del gasto federal, concretamente a la política del Presidente Felipe Calderón, la cual ha mostrado que existe un crecimiento pronunciado en el presupuesto que se les

<sup>164</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2010.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2010.pdf), 26/06/2010

designa a las secretarías de la Defensa y a la de Seguridad Pública, como queda evidenciado en al siguiente gráfica la cual resulta muy ilustrativa:



**Fuente:** elaboración propia con base en Programa de Presupuesto y Gasto Público, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2006; Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Sistema de Información del Gasto", Cámara de Diputados, disponible en [www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx) (fecha de consulta: 17 de agosto de 2009) y, para presupuesto aprobado 2009, "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009", *Diario Oficial de la Federación*, 28 de noviembre de 2008 (disponible en [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) (fecha de consulta: 17 de agosto de 2009).

Cabe señalar que en este 2010 el presupuesto sufrió una disminución que afectó a las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad pública, como lo son: la Procuraduría General de la República y las secretarías de Seguridad Pública, Defensa Nacional y Marina, las cuales ejercen para este año un total de 103 mil 098 millones, 341 mil 154 pesos, por lo que el año pasado el presupuesto conjunto asignado a las cuatro dependencias fue de 104 mil 909 millones 298 mil 915 pesos, lo que significa la reducción presupuestal en pesos de casi mil 811 millones, sin tomar en cuenta el índice inflacionario, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

Concepto	PEF 2009	Proyecto PEF 2010	Diferencia Absoluta	Tasa de Crecimiento Nominal	Crecimiento Real a precios del "2009"
<b>B: Ramos Administrativos</b>	<b>792,536,480,051</b>	<b>767,692,437,572</b>	<b>-24,844,042,479</b>	<b>-3.13%</b>	<b>-7.57%</b>
Gasto Programable					
02 Presidencia de la República	1,798,061,366	1,727,562,262	-70,499,104	-3.92%	-8.32%
04 Gobernación	9,594,007,041	8,640,878,144	-953,128,897	-9.93%	-14.06%
05 Relaciones Exteriores	5,347,708,810	6,094,491,117	746,782,307	13.96%	8.74%
06 Hacienda y Crédito Público	36,683,345,053	34,087,117,169	-2,596,227,884	-7.08%	-11.33%
07 Defensa Nacional	43,623,321,860	42,531,335,057	-1,091,986,803	-2.50%	-6.97%
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	70,705,385,277	60,785,051,806	-9,920,333,471	-14.03%	-17.97%
09 Comunicaciones y Transportes	72,484,915,633	61,587,000,000	-10,897,915,633	-15.03%	-18.93%
10 Economía	14,153,375,103	13,246,131,938	-907,243,165	-6.41%	-10.70%
11 Educación Pública	200,980,557,665	196,415,595,798	-4,514,961,867	-2.25%	-6.72%
12 Salud	85,036,468,164	89,363,655,045	4,327,186,881	5.09%	0.28%
13 Marina	16,059,281,110	15,887,052,263	-172,228,847	-1.07%	-5.60%
14 Trabajo y Prevención Social	4,090,680,109	3,769,426,176	-321,253,933	-7.85%	-12.07%
15 Reforma Agraria	5,804,348,633	4,387,556,368	-1,416,792,265	-24.41%	-27.87%
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	45,059,843,382	40,485,911,137	-4,573,932,245	-10.15%	-14.27%
17 Procuraduría General de la República	12,309,857,565	12,090,878,967	-218,978,598	-1.78%	-6.28%
18 Energía	43,816,036,778	38,251,717,463	-5,564,319,315	-12.70%	-16.70%
20 Desarrollo Social	68,146,568,105	84,243,333,123	16,096,765,018	23.62%	17.96%
21 Turismo	4,001,271,236	3,000,765,879	-1,000,505,357	-25.00%	-28.44%
27 Función Pública	1,568,055,793	1,310,369,126	-257,686,667	-16.43%	-20.26%
31 Tribunales Agrarios	926,048,766	775,086,631	-150,962,135	-16.30%	-20.14%
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,505,655,423	1,608,536,145	102,880,722	6.83%	1.94%
36 Seguridad Pública	32,916,838,380	31,802,779,781	-1,114,058,599	-3.38%	-7.81%
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	500,116,073	101,673,556	-398,442,517	-79.67%	-80.60%
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,474,732,726	15,498,532,621	23,799,895	0.15%	-4.43%

165

Del cúmulo de datos anteriores se puede deducir que si bien es cierto este año hubo una reducción en cuanto al presupuesto para estas entidades que velan por la Seguridad Pública, sin embargo, como se mostró con antelación año con año se ha visto reflejado un incremento en el presupuesto para dichas instituciones, lo que refleja que se les ha concedido un lugar privilegiado en el rumbo del presupuesto, por lo que realmente podría cuestionarse si el destino de esos dineros a tenido realmente los resultados esperados o si ha cumplido siquiera con las expectativas planteadas, lo cual resulta realmente preocupante a ojos de muchos contribuyentes donde la seguridad es un tema toral y nada mas no vemos resultados claros, si no por el contrario la incertidumbre nos asecha.

**Artículo 89.** *Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre de 1993)*

<sup>165</sup> www.indetec.gob.mx/News/files/Análisis\_PPEF\_10c.pdf, 26/06/2010.

*VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.*

Si bien es el artículo 80 el que define en esencia, el carácter Presidencial dentro del Sistema Político Mexicano al establecer que el poder ejecutivo reside en un sólo individuo, en realidad es el artículo 89 donde se despliega con toda su intensidad el poder del Presidente de la República.

Hemos llegado a uno de los puntos más importantes del presente estudio, y lo es por que, aquí se encuentran las palabras clave para justificar la intervención de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública.

El término de Seguridad Nacional frecuentemente es confundido con seguridad Pública y Defensa Nacional. Cabe hacer la aclaración que Seguridad Nacional es todo, comprende a la Seguridad Interior, en la cual se incluye a la Seguridad Pública; Seguridad Exterior, al cual a ojos de muchos expertos en la materia es responsabilidad única de las Fuerzas Armadas (Defensa Nacional).

La razón por la cual se confunden la Seguridad Pública con la Seguridad Nacional, es debido a que el aumento delictivo ha causado en algunos casos cierto grado de ingobernabilidad, y ya que todo problema que afecta la gobernabilidad es un problema de Seguridad Nacional recae en ese ámbito; pero en estricto sentido la Seguridad Pública forma parte de la Seguridad Interior de una Nación.

Por lo que en este orden de ideas recobra una especial importancia el concepto de Seguridad Nacional, por lo que le vamos hacer un pequeño preámbulo. Primeramente cabe destacar que dicho concepto es indefinido, es decir, que no existe una definición perpetua, ya que el concepto se adapta a la situación que se está viviendo, ya que cada Nación, de acuerdo con las amenazas manifiestas y hechos resultantes de su situación particular, determina cuantos



recursos dedica a su seguridad, para garantizar un desarrollo adecuado a sus intereses nacionales.

Una definición de Seguridad Nacional exacta no existe, aunque de alguna manera la mayoría de los autores coinciden en elementos básicos como lo son: la capacidad de respuesta a posibles amenazas, es decir, todo Estado debe tener un buen sistema de defensa que le permita subsistir y perpetuarse en el tiempo, pues la seguridad es la razón de ser del Estado, ya que de no ser así fragmenta el vínculo de unión con el pueblo que le da legitimidad.

—Seguridad Nacional, es la defensa de los intereses y los valores de una Nación; en este orden de ideas debemos destacar que la Seguridad Nacional implica dos niveles uno objetivo que tiene que ver con la detección de factores adversos que puedan obstruir la consecución de los objetivos nacionales el otro nivel es subjetivo, y tiene que ver con la percepción de las cuales son los factores que real o potencialmente pueden desestabilizar a la Nación”<sup>166</sup>

La Seguridad Nacional entonces, proporciona una confianza en el poder nacional, éste hará posible la contención de una amenaza externa o interna que pudiera afectar la gobernabilidad del estado.

Por lo que lo anterior se deduce que la Seguridad Nacional garantiza aspiraciones e intereses nacionales; por lo que para lograr una buena seguridad, es necesario la fortaleza del poder nacional; es decir, que en los campos en que se manifiesta: político, económico, cultural y militar exista una estabilidad y buena política.

El concepto de Seguridad Nacional, en México, no era utilizado frecuentemente hasta hace un par de décadas y el más reciente fue la definición hecha por la actual Ley de Seguridad Nacional, concepto que se queda corto ya que se confunde con aspectos meramente militares y de defensa, y como ya se mencionó es una parte de la esencia del concepto, pero no el todo.

---

<sup>166</sup> CARLOS E. Alejandro, ob.cit., p. 315.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano...<sup>167</sup>

Después del anterior preámbulo sobre Seguridad Nacional, hemos de analizar el argumento por excelencia que a de emplear al ejecutivo para la intervención de las Fuerzas Armadas, y tal argumento es el de *Seguridad Interna*, actualmente no existe una denominación en ningún precepto legal que nos diga que se entiende por esta, y por ende esto crea un vacío respecto a que debemos entender por Seguridad Interna, crea incertidumbre, en el sentido de saber hasta que punto las Fuerzas Armadas pueden o no intervenir en forma directa y si esto implica o no una amenaza a la Seguridad interna, por lo que complica el determinar en que casos, en que circunstancias, especiales puede o no intervenir nuestro Instituto marcial.

Bajo esta tesis en abril del 2009 Felipe Calderón envió una propuesta al Senado para reformar la Ley de Seguridad Nacional con el objetivo de regular la participación de las Fuerzas Armadas en el combate contra el crimen organizado.

La iniciativa propone introducir una nueva figura legal definida como una "declaración de existencia de una afectación a la Seguridad Interior" para ser aplicada en situaciones que pongan en grave riesgo el orden público.

La discusión sobre la legalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas en la Seguridad Pública no es nueva. En 1996 algunos sectores políticos promovieron un recurso de inconstitucionalidad por el uso de agentes militares en las calles de México.

En aquel entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció ciertos criterios bajo los cuales autoriza la actuación del Ejército en tareas de Seguridad bajo la autoridad civil y para acciones específicas.

---

<sup>167</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley de Seguridad Nacional, 06/08/2010.

Pero a ojos de muchos, pese a lo anterior, aun no existe una base jurídica que avale el despliegue del Ejército en las calles.

El proyecto de reforma hace alusión al concepto de *Seguridad Interior*, donde el documento original la entiende como la —Condición en que la estabilidad Interna y permanencia del Estado mexicano se encuentran garantizadas mediante <<la aplicación coordinada de sus recursos y medios”<sup>168</sup>

Los Senadores la redefinieron como —La Condición de estabilidad interna, paz y orden público que permite a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural.”<sup>169</sup> Y obvio, esto no les gusto a los de la milicia.

Para declarar la <<afectación a la Seguridad interior>>, esto es, que se perturbe la estabilidad de una región y tenga que participar los militares, en la iniciativa presidencial bastaba con que la <<autoridad competente presente por escrito la solicitud al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad; en la minuta se establece que lo hará un presidente municipal, Gobernador o Congreso Local y en ella deberá establecer la ineficacia o inoperancia de ese gobierno.

Finalmente dicha reforma tiene implicaciones políticas y jurídicas como había de suponerse, pues se esta en posibilidad de fincárseles responsabilidades administrativas a las Fuerzas Armadas y esto es grave, ya que tendrían que cargar con una responsabilidad histórica, política, moral y jurídica. Así que si bien los cambios aprobados en primera instancia <<<legalizan>> la presencia del Instituto armado en las calles, los militares no quieren una ley acotada, que aniquile su margen de operación contra el crimen organizado.

Aunque hay que hacer mención que la intención es de elevar dicho acepción de *Seguridad Interna* a nivel constitucional concretamente al precepto constitucional supra citado, pero lo cierto es que aún y con todas las presiones

---

<sup>168</sup> **Narcolavado, Otra Guerra Perdida, “Proceso”**, Numero 1748, 2 de mayo 2010, p. 17.

<sup>169</sup> *Ibidem*, p.18.

políticas y sociales dichas reformas se siguen discutiendo y por ende aun no hay nada concreto al respecto.

#### **4.7 Reforma al Artículo 129 Constitucional a efecto de evitar la actuación inconstitucional de las Fuerzas Armadas Mexicanas en las labores de Seguridad Pública**

—...do malhechor, al atacar el derecho social, conviértase por sus delitos en rebelde y traidor a la patria, cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes, y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la de él, es preciso que uno de los dos perezca; y al aplicar la pena de muerte al criminal, la patria lo hace más como enemigo que como a ciudadano. El proceso y el juicio constituyen las pruebas y la declaración de que haya violado el contrato social, y por consiguiente, que haya dejado de ser miembro del Estado...”<sup>170</sup>

Para este punto el cual es toral en el presente estudio, creo conveniente analizar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación , con motivo de la <<Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por 166 diputados de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en al que se adujo la inconstitucionalidad de las fracciones II y III de la Ley General que establece las Bases de coordinación del Sistema de Seguridad Pública.

Los actores en su demanda, argumentaron que las fracciones II y III del artículo 12 de la LSSP, en virtud de las cuales la Secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria de Marina forman parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, vulneran el 21 Constitucional que se refiere a la coordinación de cuerpos policiacos y que no debían incluirse como miembros del mencionado Consejo a dos instituciones cuyos objetivos son diversos. Asimismo, los diputados indicaron que las fracciones II y III del artículo 12 de la LSSP eran violatorios del artículo 129 de la Constitución, en virtud de que el precepto constitucional prohíbe que en tiempos de paz cualquier autoridad militar ejerza cualquier función que no

---

<sup>170</sup> ROUSSEAU, Jean Jaques, El Contrato Social, Editorial Sarpe, España 1985, p. 66

tenga exacta conexión con la disciplina militar, lo que según ellos, hace que las autoridades militares carezcan de facultades para participar como miembros integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En síntesis nuestro máximo tribunal llegó a la conclusión de que <<es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se hayan decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Por ello, de ningún modo pueden hacerlo <por sí y ante sí>, sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133>>.

La Corte consideró que los argumentos de los actores carecían de razón por lo siguiente:

- Según ella el artículo 21 constitucional dice que la Seguridad Pública es función y responsabilidad del estado Mexicano en su conjunto y no sólo de las autoridades policíacas o del Ministerio Público.
- Y por que el artículo 21 constitucional no señala ninguna dependencia y organismo ni para incluirlos y ni para excluirlos por lo que eso dejó al legislador ordinario.

Lo anterior, la Corte lo considera corroborado por la exposición de motivos de la reforma al 21 constitucional de 31 de diciembre del 94, y en la fracción XXIII del artículo 73 del Código Fundamental. La cita que la Corte toma de la exposición de motivos aludida no menciona que la función de Seguridad Pública pueda ser realizada por las Fuerzas Armadas.

Coincido con las conclusiones de la Corte en lo relativo que el artículo 21 deja al legislador ordinario la determinación de las autoridades que, dentro de los

tres niveles de gobierno, deben coordinarse, pero, estas autoridades deben tener, dentro de sus facultades, las de realizar funciones de Seguridad Pública. La Corte, en lo tocante a este punto, no define este concepto – y que tampoco se encuentra definido en la Constitución- , y por esa importantísima omisión, concluye que función no corresponde exclusivamente a los cuerpos policiacos.

Si bien es cierto que el artículo 21 no señala ninguna dependencia u organismo, debió entenderse que en él quedan incluidos solamente aquellas dependencias que cuentan con cuerpos policiacos, pues, el artículo 21, inmediatamente después de señalar que la función de de la seguridad pública corresponde a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) se refiere a los principios que regirán a la actuación de las corporaciones policiacas, lo que debió interpretarse en el sentido de que es a estos cuerpos a quien corresponde realizar está función. El argumento esgrimido por la Corte, en el sentido de que el último párrafo del artículo 21 se encuentra separado por un punto y que por ello no debe considerarse que la función de la seguridad pública corresponde sólo a los cuerpos policiacos, es realmente sorprendente.

Cierto es que hay autoridades cuyas funciones inciden en la función de seguridad pública, esto no quiere decir que dichas funciones sean de Seguridad Pública; así que en este tenor la Corte continua argumentando que <<...esto viene aclarar que la coordinación que se busca incluye a todas las autoridades que directa o indirectamente tiene facultades constitucionales y legales relacionadas con la seguridad pública>>, esto es cierto y correcto, pero de ningún modo quiere decir que las Fuerzas Armadas propiamente dichas tengan facultades legales relacionadas con la Seguridad Pública.

Como quedo asentado con antelación el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contiene una definición de lo que ha de entenderse por Seguridad Pública, pues dicho precepto solamente indica que esa función corresponde al Estado, pero no dice en que consiste la función. La LSSP adolece del mismo problema, por lo que es necesario buscar una definición

de Seguridad Pública en otros cuerpos legales. Así pues tenemos el concepto de Seguridad Pública como <<bien jurídico>> que no como función o servicio, se encuentra delimitado verbigracia, en el Libro segundo, Título cuarto del Código Penal Federal, que contempla los delitos de evasión de presos, quebrantamiento de sanciones, Portación de armas prohibidas y asociaciones delictuosas. Los actos constitutivos de dichos delitos implican un ataque a la Seguridad Pública.

Por otra lado tenemos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual en su artículo primero establece que el objeto de esta ley es establecer las bases para la prestación del servicio de Seguridad Pública, y define a este servicio en el artículo segundo, indicando que su prestación corresponde en forma exclusiva al Estado, y los cuerpos de seguridad pública quedan definidos en el artículo tercero exclusivamente como policía del Distrito Federal, así como la policía Judicial del Distrito Federal; lo anterior es congruente con lo aludido por el 21 Constitucional que solamente hace referencia a las policías.

Con base a los conceptos anteriores, a mi parecer, la LSSP no es inconstitucional, como lo argumentaron los actores, pues su objeto es coordinar a las dependencias que cuentan con cuerpos policiacos, y con otras autoridades que cuyas funciones inciden en el servicio de Seguridad Pública, como lo son Secretaría de la Defensa y la de Marina (entre otras, pero no por ello deben considerarse incluidos como facultados para la realización de funciones de Seguridad Pública propiamente dichas a los demás cuerpos que no son policiacos. Este fue un aspecto que pasó desapercibido a los actores, y que la Corte no consideró. Tiene razón la Corte, por lo tanto, cuando dice <<El Consejo Nacional de seguridad Pública, no es una instancia que modifique las competencias constitucionales >>, por lo que la LSSP, debió interpretarse en el sentido restringido a los cuerpos que tienen la competencia constitucional para prestar el servicio de Seguridad Pública, es decir a las policías, y a aquellas que indirectamente tienen funciones que inciden en la seguridad pública, pero no a ninguna otra.

Ni el artículo 21 constitucional ni la LSSP, ni la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, hacen mención expresa a las Fuerzas Armadas, pues el multicitado dispositivo constitucional si se refiere expresamente a los cuerpos policíacos al hablar de las funciones de Seguridad Pública. El argumento garrafal del *punto* es inconcebible para hacer decir a la Constitución lo que no dice expresamente, por lo que no es posible inferir facultades, pues eso vulnera el principio de legalidad que la propia Corte invoca, que establece que las autoridades no tienen más facultades que las expresamente concedidas por la ley; pues para la coordinación del Sistema de seguridad Pública, se refiere a las autoridades competentes y a las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre *corporaciones judiciales, federales, locales y municipales*; aquí se distingue con claridad, sin incluir a las Fuerzas Armadas. Así pues, las secretarías de la Defensa y la de Marina pueden participar en la labor de coordinación de la función de seguridad pública, pero no por ello pueden los militares de arma participar en operativos que corresponden a las instituciones policíacas. La LSSP nunca hace referencia a esta posibilidad.

Es por lo anterior que a los diputados actores no les asistía la razón al argumentar que las fracciones III y IV del artículo 12 de la LSSP, al decir que eran violatorios del artículo 129 constitucional, pues como la Corte indicó, las Secretarías de la Defensa y Marina <<tienen funciones que van más allá de las militares – como las policíacas por ejemplo- , pero no por ello atinó la Corte al admitir como constitucionalmente aceptable el que las Fuerzas Armadas propiamente dichas pudieran participar en labores de seguridad Pública.

Aunque la letra del artículo 129 constitucional es suficientemente clara, para abstenerse de interpretaciones, lo cierto es que acudiendo al sentido literal de las palabras <<disciplina militar>> se entiende como bien lo consagra sus legislaciones respectivas:

-Artículo 3.- La disciplina en el Ejército y Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto



concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.”<sup>171</sup>

En el mismo sentido la Ley de la Disciplina para el personal de la Armada de México, en el capítulo I, artículo 2 establece:

–Artículo 2. Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.”<sup>172</sup>

A pesar de que con base en la interpretación literal del artículo 129 constitucional resultaría como una prohibición expresa para las autoridades militares de participar en labores policiales –pues estas no son militares–, la Corte hizo decir al artículo 129 otra cosa diferente, al afirmar que las funciones que tienen exacta conexión con la disciplina militar a las que se refiere el 129, van más allá de las labores internas de la vida militar. Por ende parece que la Corte interpreto más allá del texto literal de la norma , que las funciones que tienen exacta conexión con la disciplina militar no tiene todas ellas exacta conexión con la disciplina militar , lo que es, en si mismo contradictorio, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo bajo el mismo respecto.

La Corte llega a esta conclusión, en si misma contradictoria, después de hacer referencia al artículo 89 fracción VI, que permite al presidente a echar mano de las Fuerzas Armadas para salvaguardar la seguridad interior y al artículo 119 que se refiere a la protección de los poderes de la Unión deben prestar a los estados en caso de sublevación o trastorno interior.

La Corte nunca considera si los conceptos de *seguridad interior* y *seguridad pública*, significan lo mismo o no, y parece que asume, indebidamente que son

---

<sup>171</sup> www.diputados.gob.mx, Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 08/08/2010.

<sup>172</sup> www.info4.juridicas.unam.mx, Ley de la Disciplina para el personal de la Armada de México, 08/08/2010.

sinónimos; y dicho Máximo tribunal recurrentemente afirma que las Fuerzas Armadas son competentes para actuar en labores de seguridad Interior, lo cual es cierto, pero lo que no lo es, es que puedan hacerlo en funciones de seguridad pública, que es algo distinto. El artículo 89 fracción IV no define como ya quedo esgrimido, el concepto de seguridad interior, lo que se debe acudir a los ordenamientos legales para buscar si en ellos se le atribuye a dicho concepto algún sentido.; en este sentido es el Código de Justicia Militar el que nos da respuesta en su Libro segundo, Título Séptimo, relativo a los Delitos Contra la Seguridad Interior de la Nación, concretamente a delitos de Rebelión y Sedición; y en lo que se refiere al Código penal Federal son los que ya se mencionaron: sedición, rebelión, traición a la patria, espionaje, motín, terrorismo, sabotaje y conspiración, tipificados como delitos contra la Seguridad de la Nación. Cabe mencionar que los delitos relacionados con el narcotráfico no están incluidos entre los que constituyen atentados contra la Seguridad de la Nación, pero la Ley de Seguridad Nacional en su Título Primero Capítulo Único, artículo 5

—Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los estados unidos mexicanos dentro del territorio nacional...

*III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*

*V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

## IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima...<sup>173</sup>

Como se puede apreciar el presente dispositivo hace alusión a la Seguridad Nacional y no a la Seguridad Interior, ni mucho menos Seguridad Pública, que como ya quedo claro no es lo mismo, y por ende a nuestro parecer sigue habiendo vacío para la participación de los militares en labores de Seguridad Pública. Por lo que los delitos relacionados con el narcotráfico no son jurídicamente atentados contra la Seguridad Interior, por lo que no debiera echarse mano de las Fuerzas Armadas para su combate por eso es desatinada la Corte al decir que <<no es un problema de Seguridad Pública sino de Seguridad Interior>>. El narcotráfico, diríamos, no es un problema de Seguridad Interior ni de Seguridad Nacional, si no que es un problema de Seguridad Pública en la medida que implica asociación delictuosa.

Así que en este orden lógico el Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 89 fracción VI, atendiendo a lo establecido en nuestras supra citadas leyes, puede echar mano de las Fuerzas Armadas para combatir rebeliones o sediciones, pero no para participar en la persecución de ningún otro delito.

Así pues, la Seguridad pública es una función que corresponde a las fuerzas policiales y la Defensa Nacional o Defensa Nacional –Artículo 53 de la LOEFAM-, que incluye la salvaguardia de la Seguridad Interior, corresponde en exclusiva a las unidades de combate.

Por lo tanto la omisión por parte de la Corte de distinguir los conceptos, la condujo a arribar a una conclusión equivocada y por demás peligrosa, pues la lleva a justificar la no suspensión de garantías cuando las unidades de combate salen de sus cuarteles a hacer uso de la fuerza. Y Si la Corte hubiera distinguido los conceptos de seguridad Interior y de seguridad Pública, acudiendo a las disposiciones legales que hacen alusión a dichos preceptos, la Corte hubiera

---

<sup>173</sup> [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), Ley de Seguridad Nacional, 08/08/2010.

respetado el texto literal del artículo 129, y por ende no hubiera tenido que interpretarlo <<armónicamente>>, con el artículo 89 fracción VI, pues al no hacer contradicción entre uno y otro precepto no hay necesidad de armonizarlos.

Pero a pesar de todo lo anterior considero que nuestro Máximo tribunal en esencia tenía que haber hecho distinción entre Seguridad Interior y Seguridad Pública, para concluir que las Fuerzas Armadas no pueden participar con las labores policiales, pero lo cierto es que lo hizo, pero en este momento mi postura respecto a las vicisitudes de la participación de nuestro Instituto marcial en labores que no son de su competencia, sólo se queda en un plano meramente deontológico.

Es por eso que cabe el cuestionamiento de la situación que actualmente prevalece conviene para dar soluciones justas a los problemas que plantea nuestra realidad histórica. —La función policial corresponde a los organismos civiles instituidos para esta función, no ha las instituciones militares, que tienen otra misión constitucional. La confusión de roles no favorece la seguridad pública; por el contrario, altera la operación y lesiona la imagen de las Fuerzas Armadas, y sustrae a la policía del cumplimiento estricto y exigible de las tareas que le correspondan”<sup>174</sup>

Dicho lo anterior Derivado de lo anterior propongo que es valida la intervención de las Fuerzas Armadas en el combate de la delincuencia organizada —narcotráfico” debido a lo complejo que se ha convertido esta actividad, pues en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual faculta expresamente al ejecutivo federal en el dispositivo 89 fracción VI de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada o sea del Ejército y de la Fuerza Aérea para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación, lo cual vulnera y contraviene el contenido del artículo 129 Constitucional que actualmente establece textualmente :

---

<sup>174</sup> TOCORA. Fernando, Política Criminal en América Latina, Seguridad Nacional y Narcotráfico, Editorial Orlando Cárdenas, México 1995, p. 174 y 175.

*Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Por lo que tomando en consideración lo anterior mi propuesta va encaminada a que se habilite en este mismo precepto Constitucional, que los miembros del las Fuerzas Armadas, puedan intervenir de manera temporal en funciones de Seguridad Pública; *temporal* ya que la naturaleza de esta institución castrense es muy distinta a la de los cuerpos de Seguridad Pública, pues obedecen a necesidades diversas, sus principios, su disciplina y entrenamiento también lo son.

Es necesario señalar lo establecido por nuestro máximo órgano de administración de justicia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha facultado a las Fuerzas Armadas para su participación en la lucha contra la delincuencia organizada pero como —~~axiliar~~” a las autoridades civiles en las labores de Seguridad Pública, pero la palabra —~~axiliar~~” a quedado superada por nuestra multitudada institución castrense para formar parte de una faena *directa* de las Fuerzas Armadas, lo cual contraviene a la naturaleza misma de la milicia.

Es imposible pasar por alto que lo anterior debe ir aunado a que el reto para nuestras autoridades comienza por poner en orden a la multitud de cuerpos policiacos que existen en el país, tanto públicos como privados a cada uno con sus propias directrices, competencias y funciones, pero si es necesario establecer bases en común de organización y operación. Esto con la intensión de cambiar el modelo de nuestros cuerpos de Seguridad Pública logrando la profesionalización de los mismos para que se encuentren en posibilidad de combatir a la delincuencia organizada y por ende preservar la Seguridad Pública.

Así como también debe intensificarse y privilegiarse los sistemas de <<inteligencia>>a través del intercambio de información entre nuestras distintas autoridades a efecto de combatir de manera más óptima al narcotráfico.

Por lo anteriormente enunciado queda claro que el tema de Seguridad Pública, corresponde es de competencia civil, sin embargo estoy de acuerdo que la participación del Ejército sea de derecho y no sólo de hecho como se ha venido haciendo, pero de manera temporal, mientras que el estado fortalezca sus instituciones las cuales fueron creadas para cumplir esta función de la seguridad pública, ya que en caso contrario lejos de obtener éxito en esta ardua lucha del crimen organizado si no hay una celeridad en el fortalecimiento de dichas instituciones se corre el riesgo que caer en un grave fracaso donde lamentablemente quienes vamos a resultar perjudicados somos los ciudadanos.

Finalmente es necesario fortalecer a las instituciones encargadas de la Seguridad Pública tal y como lo mencione con anterioridad, ya que como quedó asentado, la labor de las Fuerzas Armadas en esta transición por la cual pasa el país es fundamental por las razones expuestas, pero sólo de manera transitoria, pues su naturaleza y disciplina son distintas.

Por lo tanto se propone una reforma la Constitución en virtud de la cual se establezca que los miembros de del las Fuerzas Armadas puedan excepcionalmente y de forma debidamente justificada en funciones de Seguridad Pública.

Nuestro texto vigente señala lo siguiente:

*Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Y considero que la reforma debería quedar como sigue:

*Artículo 129.- El Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México, conforman las Fuerzas Armadas Mexicanas permanentes y debe entenderse por estas como la fuerza pública de armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden Constitucional, la paz y la Seguridad exterior e interior. Estarán al mando del Presidente de la República, los cuales se regirán bajo los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, y tendrán las siguientes misiones:*

*I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;*

*II. Garantizar la Seguridad Nacional, la cual comprende la Seguridad Exterior y la Seguridad Interior y esta última comprende a su vez a la Seguridad Pública, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción VI de este mismo ordenamiento, siempre y cuando se encuentren en lo siguientes supuestos:*

- a) Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
- b) Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;*
- c) Actos que impidan a las autoridades actuar contra la Delincuencia Organizada;*
- d) Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e) Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la Delincuencia Organizada;*
- f) Actos en contra de la seguridad de la aviación;*

- g) Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
- h) Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- i) Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
- j) Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*
- k) Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y*
- l) Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

*III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades publicas;*

*IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y*

*V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.*

*La disciplina militar es la norma a la que las Fuerzas Armadas deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.*

*Las Fuerzas Armadas tienen facultad para actuar en materia de Seguridad Pública en coordinación con las autoridades competentes, cuando están soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen y en su actuación deben respetarse los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.*



*Las misiones enunciadas, podrán realizarlas El Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos, por sí o en forma conjunta con la Armada de México o con otras dependencias de los gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.*

*Habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Finalmente considero que dicha reforma trae consigno un mayor sustento para la intervención de las Fuerzas Armadas Mexicanas en las labores de seguridad Pública, pues que aunque a la fecha cuentan con algunos otros respaldos como la Jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal, lo cierto es que dicha intervención a cargo del instituto castrense es de tal envergadura que es la Ley máxima quien debe normarlo de manera adecuada. Aunque de antemano sé que una reforma no subsanara todas las vicisitudes que se han presentado en el país durante los últimos años, si es de vital importancia partir de lo legal para que tan trascendente e histórica labor, descansa sobre bases sólidas, jurídicas y no sobre bases endeble, que después, podrían traer consecuencias muchísimo más peligrosas e irreversibles. —...Spreocupación por la posible pérdida de legitimidad de los gobiernos democráticos liberales que corren el riesgo de sobre-reaccionar frente a un enemigo desconocido. El peligro de deriva es grande, tanto en un plano interior, donde la militarización de la vida cotidiana puede sabotear el funcionamiento del Estado Constitucional y restringir la participación democrática; como en el plano internacional, donde la fuerza puede revelarse desproporcionada e ineficaz...”<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> ÁLVAREZ. Ana Josefina, La Deslegitimación del Derecho Penal, Editorial Ángel Editor, México 2004, p.13.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Hemos visto como la institución marcial se cristaliza a lo largo del devenir histórico, pues en un principio no existían Ejércitos permanentes, esto se vino dando con la evolución de los pueblos, ya que en un inicio el Ejército era el pueblo mismo, en el cual no se pensaba en el labor de las armas, pero cuando tal situación ya no era perentoria, este entorno pasa de ser algo cotidiano a algo excepcional donde sólo un núcleo de la sociedad pasa a formar parte de tener la obligación de la defensa colectiva. Por lo que se deduce que la participación de los ejércitos cobra gran relevancia en todos los sucesos de la historia alrededor del mundo, pero siempre con una intervención meramente bélica.

**SEGUNDA.** A quedado evidenciado que las Fuerzas Armadas han estado organizadas desde tiempos donde la memoria se pierde y por ende necesariamente encontramos ordenamientos legales que regulan dicha institución militar.

**TERCERA.** La naturaleza del Instituto marcial por excelencia es “La guerra”, actividad primordial, pero en la actualidad dicha actividad no es tan tajante pues este Instituto está facultado para la defensa exterior e interior, para actividades de asistencia social en caso de desastres, inclusive se le ha facultado para otras actividades.

**CUARTA.** Las Fuerzas Armadas comprenden a las tres fuerzas: Ejército que tiene por objeto la realización de las operaciones terrestres, a la Fuerza Aérea que realiza operaciones en el aire y a la Armada de México que realiza operaciones en el mar. Y en lo tocante a la Guardia Nacional es una institución a la que se hace referencia reiteradamente en nuestra ley máxima, que en realidad no existe, ni se ha organizado, ni se ha expedido ley alguna para reglamentarla.

**QUINTA.** El régimen jurídico de las Fuerzas Armadas lo abarca: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consagra y regula en sus múltiples dispositivos a las Fuerzas Armadas; la Suprema Corte de Justicia de la

Nación la cual ha emitido algunos criterios jurisprudenciales para respaldar la actuación de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública; Derecho Internacional, donde existen algunos convenios que regulan la actuación de los Ejércitos en el ámbito internacional; así como algunas leyes reglamentarias en donde no se encuentra respaldo alguno para la actuación de las Fuerzas Armadas las labores de Seguridad Pública, por el contrario son otras instituciones quienes el Estado faculta para esta labor; y finalmente en el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno en el cual las Fuerzas Armadas cobran especial importancia para combatir al crimen organizado.

**SEXTA.** La reacción del Estado ante la inseguridad ha sido, que ante la mayor capacidad de los grupos de delincuencia organizada, su poder de penetración de las instituciones, su organización e incluso la violencia y fuerza con la que han actuado han obligado a las a las autoridades a tomar medidas cada vez más radicales para combatirlos. Por lo que surge la inquietud de la militarización de los cuerpos de Seguridad Pública, o bien, la delegación de una tarea específica de las autoridades civiles a las Fuerzas Armadas.

**SÈTIMA.** Las ventajas que acarrea la intervención de las Fuerzas Armadas, es que son una de las instituciones que goza de mayor credibilidad y prestigio en nuestro país, se les identifica con una serie de valores como la lealtad, el honor y el patriotismo que genera gran admiración entre la población civil , algo de lo cual no gozan los cuerpos policiacos. Dentro de las desventajas más importantes de la intervención de dicho Instituto castrense, es que *la guerra anti narco* ha dejado un espectacular estela de muertes violentas y las cifras siguen en ascenso en todo el territorio nacional.

**OCTAVA.** Por lo que ante tal situación uno de los retos del Estado para restablecer la Seguridad Pública, primero es hacer una re conceptualización de la Seguridad Pública, a través de dar una mayor importancia a la prevención de los ilícitos penales a través un enfoque multidisciplinario y permanente que impulsará

políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a la prevención social del delito.

**NOVENA.** El término de Seguridad Nacional frecuentemente es confundido con Seguridad Pública y Defensa Nacional. Cabe hacer la aclaración que Seguridad Nacional es el todo, y comprende a la Seguridad Exterior y Seguridad Interior, donde está última a su vez incluye a la Seguridad Pública.

**DÉCIMA.** Dentro de los preceptos Constitucionales medulares se encuentra el 21 Constitucional donde aduce que la Seguridad Pública estará a cargo de instituciones meramente civiles, por lo que deja fuera a las Fuerzas Armadas; por otro lado, está el artículo 89 fracción VI donde se encuentran la —justificación” para la intervención de las Fuerzas Armadas en las labores de Seguridad Pública, pero que adolece de lo que se debe entender por Seguridad Interna.

**DÉCIMO PRIMERA.** Por lo que tomando en consideración lo anterior es necesario una reforma al 129 Constitucional, a efecto de que se habilite en este mismo precepto a los miembros del nuestro instituto armado para que puedan intervenir de manera temporal en funciones de Seguridad Pública, ya que la naturaleza de esta institución castrense es muy distinta a la de los cuerpos de Seguridad Pública, pues obedecen a necesidades diversas, sus principios, su disciplina y entrenamiento también lo son.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Se concluye finalmente, que es necesaria modificar la redacción del artículo 129 Constitucional, a efecto de adicionar que se comprende por Fuerzas Armadas, a mando de quien están, los principios bajo los cuales se regirán, sus misiones, dentro de las cuales se habilitará a las Fuerzas Armadas para actuar en las labores de Seguridad Pública, pero en auxilio de las autoridades competentes, sólo cuando estas soliciten el apoyo, siempre cuidando que en dicha participación se respeten los derechos fundamentales.

## PROPUESTA

Por los puntos expuestos, considero prudente por parte del ejecutivo y legislativo federal pensar en una reforma a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque como ya se expuso, los militares deberían mantenerse dentro de sus cuarteles dedicados a su misión principal, pero lo cierto es que el escenario de delincuencia y violencia hoy por hoy es garrafal, donde múltiples factores convergen para orillar la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública.

Cierto es también que existe una Jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal, la cual ya se analizó y en la cual descansa la justificación para la participación de instituto castrense en dichas tareas, pero nuestra realidad es que este tema a cobrado tal trascendencia en todos los ámbitos políticos, jurídicos, sociales, culturales, etc., que en realidad es sumamente necesario que si bien es cierto las Fuerzas Armadas no van a retirarse de tales labores, pues entonces es urgente que cuenten con un sustento legal que sea elevado a rango Constitucional, y no sólo se haga el intento por regular dicha faena en leyes secundarias o en una jurisprudencia, por lo que a que a mi parecer la problemática versa sobre una coyuntura histórica la cual debe estar debidamente regulada por el constituyente en nuestra Carta Magna.

Por lo tanto se propone una reforma la Constitución en virtud de la cual se establezca que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan excepcionalmente y de forma debidamente justificada tener injerencia en funciones de Seguridad Pública.

Nuestro texto vigente señala lo siguiente:

*Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o*

*en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Y considero que la reforma debería quedar como sigue:

*Artículo 129.- El Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México, conforman las Fuerzas Armadas Mexicanas permanentes y debe entenderse por estas como la fuerza pública de armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden Constitucional, la paz y la Seguridad exterior e interior. Estarán al mando del Presidente de la República, los cuales se regirán bajo los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, y tendrán las siguientes misiones:*

*I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;*

*II. Garantizar la Seguridad Nacional, la cual comprende la Seguridad Exterior y la Seguridad Interior y esta última comprende a su vez a la Seguridad Pública, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción VI de este mismo ordenamiento, siempre y cuando se encuentren en lo siguientes supuestos:*

- a) Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
- b) Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;*
- c) Actos que impidan a las autoridades actuar contra la Delincuencia Organizada;*
- d) Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- e) *Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la Delincuencia Organizada;*
- f) *Actos en contra de la seguridad de la aviación;*
- g) *Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
- h) *Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- i) *Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
- j) *Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*
- k) *Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y*
- l) *Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

*III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades publicas;*

*IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y*

*V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.*

*La disciplina militar es la norma a la que las Fuerzas Armadas deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.*

*Las Fuerzas Armadas tienen facultad para actuar en materia de Seguridad Pública en coordinación con las autoridades competentes, cuando están soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen y en su actuación deben respetarse los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de*

*protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.*

*Las misiones enunciadas, podrán realizarlas El Ejército, Fuerza Aérea Mexicanos, por sí o en forma conjunta con la Armada de México o con otras dependencias de los gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.*

*Habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.*

Finalmente considero que dicha reforma trae consigo un mayor sustento para la intervención de las Fuerzas Armadas Mexicanas en las labores de seguridad Pública, pues que aunque a la fecha cuentan con algunos otros respaldos como la Jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal, lo cierto es que dicha intervención a cargo del instituto castrense es de tal envergadura que es la Ley máxima quien debe normarlo de manera adecuada. Aunque de antemano sé que una reforma no subsanara todas las vicisitudes que se han presentado en el país durante los últimos años, si es de vital importancia partir de lo legal para que tan trascendente e histórica labor, descase sobre bases sólidas -como lo son las jurídicas-, y no sobre bases endeble, que a la postre, podrían traer consecuencias muchísimo más peligrosas e irreversibles.



## BIBLIOGRAFÍA.

1. ÁLVAREZ, Ana Josefina. **La Deslegitimación del Derecho Penal**, Editorial Ángel Editor, México 2004.
2. ALVAREZ LONDOÑA. Luis Fernando, **Un Nuevo Orden Internacional**, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Colombia 1997.
3. BENAVIDEZ. Rafael, **El generalato**, Editorial Secretaria de la Defensa Nacional, México 1990.
4. BAUTISTA ALBERDI. Juan, **El Crimen de la Guerra**, Editorial Rodolfo Alonso, Argentina 1975, p. 9.
5. BERMUDEZ FLORES. Renato de Jesús, **Criminogénesis Revista Especializada en criminología y derecho penal, La Evolución histórica de la legislación y doctrina Militar en México**, Numero 1, México 2007.
6. BERMUDEZ. Renato de J, **Compendio de derecho Militar Mexicano**, 2da Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
7. BINDER, Alberto. **Criminalidad, Intervención Penal, Democrática y Sociedad Civil**, BRUCET ANAYA, Luis Alonso. **El Crimen Organizado, (Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México)**, Editorial Porrúa, México 2001.
8. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. Editorial Porrúa, México 2006.
9. BURGOA ORIHUELA. Ignacio, **Las Garantías Individuales**, Editorial Porrúa, México 1968.

10. CABANELAS DE TORRES. Guillermo, **Diccionario Militar Aeronáutica Naval terrestre**, Tomo III, Editorial Claridad, Argentina 1961.
11. CARBONELL. Miguel, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**, Editorial Porrúa-UNAM-CNDH, México 2007.
12. CARBONELL. Miguel, et.al, **Constituciones Históricas de México, 2ª**. Edición, Editorial UNAM-Porrúa, México 2004.
13. CARLOS E., Alejandro, **Derecho Militar Mexicano**, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 2005.
14. CARPIZO, Jorge. **Derechos Humanos y Ombudsman**. Editorial Porrúa, México 2003.
15. CLAVIJERO J. **Historia Antigua de México**. Editorial Nacional, México 1970.
16. CORONA DEL ROSAL. Alfonso, **La Guerra, El Imperialismo, El ejército mexicano**, Editorial Grijalvo, México 1988.
17. COSÍO VILLEGAS. Daniel, et. al, **Historia Mínima de México**, 2da Edición, Editorial Colegio de México, México 1994.
18. CHAVEZ LÓPEZ, Alonso. **Los Derechos Humanos, el Ombudsman y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Una Visión General**. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2005.
19. CHALIAND. Gerard, **Guerras y Civilización**, Editorial Paidós, España 2007.

20. DE SOUZA. Philip, **El Mundo Antigo en Guerra. Una Historia Global**, Editorial Akal, Novena Edición, Londres 2008.
21. DÍAZ CARDONA, Francia Elena. **Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina**. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988.
22. FIX-ZAMUDIO. Héctor, **Estudio de la Defensa de la Constitución en el Ordenamiento Jurídico Mexicano**, Editorial Porrúa, México 2005.
23. FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Editorial Porrúa, México 1962.
24. GABBI. Hugo, **El Nuevo Orden Internacional**, Editorial Abeledo Perrot, Argentina 1998.
25. GARCÍA FITZ. Francisco, **Ejércitos y Actividades Guerreras en la Edad Media Europea**, Editorial Arco Libros S.P, España 1998.
26. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. Editorial Porrúa, México 2002.
27. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación en México**. Editorial Porrúa, México 2005.
28. GARLAN. Yvon, **La Guerra en la Antigüedad**, Editorial Alderaban, España 2003.
29. GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO. Bernardo. **La Delincuencia Organizada, Una Propuesta de Combate**, Editorial Porrúa, México 2006.

30. GROCIO, Hugo. **Del Derecho de la Guerra y de la Paz.** Editorial Reus, España 1925.
31. GUTIERREZ SANTOS, Daniel. **Historia Militar de México.** Editorial Ateno, México 1961.
32. ISLAS DE GONZALES MARISCAL. Olga, **La Pena de Muerte en México,** Editorial UNAM-INACIPE, México 2003.
33. KEEN. Maurice, **Historia de la Guerra en la Edad Media,** Editorial Océano, España 2005.
34. KINDELEN Alfredo, **Ejército y Política,** Editorial M. Aguilar Editor, España 1879.
35. LAGO. José Ignacio, **Roma en Guerra,** Editorial Almena, España 2007.
36. LAVALLE. Argudín Mario, **La Armada en el México Independiente,** Editorial Secretaria de Marina, México 1985.
37. LEBAHUD. Capitán, **La Educación en el Ejército de una democracia,** Editorial Guerrero, México 1933.
38. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Seguridad Pública Nacional,** Editorial Porrúa, México 1999.
39. MARTINEZ MUÑOZ. Idelfonso I, **Derecho Militar y derecho disciplinario Militar,** Editorial Ediciones de Palma, Argentina 1977.

40. MATAMOROS PONCE. Fernando, **Memoria y utopía en México Imaginamos en la Génesis del Neozapatismo**, Editorial Universidad Veracruzana Benemérita Universidad de Puebla, México 2005.
41. MICHEL, Capitán, **De las Virtudes Militares**, Editorial Talleres Gráficos salas, México 1925.
42. MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, **Del Espíritu de las Leyes**. Editorial Porrúa, México 1980.
43. PEÑALOZA, José Pedro. et al. **Seguridad Pública, Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario**, 2da edición, Editorial Porrúa, México 2006.
44. PRECIADO CORONADO, Jaime. et. al **Criminalización de los poderes, corrupción y tráfico de drogas**, Editorial Universidad de Guadalajara e Instituto de Recherche Pour Le Developpement, México 2004.
45. RAVELO, Ricardo. **Herencia Maldita, El reto de Calderón y el nuevo mapa del narcotráfico**, Editorial Best Seller, México 2008.
46. RIVA PALACIO, Vicente. **México a través de los Siglos**. Editorial Publicaciones Herrerías, México 2000.
47. RICO, José María. **Justicia Penal y Transición democrática en América Latina**, Editorial Siglo XXI Editores, México 1997.
48. ROUSSEAU, Jean Jaques, **El Contrato Social**, Editorial Sarpe, España 1985.
49. ROCCATTI, Mireille. **Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México**, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 1996.

50. RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús, **Estado y Transparencia: Un paso a la Filosofía Política**, Cuadernos de Transparencia, No. 4. IFAI, México 2006.
51. ROMERO, Cesar Enrique, et al, **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo VII, Argentina 1957.
52. ROMERO APIS. José Elias. **Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico. “Extinción de dominio buena intención y logro fallido”**, No. 14, México Junio 2008..
53. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. **El Derecho de la Guerra**, Editorial Trillas, México 1998.
54. SAUCEDO LÓPEZ. Antonio, **Los Tribunales Militares en México**, Editorial Trillas, México 1985.
55. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio, **Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos Constitucionales**, Editorial Universidad nacional Autónoma de México, México 2002.
56. SASTRE VILLACORTA. Carlos, **Las Fuerzas Armadas Mexicanas Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar Mexicanos**, Editorial Sista, México 2002.
57. SERRANO FIGUEROA. Rafael, **El Derecho Humanitario Frente a la Realidad Bélica de la Globalización**, Editorial Porrúa, México 2002.
58. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. **Derecho Internacional Público**, Editorial Porrúa, México 2004. Secretaria de la Defensa Nacional, El ejército Nacional, México 1979.

59. SIERRA GUZMAN. Jorge Luis, **El Ejército y la Constitución Mexicana combate al Narcotráfico, paramilitarismo y contrainsurgencia,** Editorial Plaza y Valdés PyD Editores, México 1999.
60. TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano.** 18ª Edición, Editorial Porrúa, México 1981.
61. TOYNBEE. ARNOLD J, **Guerra y Civilización,** Editorial Alianza, España, 1976, p. 12.
62. TOCORA, Fernando. **Política Criminal en América Latina. Seguridad Nacional y Narcotráfico,** Editorial Orlando Cárdenas Editor S.A de C.V, México 1995.
63. TROVEL Y SIERRA, Antonio. **Los Derechos Humanos,** Editorial Tecnos, España 1968.
64. VACA DE OSMA, José Antonio, **Grandes Generales de la Historia. De Alejandro Magno a Eisenhower,** Editorial Espasa Calpe, S.A., España 2005.
65. VILLALPANDO CESAR. José Manuel, **Introducción al Derecho Militar Mexicano,** Editorial Porrúa, México 1991.
66. VEJAR VÁZQUEZ, Octavio. **Autonomía del Derecho Militar.** Editorial Stylo, México 2000.
67. VELDERRAIN OTERO. Raúl. **Delincuencia Organizada y Lavado de Dinero, en memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada (crimen organizado y secuestro),** Vol. III, Editorial. Universidad de Sonora, México 1995.

68. WALZER. Michael, **Guerra Política y Moral**, Editorial Ediciones Paidós, España, 2001.

69. ZAGREBELSKY. Gustavo, **Historia y Constitución**, Editorial Trotta, España 2005.

## HEMEROGRAFÍA

1. **Dilemas de seguridad Pública en México, Inter Criminis, Revista de Ciencias Penales**, Número 11, Segunda Época, Julio-Septiembre de 2004.
2. **El papel de las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad pública, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, "Criminogénesis"**, Año 1, número 1, Septiembre 2007.
3. **El narco, invulnerable, Ante el narco la Impotencia, "Proceso"**, Numero 1368, 19 de Enero 2003.
4. **La Guerra del Narco, Primera Parte, "Proceso"**, Numero 28, Año 33, Abril 2010.
5. **La Guerra del Narco, Segunda Parte, "Proceso"**, Numero 29, Año 33, Julio 2010.
6. **Narcolavado, Otra Guerra Perdida, "Proceso"**, Numero 1748, 2 de mayo 2010.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Editorial Porrúa, México 2010.
2. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), **Código de Justicia Militar**, 2010.
3. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, 2010.



4. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), **Ley Orgánica de la Armada de México**, 2010.
5. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx), **Ley de Disciplina del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos**, 2010.
6. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), **Ley de la Disciplina para el personal de la Armada de México**, 2010.
7. [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/113/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/113/), **Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada**, 2010.
8. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, Editorial Porrúa, México 2010.
9. [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), **Ley De Seguridad Pública Del Distrito Federal** , 2010.
10. [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/), **Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública**, 2010.
11. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), **Ley de Seguridad Nacional**, 2010.
12. [www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx](http://www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx), **Reglamento General De Deberes Militares**, 2010.

#### INTERNET

1. [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), 15/11/2009.
2. [www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2006/octubre/30102006b.html](http://www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2006/octubre/30102006b.html), 16/11/2009.
3. [www.un.org/es/peace/](http://www.un.org/es/peace/), 15/11/2009.
4. [www.info4.juridicas.unam.mx](http://www.info4.juridicas.unam.mx), 18/01/2010.
5. [www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian\\_law](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian_law), 11/03/2010. [www.gob.mx/wb/egobierno/egob\\_tratados\\_internacionales\\_e\\_n\\_materia\\_de\\_derech](http://www.gob.mx/wb/egobierno/egob_tratados_internacionales_e_n_materia_de_derech), 11/03/2010.

6. [www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.html](http://www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/crimen-organizado.html), 14/03/2010.
7. [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), 30/05/2009
8. [www.mx.starmedia.com/noticias/drogas/sedenadroga\\_132777.html](http://www.mx.starmedia.com/noticias/drogas/sedenadroga_132777.html), 10/06/2010.
9. [www.index.php/2009/01/06/el-Ejército -mexicano-tiene-armas-para-12-dias-de-combate-continuo](http://www.index.php/2009/01/06/el-Ejército-mexicano-tiene-armas-para-12-dias-de-combate-continuo), 10/06/2010.
10. [www.cnnexpansion.com/economia/2010/02/19/mexico-aumenta-en-40-salarios-a-soldados](http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/02/19/mexico-aumenta-en-40-salarios-a-soldados), 10/06/2010.  
[www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=005n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=005n1pol), 10/06/2010.
11. [www.sdpnoticias.com/sdp/contenido/internacional/](http://www.sdpnoticias.com/sdp/contenido/internacional/), 10/06/2010.
12. [www.eluniversal.com.mx/notas/699304.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/699304.html), 08/08/2010.
13. [www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf), 24/07/2010.
14. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2010.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2010.pdf), 26/06/2010
15. [www.indetec.gob.mx/News/files/Análisis\\_PPEF\\_10c.pdf](http://www.indetec.gob.mx/News/files/Análisis_PPEF_10c.pdf), 26/06/2010.